

Comisión Nacional del Mercado de Valores
Mercados Primarios
Serrano 47, 8ª planta
28001 Madrid

Juan Carlos Ureta Domingo, en nombre y representación de Renta 4 Servicios de Inversión, S.A. (la “**Sociedad**”), en relación con la nota sobre las obligaciones relativa a la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad (la “**Nota sobre las Obligaciones**”), depositada e inscrita en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores,

HACE CONSTAR

Que la versión impresa de la Nota sobre las Obligaciones inscrita y depositada en esa Comisión, se corresponde con la versión en soporte informático que se adjunta. Asimismo, por la presente se autoriza a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que la Nota sobre las Obligaciones sea puesta a disposición del público a través de su página *web*.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, en Madrid, a 24 de febrero de 2011.

Renta 4 Servicios de Inversión, S.A.
P.r.

Juan Carlos Ureta Domingo
Consejero Delegado



**NOTA SOBRE LAS OBLIGACIONES RELATIVA A LA EMISIÓN DE
OBLIGACIONES CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES POR IMPORTE
NOMINAL DE 25.000.000 DE EUROS**

*(REDACTADA SEGÚN EL ANEXO V Y MÓDULO 4.2 DEL ANEXO XII DEL REGLAMENTO (CE) N°
809/2004, DE LA COMISIÓN EUROPEA DE 29 DE ABRIL DE 2004, RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA
DIRECTIVA 2003/71/CE)*

Febrero 2011

*La presente Nota sobre las Obligaciones ha sido inscrita en los registros oficiales de la Comisión Nacional del
Mercado de Valores el 24 de febrero de 2011 y se complementa con el Documento de Registro inscrito
igualmente en los registros oficiales de dicho organismo el 23 de noviembre de 2010 que se incorpora por
referencia en esta Nota sobre las Obligaciones*

ÍNDICE

Pág.

DEFINICIONES	4
I. RESUMEN.....	9
II. FACTORES DE RIESGO DE LA EMISIÓN.....	19
III. INFORMACIÓN DE LOS VALORES DE LA EMISIÓN.....	22
1. PERSONAS RESPONSABLES	22
1.1 <i>Identificación de las personas responsables.....</i>	22
1.2 <i>Declaración de las personas responsables.....</i>	22
2. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LA EMISIÓN.....	22
3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.....	22
3.1 <i>Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la Emisión.....</i>	22
3.2 <i>Motivos de la Emisión y destino de los ingresos</i>	23
3.3 <i>Valoración de la licencia bancaria y posible deterioro del fondo de comercio.</i>	26
4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES	27
4.1 <i>Tipo, clase e identificación de los valores.....</i>	27
4.2 <i>Legislación según la cual se han creado los valores.....</i>	27
4.3 <i>Forma de representación de los valores.....</i>	27
4.4 <i>Divisa de la emisión de los valores</i>	27
4.5 <i>Orden de prelación de los valores y cláusulas que afecte a la prelación o subordinen los valores a alguna responsabilidad actual o futura del emisor.</i>	27
4.6 <i>Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de esos derechos, y procedimiento para el ejercicio de los mismos.....</i>	28
4.7 <i>Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.....</i>	41
4.8 <i>Fecha de vencimiento, acuerdos para la amortización, procedimientos de reembolso y, en su caso, amortización anticipada por iniciativa del emisor o del tenedor.</i>	43
4.8.1 <i>Amortización ordinaria</i>	43
4.8.2 <i>Amortización anticipada</i>	43
4.8.3 <i>Cancelación de las Obligaciones.....</i>	43
4.9 <i>Indicación del rendimiento de las obligaciones y método para su cálculo</i>	43
4.10 <i>Representación de los tenedores de obligaciones, disposiciones aplicables e indicación del lugar dónde se puede tener acceso a la documentación relativa a la representación.</i>	46
4.11 <i>Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se han emitido los valores.....</i>	46
4.12 <i>Fecha prevista de emisión de los valores</i>	47
4.13 <i>Descripción de cualquier restricción sobre la libre transmisibilidad de los valores</i>	47
4.14 <i>Consideraciones fiscales</i>	47
5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN.....	58
5.1 <i>Condiciones, estadísticas, calendario previsto y procedimiento para la suscripción de los valores.....</i>	58
5.1.1 <i>Condiciones a las que están sujetas la Emisión</i>	58
5.1.2 <i>Importe total de la Emisión</i>	59

5.1.3	<i>Plazo de suscripción, incluida cualquier posible modificación, de la Emisión y descripción del proceso de solicitud.....</i>	59
5.1.4	<i>Descripción de la posibilidad de reducir suscripciones y la manera de devolver el importe sobrante de la cantidad pagada por los solicitantes.</i>	63
5.1.5	<i>Cantidad mínima y/o máxima de solicitud de suscripciones</i>	63
5.1.6	<i>Método y plazo para el pago de las Obligaciones y entrega de las mismas.....</i>	64
5.1.7	<i>Descripción completa de la manera y fecha en la que se deben hacer públicos los resultados de la Oferta.</i>	66
5.1.8	<i>Procedimiento para el ejercicio de derechos preferente de compra, la negociabilidad de los derechos de suscripción y el tratamiento de los derechos de suscripción no ejercidos.....</i>	66
5.2	<i>Plan de colocación y adjudicación.....</i>	67
5.2.1	<i>Categorías de posibles inversores y mercados de cotización de los valores.....</i>	67
5.2.2	<i>Proceso de notificación a los solicitantes de la cantidad asignada e indicación de si la negociación puede comenzar antes de efectuarse la notificación</i>	67
5.3	<i>Precios.....</i>	68
5.3.1	<i>Precio de los valores y el método para su determinación; gastos para el suscriptor.....</i>	68
5.4	<i>Colocación y aseguramiento</i>	68
5.4.1	<i>Nombre y dirección de las entidades colocadoras y de la entidad coordinadora global</i>	68
5.4.2	<i>Nombre y dirección de cualquier agente de pagos y de las entidades depositarias</i>	68
5.4.3	<i>Nombre y dirección de las entidades aseguradoras</i>	68
5.4.4	<i>Cuándo se ha alcanzado o se alcanzará el acuerdo de aseguramiento.....</i>	69
6	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	69
6.1	<i>Solicitud de admisión a cotización</i>	69
6.2	<i>Mercados regulados o mercados equivalentes en los que estén admitidos ya a cotización valores de la misma clase que los valores de la emisión.....</i>	69
6.3	<i>Entidades que actuarán como intermediarios en la negociación secundaria, aportando liquidez a través de las órdenes de oferta y demanda.....</i>	69
7	INFORMACIÓN ADICIONAL.....	70
7.1	<i>Asesores relacionados con la emisión.....</i>	70
7.2	<i>Indicación de otra información de la nota sobre los valores que haya sido auditada o revisada por los auditores y si los auditores han presentado un informe.....</i>	70
7.3	<i>Declaración o informes atribuidos a personas en calidad de experto.....</i>	71
7.4	<i>Información de terceros; confirmación de que la información se ha reproducido con exactitud y de que no se ha omitido ningún hecho que haría la información reproducida inexacta o engañosa.</i>	71
7.5	<i>Rating asignado al Emisor o a sus valores.....</i>	71
8	ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO	71
IV.	INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES DERIVADOS.....	77
	<i>Descripción de la Acción subyacente.....</i>	77
	<i>Normas de ajuste de acontecimientos relativos al subyacente</i>	77
	ANEXO INFORME DE REVISIÓN SOBRE CONDICIONES DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES (ERNST & YOUNG, S.L.)	93

DEFINICIONES

En el Resumen y en la Nota sobre las Obligaciones, las siguientes expresiones tendrán los significados que se indican a continuación. Los inversores deberán tener en cuenta estas definiciones para el análisis del contenido de la Nota sobre las Obligaciones.

Por "**Acción**" o "**Acciones**" se entenderá una acción/es ordinaria/s, actualmente con un valor nominal de 0,40 euros, del capital social del Emisor.

"**Accionista**" significa el titular a cuyo nombre se inscriba una o varias Acciones en los registros contables de IBERCLEAR y de las Entidades Participantes en IBERCLEAR.

"**Amortización Anticipada Obligatoria**" significa la declaración de insolvencia por un auto de declaración de concurso, a resultas de lo cual las Obligaciones vencerán y serán inmediatamente exigibles según lo previsto en el epígrafe 4.8.2 de la Nota sobre las Obligaciones.

"**Bolsas de Valores**" significa las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia o, si las Acciones ya no se negocian en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, el principal mercado o bolsa en el que se negocien las Acciones o las Obligaciones, según sea el caso.

"**CNMV**" significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"**Comisario**" significa el comisario del Sindicato tal como se define este término en la Ley de Sociedades de Capital.

"**Contraprestación por Acción**" tiene el significado que se indica en la epígrafe 13 de la Sección IV de la presente Nota sobre las Obligaciones (*Contraprestación Total y Contraprestación por Acción*).

"**Contraprestación Total**" tiene el significado que se indica en la epígrafe 13 (*Contraprestación Total y Contraprestación por Acción*) de la Sección IV de la presente Nota sobre las Obligaciones.

"**Derecho de Conversión**" significa el derecho del titular de una Obligación a convertir dicha Obligación en Acciones.

"**Derechos**", con respecto a valores o activos, significa cualesquiera opciones, warrants u otros derechos (distintos de Valores Relacionados con Acciones) que, en virtud de sus condiciones de emisión, incorporen el derecho de suscribir, comprar o adquirir dichos valores o activos.

"**Determinado por un Experto**" significa determinado de buena fe por un Experto que actúe como tal.

"**Día Hábil Bursátil**" significa cualquier día que sea un día de negociación en las Bolsas de Valores, distinto de un día en el que esté previsto que las Bolsas de Valores cierren antes de su hora de cierre diaria habitual.

"**Día Hábil de Pago**" significa, para una Obligación, cualquier día en el que TARGET2 esté abierto para la liquidación de pagos en euros.

“**día hábil**” significa un día (excepto un sábado o domingo) en el que las entidades de crédito estén abiertas para sus actividades generales en Madrid.

“**Dividendo**” significa un dividendo o cualquier tipo de reparto atribuible a los Accionistas, en efectivo o en otros activos.

“**Emisión de Acciones Liberadas**” significa cualquier emisión de Acciones liberadas a favor de los Accionistas, realizada mediante la capitalización de beneficios o reservas disponibles.

“**Entidad Agente**” será Banco de Madrid, S.A.

“**Entidades Participantes en IBERCLEAR**” significa cada una de las Entidades Participantes en cada momento en IBERCLEAR, y por “**Entidad Participante**” se entenderá cualquiera de ellas.

“**Experto**” significa, en relación con cualquier materia que deba ser determinada por un experto, un banco de inversión y/o auditora independientes, con prestigio internacional, y que hayan sido designados para intervenir como experto en dicha materia.

En cualquier asunto o cuestión en la que la Nota sobre las Obligaciones exija que sea Determinado por un Experto, el Emisor nombrará sin demora a un Experto. Cuando un asunto o cuestión deba ser Determinado por un Experto conforme a la Nota sobre las Obligaciones y el Emisor no nombre en un plazo razonable a un Experto, el Comisario estará facultado (pero no obligado) a efectuar dicho nombramiento. En todo caso, dicho nombramiento será por cuenta del Emisor.

“**Fecha de Anotación**” significa la fecha en que las nuevas Acciones emitidas hayan sido inscritas en los registros contables de IBERCLEAR y de las Entidades Participantes en IBERCLEAR, o, en el caso de canje de las Obligaciones por Acciones propias, la fecha en que se inscriba la transmisión de la propiedad de estas Acciones a favor del Obligacionista.

“**Fecha de Conversión**” significa el último día hábil de un Periodo de Conversión.

“**Fecha de Corte**” significa, en relación con el derecho a percibir dividendos o cualquier otro reparto declarados, pagados o efectuados, o cualesquiera derechos concedidos, la fecha de reconocimiento del derecho según las normas de las Bolsas de Valores.

“**Fecha de Emisión y/o Canje de Acciones**” significa la fecha en que se otorgue la escritura pública relativa al aumento de capital y/o canje de Acciones propias correspondiente a la Solicitud de Conversión.

“**Fecha de Emisión**” significa la fecha en la que se anoten las Obligaciones en IBERCLEAR, y que será en principio, de acuerdo con el calendario previsto en el epígrafe 5.1.3.4) de la Nota sobre las Obligaciones, el 28 de marzo de 2011.

“**Fecha de Vencimiento**” será el 28 de marzo de 2014.

“**Fecha Relevante**” significa:

- (i) en el caso de un pago relativo a una Obligación, la última de las siguientes fechas: (1) la fecha en que el pago de que se trata vence por primera vez y (2) si el importe íntegro

a pagar no ha sido recibido por la Entidad Agente en la Fecha de Vencimiento o con anterioridad, la fecha en que (una vez recibido el importe íntegro) se remita comunicación a tal efecto al Comisario y a los Obligacionistas; y

- (ii) en el caso de Acciones que deba entregar el Emisor, la Fecha de Anotación.

“IBERCLEAR” significa la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (sociedad unipersonal), que es el depositario central de valores en España, responsable del Registro Central y de la compensación y liquidación de valores admitidos a negociación en las Bolsas de Valores.

“Importe de Conversión” significa un importe igual al Valor Nominal de cada Obligación multiplicado por el total de Obligaciones más los intereses devengados y no pagados sobre dichas Obligaciones hasta la Fecha de Conversión, excluida ésta.

“Obligaciones” significa las obligaciones convertibles y/o canjeables en Acciones de Renta 4 Servicios de Inversión, S.A. objeto de la presente Nota sobre las Obligaciones.

“Obligacionista” significa el titular de las Obligaciones, en cada momento.

“Oferta Pública de Adquisición” significa una oferta pública de adquisición dirigida simultáneamente a todos los Accionistas y titulares de obligaciones convertibles (incluyendo las Obligaciones) del Emisor, realizada con arreglo a la legislación española aplicable.

“Período de Conversión” significa cada uno de los periodos señalados en el epígrafe 4.6.4.1) de la presente Nota sobre las Obligaciones.

“Periodo de Intereses” significa un período que comienza en la Fecha de Emisión (inclusive) o en cada aniversario de la Fecha de Emisión (inclusive) y que termina en el siguiente aniversario de la Fecha de Emisión (exclusive).

“Precio de Conversión” significa (i) el Precio de Conversión en vigor a la Fecha de Emisión, que será de 6 euros (es decir, 0,40 euros de valor nominal más una prima de emisión de 5,60 euros por Acción), o (ii) el Precio de Conversión sujeto a los ajustes que hayan podido realizarse al amparo de lo dispuesto en la Sección IV del Folleto.

“Precio de Mercado Actual” significa, para cada Acción en una determinada fecha, la media aritmética del precio medio ponderado por volumen publicado por las Bolsas de Valores (o cualquier otro medio que se determine) de una Acción en los 5 Días Hábiles Bursátiles consecutivos que finalizan en el Día Hábil Bursátil inmediatamente anterior a dicha fecha determinada (el **“Período Relevante”**), *teniendo en cuenta que:*

- (i) si en cualquier momento del Período Relevante las Acciones cotizan ex-dividendo (o ex cualquier otro derecho), es decir, sin derecho al dividendo o a cualquier otro derecho, y en otra parte de dicho período las Acciones cotizan con dividendo (o con cualquier otro derecho):
 - (A) si las Acciones a emitir y/o canjear no tienen derecho al Dividendo (o derecho) de que se trate, las cotizaciones en las fechas en las que la Acción haya

negociado con Dividendo (o con cualquier otro derecho) se considerarán, a efectos de esta definición, reducidas en un importe igual al Valor de Mercado Razonable de dicho Dividendo (o derecho) por Acción (excluyendo cualquier crédito fiscal asociado y descontando los impuestos (en su caso) que hayan de deducirse con ocasión de su pago a un residente en España); o

- (B) si las Acciones a emitir y/o canjear tienen derecho al Dividendo (o derecho) de que se trate, las cotizaciones en las fechas en que las Acciones se negocien ex-Dividendo (o ex cualquier otro derecho) se considerarán, a efectos de esta definición, incrementadas en esa misma cuantía; y
- (ii) si en cada uno de los 5 Días Hábiles Bursátiles del Período Relevante las Acciones han cotizado con Dividendo (o con cualquier otro derecho), en relación con un Dividendo (o derecho) que ha sido declarado o anunciado, pero las Acciones a emitir y/o canjear no tienen derecho a dicho Dividendo (o derecho), las cotizaciones en cada una de dichas fechas se considerarán, a efectos de esta definición, reducidas en un importe igual al Valor de Mercado Razonable de dicho Dividendo (o derecho) por Acción (excluyendo cualquier crédito fiscal asociado y descontando los impuestos (en su caso) que hayan de deducirse con ocasión de su pago a un residente en España);
- (iii) si dichos precios medios ponderados por volumen no están disponibles en cada uno de los 5 Días Hábiles Bursátiles del Período Relevante, se utilizará la media aritmética de los precios medios ponderados por volumen que estén disponibles en el Período Relevante (siempre que existan al menos 2 de dichos precios medios ponderados por volumen); y
- (iv) si sólo uno o ninguno de dichos precios medios ponderados por volumen está disponible en el Período Relevante, el Precio de Mercado Actual será Determinado por un Experto.

“**Sindicato**” significa el Sindicato de Obligacionistas tal como se define esta expresión en la Ley de Sociedades de Capital.

“**Sistema TARGET2**” significa el sistema de pagos automatizado transeuropeo de transferencia urgente para la liquidación bruta en tiempo real, que utiliza una plataforma compartida única y que se lanzó el 19 de noviembre de 2007.

“**Solicitud de Conversión**” significa una solicitud de conversión según el modelo (vigente en ese momento) que se puede obtener en la Oficina Específica de la Entidad Agente y que estará disponible en la página web de Renta 4 (www.r4si.com).

“**Tipo de Interés**” es el tipo de interés aplicable a las Obligaciones, de un 5,00% nominal anual.

“**Tipo de Pantalla**” significa, en cualquier día y para la conversión de una moneda en otra moneda, el tipo de cambio entre dichas monedas que figure en Reuters, página ECB 37, en dicho día o, si dicha página no está disponible o el tipo de cambio no figura en esa página ese día, el tipo de cambio entre esas monedas que figure en otra pantalla o servicio de información, o que se determine de otro modo según indique el Emisor.

“Valor de Mercado Razonable” significa:

- (a) en el caso de un Dividendo en efectivo u otro importe en efectivo, su cuantía en efectivo; y
- (b) en el caso de cualquier otro activo en cualquier fecha, el valor razonable de mercado de dicho activo Determinado por un Experto,

bien entendido, no obstante, que en todo caso:

- (i) en el caso de que las opciones, warrants u otros derechos se negocien públicamente en un mercado que, a juicio de un Experto actuando de buena fe, presente liquidez suficiente, el valor de mercado razonable de dichas opciones, warrants o derechos será igual a la media aritmética de los precios medios ponderados por volumen diarios de dichas opciones, warrants o derechos durante un período de 5 días de negociación en ese mercado a partir de esa fecha (o, si fuera posterior, el primer día de negociación en que dichas opciones, warrants o derechos se negocien públicamente) o el período más breve durante el que se negocien públicamente dichas opciones, warrants o derechos;
- (ii) todo Dividendo en efectivo declarado o pagado en una moneda distinta del euro se convertirá a euros al tipo de cambio utilizado para determinar el importe pagadero a los Accionistas que recibieron o han de recibir dicho Dividendo en efectivo en euros; y
- (iii) cualquier otro importe o valor expresado en una moneda distinta del euro se convertirá a euros al Tipo de Pantalla en esa fecha.

“Valor Nominal” significa el valor nominal de cada Obligación, esto es, 1.000 euros.

“Valores Relacionados con Acciones” significa cualesquiera valores (excluidas las Obligaciones, pero incluidas cualesquiera Obligaciones adicionales emitidas al amparo de lo establecido en el epígrafe 4.12 de la Nota sobre las Obligaciones relativo a emisiones adicionales) que en virtud de sus términos de emisión:

- (i) incorporen un derecho a suscribir, comprar o adquirir Acciones o valores que, conforme a sus términos de emisión, puedan convertirse en Acciones; o
- (ii) puedan convertirse en Acciones o llegar a tener un derecho de suscribir, comprar o adquirir Acciones.

I. RESUMEN.

A continuación se incluyen las características principales y los riesgos esenciales asociados a Renta 4 Servicios de Inversión, S.A. (“**Renta 4**”, el “**Emisor**”, la “**Sociedad**”) y a los valores objeto de la presente Nota sobre las Obligaciones. Se hace constar expresamente que:

- Este Resumen debe leerse como introducción al Documento de Registro de la Sociedad (inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 23 de noviembre de 2010, en adelante, el “**Documento de Registro**”) y a la Nota sobre las Obligaciones (inscrita en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 24 de febrero de 2011, en adelante, la “**Nota sobre las Obligaciones**”). El Documento de Registro y la Nota sobre las Obligaciones serán referidos conjuntamente como el “**Folleto**”.
- Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto en su conjunto.
- No podrá exigirse responsabilidad civil a ninguna persona exclusivamente por el Resumen, a no ser que el mismo sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del Folleto.
- Ante una eventual demanda sobre la información contenida en el Folleto que se presente en un tribunal, el inversor demandante podría, en virtud del Derecho nacional de un Estado Miembro del Espacio Económico Europeo, tener que soportar los gastos de la traducción del Folleto antes de que dé comienzo el procedimiento judicial.

1. BREVE DESCRIPCIÓN DE RENTA 4

Renta 4 es la entidad matriz de un conjunto de sociedades, independientes de cualquier grupo financiero o industrial, dedicadas a proporcionar servicios especializados de ahorro e inversión.

Dentro del Grupo Renta 4 se pueden diferenciar los siguientes segmentos de actividad:

- (a) Intermediación: Actividades de compra y venta de valores y otros instrumentos financieros en los mercados de valores nacionales, internacionales y la comercialización de Instituciones de Inversión Colectiva (IIC) y Fondos de Pensiones, gestionados y de terceros y la actividad de Entidad Gestora de Deuda Pública. La intermediación representa a 31 de diciembre de 2010 un 56,22% del margen ordinario del Grupo Renta 4 y un 60,98% sobre los ingresos de la Sociedad.
- (b) Gestión de Activos: (i) Gestión de IIC 37 Fondos de Inversión y 59 SICAV, Fondos de Pensiones (actualmente 10) y Previsión Social Voluntaria (2 planes de pensiones individuales) que realizan las Entidades Gestoras del grupo; (ii) gestión discrecional de carteras en Bolsa; (iii) gestión discrecional de carteras de Fondos de Inversión o combinadas de acciones y Fondos de Inversión, ya sean éstos de las gestoras del grupo o de terceras gestoras; y (iv) gestión de altos patrimonios, actividad denominada Gestión Patrimonial Privada (GPP). Los ingresos se situaron en 15.123 miles de euros en 2010, representativos de un 14,96% del margen ordinario del Grupo Renta 4.

- (c) Servicios Corporativos y otros: Servicios a empresas y, además, otras actividades no incluidas en los segmentos anteriores, cuya contribución a los resultados del Grupo Renta 4 no es especialmente significativa de forma separada. En este segmento se incluyen principalmente las actividades de depósito de valores, depositaría de IIC, las actividades de asesoramiento corporativo, y el aseguramiento y colocación de emisiones y ofertas públicas. El segmento de servicios corporativos representó un 28,82% del margen ordinario, con unos ingresos de 5.837 miles de euros.

El modelo de negocio de Renta 4 se establece sobre tres grandes líneas: reconocimiento como marca de operador independiente y especializado en servicios de inversión, amplia red de distribución y canales de acceso a los productos y servicios y un fuerte apoyo tecnológico, lo que ha marcado una cierta diferenciación respecto a otras entidades independientes del sector (excluyendo, por tanto, las redes de Bancos y Cajas de Ahorros).

Renta 4 cuenta con una red de distribución con presencia en todo el territorio nacional a través de 57 oficinas (55 oficinas, 1 oficina gestionada por un agente comercial y 1 oficina gestionada por una sociedad representante participada de la que el Grupo Renta 4 ostenta un 15%). A través de esa red se pone a disposición de los clientes una diversidad y amplitud de productos y servicios de inversión, no sólo de Renta 4, sino también de otras empresas de servicios de inversión o gestoras.

Renta 4 no sólo distribuye sus productos a través de su red, sino que progresivamente ha ido colocando sus productos, como fondos de inversión o incluso su sistema de intermediación on line, en redes de terceros.

La diferenciación de Renta 4 también pasa por la utilización intensiva de las nuevas tecnologías en todos los procesos de negocio, tanto a nivel de “back office”, administración y control, como a nivel comercial y de relación con los clientes.

2. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA DE RENTA 4

Información financiera histórica seleccionada

A continuación se recoge la información financiera consolidada seleccionada del Grupo Renta 4 correspondiente a los ejercicios anuales terminados el 31 de diciembre de 2010, 2009, 2008 y 2007.

BALANCE CONSOLIDADO <i>(miles de euros y según NIIF)</i>	31/12/2010 <i>Información no auditada</i>	Var.	31/12/2009 <i>Información auditada</i>	Var.	31/12/2008 <i>Información auditada</i>	Var.	31/12/2007 <i>Información auditada</i>
ACTIVO							
Activo no corriente.....	77.486	-0,15%	77.605	3,81%	74.757	-51,14%	152.987
% sobre total Activo.....	18,57		15,28		13,85		21,31
Activo corriente.....	339.785	-21,05%	430.401	-7,46%	465.075	-17,69%	564.995
% sobre total Activo.....	81,43		84,72		86,15		78,69
Total Activo	417.271	-17,86%	508.006	-5,90%	539.832	-24,81%	717.982
Patrimonio Neto	62.585	-2,16%	63.966	-18,17%	78.166	-52,48%	164.495
% sobre total Pº Neto y Pasivo ...	15,00		12,59		14,48		22,91
PASIVO							
Pasivo no corriente.....	37.240	0,87%	36.919	-0,58%	37.136	-61,41%	96.222

	31/12/2010	Var.	31/12/2009	Var.	31/12/2008	Var.	31/12/2007
BALANCE CONSOLIDADO (miles de euros y según NIIF)	<i>Información no auditada</i>		<i>Información auditada</i>		<i>Información auditada</i>		<i>Información auditada</i>
% sobre total Pasivo	10,50		8,31		8,04		17,38
Pasivo corriente.....	317.446	-22,03%	407.121	-4,10%	424.530	-7,16%	457.265
% sobre total Pasivo	89,50		91,69		91,96		82,62
Total Pasivo	354.686	-20,12%	444.040	-3,82%	461.666	-16,59%	553.487
% sobre total Pº Neto y Pasivo ...	85,00		87,41		85,52		77,09
Total Patrimonio Neto y Pasivo	417.271	-17,86%	508.006	-5,90%	539.832	-24,81%	717.982

Principales Ratios Financieros (según NIIF)	31/12/2010	31/12/2009	31/12/2008	31/12/2007
Endeudamiento Financiero Total ⁽¹⁾	57.209	58.022	51.572	108.296
Endeudamiento Financiero Total/ Total pasivo.....	16,13%	13,07%	11,17%	19,57%
Endeudamiento Financiero c.p/ Endeudamiento Financiero Total	37,10%	38,31%	30,05%	28,80%
Endeudamiento Financiero Total/ Patrimonio Neto	91,41%	90,71%	65,98%	65,84%
Resultado Neto / Patrimonio Neto	9,60%	9,75%	7,17%	9,32%
Resultado Neto / Activo	1,44%	1,23%	1,04%	2,14%
PER.....	33,17	34,20	38,30	21,50
Beneficio por acción (euros) ⁽²⁾	0,15	0,16	0,14	0,46

(1) El Endeudamiento Financiero Total incluye Préstamos y Pasivos Financieros Implícitos + Contratos de arrendamiento Financiero + Deudas por efectos a pagar (pagos pendientes por la adquisición de sociedades dependientes de la Sociedad).

(2) A la hora de calcular el beneficio por acción el beneficio que se tiene en cuenta es el resultado neto ajustado.

CUENTA DE RESULTADOS CONSOLIDADA (miles de euros y según NIIF)	31/12/2010	Var.	31/12/2009	Var.	31/12/2008	Var.	31/12/2007
	<i>Información no auditada</i>		<i>Información auditada</i>		<i>Información auditada</i>		<i>Información auditada</i>
Ingresos ⁽¹⁾	57.763	6,68%	54.147	-22,81%	70.149	-7,23%	75.619
Gastos ⁽²⁾	20.575	-203,43%	-19.893	-25,24%	-26.608	1,08%	-26.323
Margen Ordinario ⁽³⁾	11.189	34,89%	8.295	-18,80%	10.215	-52,05%	21.305
% sobre ingresos.....	19,37%		15,32%		14,56%		28,17%
Resultado antes de Impuestos	8.413	-1,21%	8.516	9,59%	7.771	-63,89%	21.520
% sobre ingresos.....	14,56%		15,73%		11,08%		28,46%
Resultado después de Impuestos	6.010	-3,67%	6.239	11,35%	5.603	-63,45%	15.331

(1) Comisiones percibidas + intereses y asimilados (procedentes de Renta Fija privada y deuda pública) + rendimientos de instrumentos de capital+ Resultado de entidades valoradas por el método de la participación.

(2) Comisiones pagadas + intereses y cargas asimiladas.

(3) Ingresos – Gastos +/- Neto del resultado de operaciones financieras (cartera de negociación) +/- Diferencias de cambio – gastos de personal – otros gastos generales –amortizaciones.

3. FINALIDAD DE LA EMISIÓN

La emisión de Obligaciones proyectada tiene por objeto la obtención de los fondos necesarios para financiar la adquisición del total capital social de Banco Alicantino de Comercio, S.A. (el “Banco

Alicantino”) y la necesaria capitalización de dicho Banco de acuerdo con la normativa bancaria de mantenimiento de recursos propios mínimos.

La adquisición de Banco Alicantino se encuadra dentro de la estrategia de Grupo Renta 4 de ampliar sus actividades a las de la banca. Como requisito previo a la adquisición del total capital de un banco, se exige que el potencial adquirente notifique previamente la adquisición pretendida al Banco de España y que éste no se oponga a la adquisición propuesta. Con fecha 31 de enero de 2011, Renta 4 recibió la notificación del Banco de España sobre su no oposición a la adquisición de acciones de Banco Alicantino. En dicha notificación se le informaba igualmente de la obligación de adaptar, con carácter previo al inicio de las actividades del Banco, los procedimientos y órganos en materia de prevención de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo a las novedades introducidas por la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Tras la adquisición del total capital de Banco Alicantino, Renta 4 iniciará un proceso de fusión entre la propia Renta 4, el Banco Alicantino y Renta 4 S.V. S.A. que finalizará, previa la adopción de los acuerdos y la obtención de las autorizaciones administrativas que procedan, en la disolución sin liquidación de Renta 4 y en la integración total o parcial de Renta 4 S.V. S.A. en Banco Alicantino que sería la nueva sociedad dominante de Grupo Renta 4 (adoptando una nueva denominación) y cuyas acciones serán admitidas a negociación en Bolsa, previa exclusión de negociación simultánea de las acciones de Renta 4. En este sentido, se hace constar que el escrito del Banco de España en el que manifiesta su no oposición a la adquisición de las acciones de Banco Alicantino no implica ninguna autorización o no oposición del mismo a la operación de fusión descrita, por lo que para su ejecución deberá obtenerse previamente las correspondientes autorizaciones.

4. IMPORTE DE LA EMISIÓN

Sin perjuicio de la posibilidad de suscripción incompleta, el importe nominal y efectivo de la Emisión es de 25.000.000 de euros. Por lo tanto, se emitirán un máximo de 25.000 Obligaciones de 1.000 euros de valor nominal cada una.

5. TIPO, CLASE E IDENTIFICACIÓN DE LOS VALORES

Los valores son 25.000 obligaciones convertibles y/o canjeables (las **“Obligaciones”** y cada una de ellas la **“Obligación”**) en acciones de Renta 4 (las **“Acciones”**, e individualmente la **“Acción”**), de 1.000 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas por medio de anotaciones en cuenta.

6. TIPO DE INTERES Y DEVENGO

El tipo de interés aplicable a las Obligaciones para cada Periodo de Intereses será de un 5,00% nominal anual pagadero semestralmente.

Las Obligaciones devengarán intereses durante cada Periodo de Intereses, entendido como un período que comienza en la Fecha de Emisión (inclusive) o en cada aniversario de la Fecha de Emisión (inclusive) y que termina en el siguiente aniversario de la Fecha de Emisión (exclusive).

7. BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN

Bases de la conversión

A efectos de la conversión, el valor de las Obligaciones y de las acciones de la Sociedad será el siguiente:

- Las Obligaciones se valorarán a su valor nominal, es decir, 1.000 euros.
- Las acciones se valorarán en 6 euros por acción, precio que es superior al valor nominal de la acción de Renta 4.

El número de acciones que corresponderá a cada titular de Obligaciones como consecuencia de la conversión y/o canje será el cociente de dividir el importe nominal de las Obligaciones de las que sea titular cada obligacionista junto con los intereses devengados y no pagados sobre dichas Obligaciones hasta la fecha de conversión, entre el Precio de Conversión vigente en cada momento.

Si de esta operación resultaran fracciones de acción, la Sociedad las abonará en metálico al titular de las Obligaciones valoradas al precio de mercado de las acciones de Renta 4.

Los titulares de las Obligaciones gozarán de protección antidilución en las circunstancias y términos previstos en la Sección IV “*Información sobre los Valores Derivados*” de la Nota sobre las Obligaciones.

Modalidades de la conversión

Las Obligaciones vencerán en el tercer aniversario de la fecha de emisión de las Obligaciones, entendida como la fecha en la que se inscriban las Obligaciones en el registro contable de IBERCLEAR y sus entidades participantes y se asignen las referencias de registro correspondientes a las Obligaciones a los titulares de las mismas.

Durante la vigencia de la emisión, los titulares de las Obligaciones podrán ejercitar su derecho de conversión durante tres periodos de conversión ordinarios. El primer periodo de conversión ordinario se iniciará el primer día del mes anterior al primer aniversario de la Fecha de Emisión y finalizará en la fecha de ese primer aniversario, ambas fechas incluidas. El segundo periodo de conversión ordinario se iniciará, igualmente, el primer día del mes anterior al segundo aniversario de la Fecha de Emisión y finalizará en la fecha de ese segundo aniversario, ambas fechas incluidas. El tercer periodo de conversión ordinario se iniciará el primer día del mes anterior a la Fecha de Vencimiento y finalizará el décimo día anterior a la fecha de vencimiento de la emisión, ambas fechas incluidas. A los efectos de calcular el número de acciones que se emitirán y/o canjearán a favor de los titulares de las Obligaciones en cada periodo de conversión ordinario, se entenderá que la fecha de conversión será el último día del periodo de conversión.

Por otro lado, se abrirán Periodos de Conversión Extraordinarios y de Suspensión de la Conversión en los supuestos establecidos en el epígrafe 4.6.4.1 y 2 de la Nota sobre las Obligaciones.

El Consejo de Administración podrá atender dicho derecho de conversión con acciones de nueva emisión y/o acciones propias.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital que puedan realizarse para atender las conversiones de las Obligaciones en acciones de la Sociedad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 414.1 de la Ley de Sociedades de Capital, y en previsión de que se pueda atender la totalidad de las solicitudes de conversión mediante la emisión de nuevas acciones, se ha acordado por el Consejo de Administración aumentar el capital social en la cuantía máxima necesaria para atender la conversión de las Obligaciones que se emitan. El importe del aumento de capital no superará la mitad del actual capital social de acuerdo con lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.

Dicho aumento de capital se ejecutará, total o parcialmente, en cada ocasión en que sea necesario para atender la conversión de las Obligaciones, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones en circulación en la fecha o fechas de ejecución del correspondiente acuerdo de aumento. Cada vez que se ejecute este acuerdo, se dará una nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

En aquellos supuestos en los que el Consejo de Administración decida atender el ejercicio de los derechos de conversión, total o parcialmente, mediante la entrega de acciones de autocartera, las acciones que se entreguen tendrán los mismos derechos que las actualmente en circulación y estarán libres de cualquier carga o gravamen.

8. AMORTIZACIÓN ORDINARIA, PAGO ANTICIPADO POR EL EMISOR Y COMPRA DE OBLIGACIONES POR EL EMISOR

Amortización ordinaria

A menos que se haya producido la amortización anticipada de la Emisión, las Obligaciones se amortizarán en su totalidad el 28 de marzo de 2014.

A la Fecha de Vencimiento se reembolsará en efectivo a los Obligacionistas el Valor Nominal de las Obligaciones más el Importe de Intereses devengado y no abonado hasta la Fecha de Vencimiento.

Amortización anticipada

En el supuesto de que se produzca el supuesto de Amortización Anticipada Obligatoria, las Obligaciones vencerán y serán exigibles inmediatamente a su Valor Nominal junto con los intereses devengados. En este caso, se abrirá un Periodo de Conversión Extraordinario de acuerdo con lo establecido en el epígrafe 4.6.4 de la Nota sobre las Obligaciones. Finalizado dicho Periodo, aquellos Obligacionistas que no hayan convertido sus Obligaciones tendrán un crédito ordinario frente a Renta 4 por el importe del Valor Nominal de sus Obligaciones más los intereses devengados y no pagados, de acuerdo con lo establecido en el epígrafe 4.5 de la presente Nota sobre las Obligaciones.

9. LEGISLACIÓN SEGÚN LA CUAL SE HAN CREADO LAS VALORES

El régimen legal aplicable a las Obligaciones es el previsto en la legislación española y, en concreto, en las disposiciones incluidas en el Real Decreto 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto

refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “LSC”) y en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (la “LMV”), sus respectivas normas de desarrollo y demás normativa aplicable.

10. FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES

Las Obligaciones se representarán mediante anotaciones en cuenta que se inscribirán en los correspondientes registros contables a cargo de Iberclear la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (sociedad unipersonal) (“IBERCLEAR”), con domicilio postal en Plaza de la Lealtad 1, 28014 Madrid, y de sus Entidades Participantes autorizadas (las “Entidades Participantes en IBERCLEAR”).

11. DIVISA DE LA EMISIÓN DE LOS VALORES

Las Obligaciones se emiten en euros.

12. PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN DE LOS VALORES

La Emisión está dirigida a todos los Accionistas de Renta 4, ya sean personas físicas o jurídicas, que figuren inscritas como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“IBERCLEAR”) y de las Entidades Participantes en IBERCLEAR a las 23:59 horas del Día Hábil Bursátil anterior a la fecha de inicio del Periodo de Suscripción Preferente, es decir, según la previsión, el 28 de febrero de 2011, así como a otros inversores adquirentes de derechos de suscripción preferente y cualesquiera otros inversores, personas físicas o jurídicas, que habiendo suscrito Obligaciones o no durante el Periodo de Suscripción Preferente y el Periodo de Adjudicación Adicional Preferente, manifiesten su voluntad de suscribir Obligaciones para su ejecución durante el Periodo de Adjudicación Final.

El Periodo de Suscripción Preferente para los accionistas y adquirentes de derechos de suscripción, se iniciará el día 1 de marzo de 2011 y finalizará transcurridos 15 días naturales, es decir, el día 15 de marzo de 2011.

A cada Acción de Renta 4 actualmente en circulación le corresponderá un derecho de suscripción preferente sobre las Obligaciones. A estos efectos serán necesarios 1.571 derechos para suscribir 1 Obligación.

En el supuesto de que una vez finalizado el Periodo de Suscripción Preferente siguieran quedando Obligaciones sin suscribir, se iniciará un Periodo de Adjudicación Adicional Preferente de Obligaciones, que durará 1 día hábil, ampliable por otros 2 días hábiles más por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, del Consejero Delegado o del Vicepresidente del Consejo de Renta 4, a favor de aquellos accionistas y/o inversores que hubieran solicitado Obligaciones adicionales durante el Periodo de Suscripción Preferente.

Si finalizados el Periodo de Suscripción Preferente y el Periodo Adjudicación Adicional Preferente existieran Obligaciones remanentes, se abrirá un Periodo de Adjudicación Final de Obligaciones que durará 2 días hábiles, ampliables por otros 2 días hábiles más por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, del Consejero Delegado o del Vicepresidente del Consejo de Renta 4. Durante el Periodo de Adjudicación Final Renta 4 podrá adjudicar Obligaciones remanentes a cualquier persona física o jurídica, sea o no accionista, que desde el inicio del Periodo de Suscripción Preferente y hasta la

finalización del Periodo de Adjudicación Final haya manifestado su voluntad de suscribir Obligaciones remanentes durante el Periodo de Adjudicación Final mediante la presentación de una orden irrevocable de suscripción de Obligaciones ante cualquiera de las Entidades Colocadoras.

En el supuesto de que tras la finalización del Periodo de Adjudicación Adicional Preferente o del Periodo de Adjudicación Final el número total de Obligaciones solicitadas durante dichos periodos exceda del número de Obligaciones que queden sin adjudicar, se practicará un prorrateo de acuerdo con las reglas establecidas en el epígrafe 5.1.3 de la Nota sobre las Obligaciones.

13. ASEGURAMIENTO PARCIAL DE LA EMISIÓN

Banco de Madrid, S.A. ha suscrito con la Sociedad un compromiso de suscripción y desembolso de hasta 10.000.000 de euros para el supuesto de que una vez concluido el Periodo de Adjudicación Final existiesen Obligaciones sin suscribir.

14. PREVISIÓN DE SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA

Los accionistas de Renta 4, en virtud del derecho de suscripción preferente que corresponde a todos los accionistas de la Sociedad, tendrán preferencia en la suscripción de las Obligaciones.

Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de la Emisión. En consecuencia, la Emisión se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las Obligaciones efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

15. DESCRIPCIÓN DE CUALQUIER RESTRICCIÓN SOBRE LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS VALORES.

No existe restricción alguna a la libre transmisibilidad de las Obligaciones, por lo que serán libremente transmisibles de conformidad con lo dispuesto en la LSC, la LMV, y demás normativa de desarrollo.

16. INVERSORES A LOS QUE VA DIRIGIDA LA EMISIÓN

La Emisión está dirigida a todos los accionistas de Renta 4, ya sean personas físicas o jurídicas, que figuren inscritas como tales en los registros contables de IBERCLEAR y de las Entidades Participantes en IBERCLEAR a las 23:59 horas del Día Hábil Bursátil anterior a la fecha de inicio del Periodo de Suscripción Preferente, es decir, según la previsión, el 28 de febrero de 2011, así como a otros inversores adquirentes de derechos de suscripción preferente y cualesquiera otros inversores, personas físicas o jurídicas, que habiendo suscrito Obligaciones o no durante el Periodo de Suscripción Preferente y el Periodo de Adjudicación Adicional Preferente, manifiesten su voluntad de suscribir Obligaciones para su ejecución durante el Periodo de Adjudicación Final.

Advertencia a los inversores: Esta documentación no constituye una oferta de venta de valores en los Estados Unidos de América o a personas estadounidenses. Los derechos de suscripción preferente y las Obligaciones se ofrecen fuera de Estados Unidos de América y a personas no estadounidenses al amparo de la Regulation S de la Securities Act estadounidense de 1933. Los derechos de suscripción preferente y las Obligaciones no han sido y no serán registrados con arreglo a la Securities Act, y no podrán ser ofrecidos o vendidos en Estados Unidos o a personas estadounidenses a falta de registro

con arreglo a la Securities Act o al amparo de una exención de las obligaciones de registro previstas en la Securities Act.

17. GASTOS E IMPUESTOS CARGADOS ESPECÍFICAMENTE AL SUSCRIPTOR

La Emisión se efectúa libre de gastos para los suscriptores, quienes sólo tendrán que suscribir el importe efectivo de cada Obligación.

Renta 4 no repercutirá gasto alguno a los suscriptores en relación a las Obligaciones. No se devengarán gastos por la primera inscripción de las Obligaciones en los registros contables de las Entidades Participantes en IBERCLEAR. No obstante, las Entidades Participantes en IBERCLEAR que lleven cuentas de los titulares de los valores de Renta 4 podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de administración que libremente determinen, derivados del mantenimiento de los valores en los registros contables.

18. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES Y EMISIÓN Y ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LAS ACCIONES EMITIDAS TRAS LA CONVERSIÓN

Obligaciones convertibles

Está previsto que las Obligaciones sean admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Mercado Electrónico de Renta Fija, como máximo en el plazo de un mes a contar desde la Fecha de Emisión, es decir, como tarde el 28 de abril de 2011.

Emisión de acciones tras la conversión y admisión a cotización

Una vez finalizado el Periodo de Suscripción y con el objeto de atender las posibles Solicitudes de Conversión, la Sociedad, actuando a través de su Consejo de Administración o de las personas facultadas por éste al efecto, acordará el aumento de capital y/o el canje de acciones propias. Tan pronto como sea posible, la Sociedad solicitará la inscripción de las acciones que se hayan emitido en el registro contable de IBERCLEAR y de sus Entidades Participantes en IBERCLEAR y su admisión a negociación en las Bolsas de Valores, así como su inclusión en el SIBE.

19. FACTORES DE RIESGO

La capacidad de Renta 4 de cumplir sus compromisos con los inversores se podría ver afectada en caso de concreción de los riesgos que se recogen en el Documento de Registro a los que se encuentran sometidos las actividades de negocio del Grupo Renta 4. Además de la restante información recogida en la Nota sobre las Obligaciones, antes de tomar la decisión de realizar una inversión en Obligaciones deberán sopesarse detenidamente los factores que seguidamente se enumeran y que se describen en el Documento de Registro y en la Nota sobre las Obligaciones. Cualquiera de estos riesgos podría provocar un impacto sustancial adverso en el negocio, los resultados y la situación financiera del Grupo Renta 4, así como futuros riesgos actualmente desconocidos, o no considerados actualmente como relevantes por la Sociedad.

A continuación se enumeran los principales factores de riesgo asociados al Grupo Renta 4:

1. RIESGOS DEL SECTOR DE ACTIVIDAD DE RENTA 4

- *Carácter cíclico del sector de servicios de inversión y dependencia de la evolución de la rentabilidad de los mercados y de la volatilidad, especialmente de la Bolsa nacional*
- *Riesgo derivado de la competitividad*
- *Riesgo reputacional*
- *Riesgo de fraude*
- *Sector de actividad altamente regulado*
- *Riesgo operativo y riesgo de continuidad del negocio*
- *Riesgo de crédito*
- *Riesgo de liquidez en Renta 4 Sociedad de Valores, S.A.*

2. RIESGOS ESPECÍFICOS DE GRUPO RENTA 4

- *Concentración de las actividades de Renta 4 en España*
- *Posible “canibalización” del canal presencial o telefónico de Grupo Renta 4 por parte del canal on-line*
- *Riesgo de mercado*
- *Dependencia de contratos suscritos con ING Direct*
- *Dependencia de personal clave*
- *Riesgos asociados con la estructura accionarial del Grupo*

En la Sección II “Factores de Riesgo” del Documento de Registro se incluye una descripción detallada de los factores de riesgo asociados al Grupo Renta 4.

A continuación se enumeran los principales factores de riesgo asociados a la emisión de Obligaciones:

- *Las Obligaciones objeto de la presente emisión son instrumentos financieros complejos*
- *Mercado de los derechos de suscripción preferente*
- *Riesgo de liquidez de las Obligaciones*
- *Las Obligaciones no se encuentran garantizadas*
- *Dilución para los accionistas actuales*
- *El precio de cotización de las Acciones podría afectar negativamente al de las Obligaciones*
- *Sobre la presente emisión no se ha publicado rating*

En la Sección II “Factores de Riesgo” de la Nota sobre las Obligaciones se incluye una descripción detallada de los factores de riesgo asociados a la emisión de Obligaciones.

II. FACTORES DE RIESGO DE LA EMISIÓN.

Antes de tomar la decisión de realizar una inversión en Obligaciones, además de los factores de riesgos propios de Renta 4 y del sector que se describen en el Documento de Registro (inscrito en los registros oficiales de la CNMV el 23 de noviembre de 2010 con el número 9813), los accionistas y/o potenciales inversores deberán sopesar detenidamente los factores que seguidamente se exponen. Cualquiera de estos riesgos podría provocar un impacto sustancial adverso en el negocio, los resultados y la situación financiera del Grupo Renta 4 o en las Obligaciones de la Sociedad, así como futuros riesgos actualmente desconocidos, o no considerados actualmente como relevantes por Renta 4.

a) Las Obligaciones objeto de la presente emisión son instrumentos financieros complejos

Dado que las Obligaciones son instrumentos financieros complejos al incorporar como derivado la acción de Renta 4 y al prever bajo sus términos de emisión supuestos complejos que afectan a su convertibilidad y al Precio de Conversión, el inversor, para realizar un juicio fundado y razonable de la Emisión, deberá analizar con detenimiento y en detalle la Nota sobre las Obligaciones, junto con el apartado de “Definiciones” que se incluye en la misma.

b) Mercado de los derechos de suscripción preferente

Los derechos de suscripción preferente de la emisión de Obligaciones objeto de la Nota sobre las Obligaciones serán negociables en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia durante el Periodo de Suscripción Preferente que tendrá una duración de 15 días naturales. Renta 4 no puede asegurar que se vaya a desarrollar un mercado de negociación activo en las referidas Bolsas durante ese período o que, a lo largo del mismo vaya a haber suficiente liquidez para los mencionados derechos.

Dado que el precio de negociación de los derechos dependerá del precio de la cotización de las Acciones ordinarias de Renta 4 (a 21 de febrero de 2011, 5,42 euros por Acción), hasta que el precio de cotización de la Acción de Renta 4 no sea igual al menos a 6,10 euros por Acción, el valor teórico del derecho de suscripción preferente no podrá ser positivo (al menos 0,010 euros) dado que el Precio de Conversión es 6 euros por Acción. Asimismo, debe tenerse en cuenta que una venta masiva de derechos podría significar la caída del precio de los mismos.

c) Riesgo de liquidez de las Obligaciones

Es el riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para las Obligaciones. Las Obligaciones podrían no tener una distribución muy amplia y no existe actualmente un mercado de negociación activo. Aunque se va a proceder a solicitar la admisión a negociación de las Obligaciones en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Mercado Electrónico de Renta Fija, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado. Asimismo, tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez suficiente en los mercados de negociación de las Obligaciones.

En particular, en el supuesto de que en cualquiera de los Periodos de Conversión señalados en el apartado 4.6 de la Nota sobre las Obligaciones, se produjese una conversión masiva de las Obligaciones en Acciones, ello tendría como consecuencia un incremento del riesgo de falta de liquidez de la Emisión descrito en términos genéricos en el párrafo anterior, ya que el número de

Obligaciones en circulación se vería reducido de forma considerable. Igualmente, si tras dicha conversión se produjera una venta significativa de las Acciones convertidas o canjeadas, ello podría suponer un descenso significativo del precio de cotización de las Acciones, lo que podría llegar a producir pérdidas patrimoniales para sus titulares respecto a la inversión inicial.

No obstante lo anterior, con fecha 23 de febrero de 2011 Renta 4 ha suscrito con Ahorro Corporación Financiera, S.A. Sociedad de Valores un contrato de provisión de liquidez cuya descripción se encuentra recogida en el epígrafe 6.3 siguiente.

d) Las Obligaciones no se encuentran garantizadas

Las Obligaciones constituyen deudas directas, incondicionales, no aseguradas especialmente por Renta 4, sin que cuenten con más garantía que la simple responsabilidad patrimonial de la Sociedad. Asimismo, las Obligaciones tendrán un mismo rango de prelación entre ellas, y con el resto de créditos ordinarios y no garantizados presentes y futuros de la Sociedad, excepto por lo créditos que gocen de alguna preferencia legal.

e) Dilución para los accionistas actuales

Dado que se trata de una emisión de obligaciones que podrán ser convertibles en Acciones, los accionistas actuales que no ejercitaran su derecho de suscripción preferente para adquirir Obligaciones, podrían en el futuro ver diluida su participación en el capital social de Renta 4 en el caso de que se produzca la conversión de las Obligaciones. En este sentido, en caso de suscripción completa de la emisión y ejercicio de los Derechos de Conversión por parte de todos los Obligacionistas, podrían emitirse hasta un total de 4.166.666 nuevas acciones de la Sociedad, representativas de un 10,24% de las acciones actualmente en circulación (40.693.203).

f) El precio de cotización de las Acciones podría afectar negativamente al de las Obligaciones

El precio de cotización de las Acciones de la Sociedad, como el de cualquier valor de renta variable cotizado en Bolsa, es susceptible de descender por factores diversos, tales como la evolución de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, cambios adversos en la economía en general y en el sector de actividad de la Sociedad, cambios en las recomendaciones de los analistas o cambios en las condiciones de los mercados financieros.

Por otra parte, el Precio de Conversión o valor atribuido a las Acciones de la Sociedad a los efectos de la conversión de las Obligaciones en Acciones es fijo (sin considerar cualesquiera ajuste que se puedan realizar de acuerdo con lo establecido en la sección IV de la presente Nota sobre las Obligaciones) y ha sido fijado en 6 euros por Acción, aproximadamente un 10,7% superior al precio de cotización de la Acción a 21 de febrero de 2011 (5,42 euros por Acción).

En consecuencia, si en el momento de realizar la conversión las Acciones de la Sociedad estuviesen cotizando a un precio por debajo del Precio de Conversión (6 euros), los Obligacionistas estarán adquiriendo Acciones de la Sociedad a un precio superior al de cotización en ese momento.

Por otro lado, el riesgo de mercado es el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Por consiguiente, las Obligaciones están sometidas a posibles

fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, del riesgo de crédito del Emisor, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión.

g) Sobre la presente emisión no se ha publicado rating

Renta 4 no ha solicitado a ninguna entidad calificadora una evaluación del riesgo de la emisión.

III. INFORMACIÓN DE LOS VALORES DE LA EMISIÓN.

(Nota sobre las Obligaciones redactada según el Anexo V del Reglamento (CE) nº 809/2004, de la Comisión Europea de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE)

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1 Identificación de las personas responsables

D. Juan Carlos Ureta Domingo, en nombre y representación de Renta 4 Servicios de Inversión, S.A. (“**Renta 4**” o la “**Sociedad**”), en su calidad de Presidente del Consejo y Consejero Delegado asume la responsabilidad del contenido de la Nota sobre las Obligaciones. D. Juan Carlos Ureta Domingo fue designado Presidente del Consejo y Consejero Delegado de Renta 4 en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad, en su sesión celebrada el 29 de septiembre de 2007, elevado a público mediante escritura otorgada el 1 de octubre de 2007 ante el notario de Madrid, Don José Manuel Rodríguez-Escudero Sánchez con el número 3855 de su protocolo.

1.2 Declaración de las personas responsables

D. Juan Carlos Ureta Domingo, como responsable de la Nota sobre las Obligaciones, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable de que así es, la información contenida en la misma es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LA EMISIÓN

Véase Sección II “Factores de Riesgo de la Emisión”.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la Emisión

A la fecha del presente Folleto, Banco de Madrid, S.A., entidad aseguradora, colocadora y agente de la Emisión, es titular del 3,20% del capital de Renta 4. Su titularidad está ligada a su compromiso de dar cobertura al plan de entrega de acciones a administradores, directivos y empleados de Renta 4.

D. Pedro Ramón y Cajal Agüeras y D. Jaime Guerra Calvo son, respectivamente, Secretario y Vicesecretario no Consejeros del Consejo de Administración de Renta 4. Los Sres. Ramón y Cajal y Guerra son abogados en ejercicio del despacho Ramón y Cajal Abogados, despacho encargado del asesoramiento legal de Renta 4 en la Emisión, tal y como se señala en el apartado 7.1 de la presente Nota sobre las Obligaciones. Ramón y Cajal Abogados asesora de forma recurrente a la Sociedad en asuntos mercantiles y procesales.

La entidad colocadora Renta 4 S.V., S.A. (“**Renta 4 S.V.**”) es una sociedad participada al 99,99% por Renta 4.

Al margen de lo anterior, la Sociedad desconoce la existencia de ninguna vinculación o interés económico significativo entre Renta 4 y/o las entidades que van a participar o han participado en la Emisión, salvo la relación estrictamente profesional derivada del asesoramiento legal y financiero.

A la fecha de la presente Nota sobre las Obligaciones, la intención de D. Juan Carlos Ureta Domingo, titular de un 50,78% de los derechos de voto de la Sociedad, es, en principio, no acudir a la Oferta con la finalidad de facilitar la colocación de las Obligaciones entre otros inversores y posibilitar así una mayor difusión del capital en caso de conversión.

3.2 *Motivos de la Emisión y destino de los ingresos*

La emisión de Obligaciones proyectada tiene por objeto la obtención de los fondos necesarios para financiar la adquisición del total capital social de Banco Alicantino de Comercio, S.A. (el “**Banco Alicantino**”) y la necesaria capitalización de dicho Banco de acuerdo con la normativa bancaria de mantenimiento de recursos propios mínimos.

Desde agosto de 1987 Banco Alicantino está inactivo, no registrando en su contabilidad operaciones salvo algunos gastos e ingresos de escasa cuantía derivados de su mantenimiento. Banco Alicantino no tiene instalaciones ni personal propio. La única partida de activo que existe en la actualidad es una cuenta corriente a la vista suscrita con Banesto por importe de 9.126 miles de euros, a 31 de diciembre de 2010.

El precio de la compraventa de las acciones representativas del 100% del capital de Banco Alicantino se ha fijado en el importe del patrimonio neto de Banco Alicantino que reflejen unos estados financieros auditados formulados con anterioridad a la fecha de formalización de la compraventa (a efectos informativos, a 31 de diciembre de 2010 el patrimonio neto de Banco Alicantino era de 9.100.000 euros) más un importe de 6.000.000 de euros.

La formalización de la compraventa tendrá lugar lo antes posible tras el cierre de la suscripción de la Emisión y no más tarde del 31 de marzo de 2011, sujeto al posible acuerdo de prórroga entre las partes. En la fecha de formalización de la compraventa de acciones de Banco Alicantino, se procederá a ejecutar un aumento de capital de dicho Banco en un importe aproximado de 9.000.000 de euros, con el objetivo de restablecer la cifra de recursos propios en el mínimo preceptuado en la normativa bancaria.

La adquisición de Banco Alicantino se encuadra dentro de la estrategia de Grupo Renta 4 de ampliar sus actividades a las de la banca. Como requisito previo a la adquisición del total capital de un banco, se exige que el potencial adquirente notifique previamente la adquisición pretendida al Banco de España y que éste no se oponga a la adquisición propuesta. Con fecha 31 de enero de 2011, Renta 4 recibió la notificación del Banco de España sobre su no oposición a la adquisición de acciones de Banco Alicantino. En dicha notificación se le informaba igualmente de la obligación de adaptar, con carácter previo al inicio de las actividades del Banco, los procedimientos y órganos en materia de prevención de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo a las novedades introducidas por la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Renta 4, tras la adquisición de Banco Alicantino, podrá desarrollar nuevas actividades y, por tanto, tener nuevas fuentes de ingresos. Entre las actividades que incluirá el programa de actividades de Banco Alicantino se encontrarán las siguientes:

- (i) Recepción de depósitos o de otros fondos reembolsables. Durante la primera fase de implantación del nuevo programa de actividades en la entidad, no se prevé la captación de fondos reembolsables del público en general (como mínimo, hasta comienzos del año 2012)

sino sólo la apertura de cuentas corrientes vinculadas a la operativa de valores habitual del Grupo Renta 4.

Se estima que durante el año 2012 se dará comienzo a la captación de fondos reembolsables del público no necesariamente vinculados a la operativa de inversión en los mercados.

- (ii) Transacciones por cuenta propia de la entidad o por cuenta de su clientela que tengan por objeto:
 - a) instrumentos del mercado monetario (cheques, efectos, certificados de depósito, etc.). Durante la primera fase de implantación del nuevo programa de actividades de la entidad (así al menos hasta el año 2012) se prevé su operación exclusivamente mediante cheques y transferencias. La entidad, una vez adquirida, será integrada en el Sistema Nacional de Compensación Electrónica;
 - b) mercados de cambios;
 - c) instrumentos financieros a plazo y opciones;
 - d) instrumentos sobre divisas o sobre tipos de interés;
 - e) valores negociables; y
 - f) en general, todos los instrumentos previstos en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores.
- (iii) Participaciones en las emisiones de títulos y prestaciones de los servicios correspondientes.
- (iv) Asesoramiento a empresas sobre estructura del capital, estrategia industrial y cuestiones afines, así como asesoramiento y servicios en relación con fusiones y adquisiciones de empresas.
- (v) Intermediación en los mercados interbancarios.
- (vi) Gestión y asesoramiento en la gestión de patrimonios.
- (vii) Custodia y administración por cuenta de clientes de los instrumentos previstos en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores.
- (viii) Concesión de créditos o préstamos para la realización de operaciones sobre los instrumentos previstos en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores. La concesión de préstamos o créditos no vinculados a operaciones sobre valores no está previsto realizarla en el medio plazo.
- (ix) Cambio de divisas.
- (x) Recepción y transmisión de órdenes de clientes.
- (xi) Ejecución de órdenes por cuenta de clientes.
- (xii) Gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión con arreglo a los mandatos conferidos por los clientes.
- (xiii) Colocación de instrumentos financieros, se base o no en un compromiso firme.
- (xiv) Aseguramiento de emisiones o de colocaciones de instrumentos financieros.
- (xv) Asesoramiento en materia de inversión.

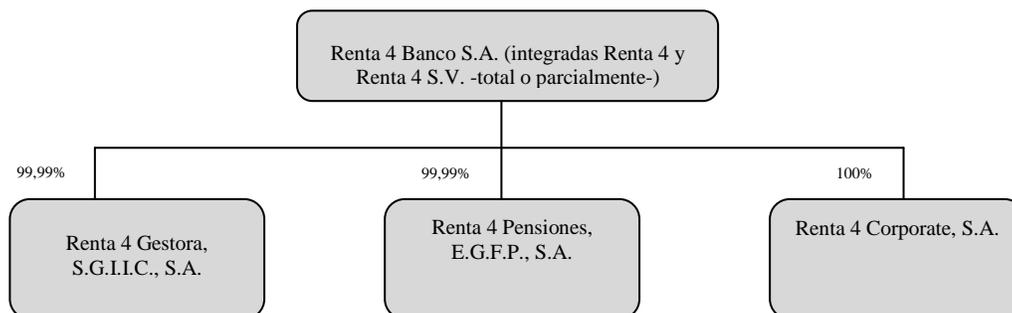
- (xvi) Elaboración de informes de inversiones y análisis financieros u otras formas de recomendación general relativa a las operaciones sobre instrumentos financieros.

Tras la adquisición del total capital de Banco Alicante, Renta 4 iniciará un proceso de reestructuración societaria (pudiendo incluir operaciones de fusión y/o de aportación de ramas de actividad) entre la propia Renta 4, el Banco Alicante y Renta 4 S.V. S.A. que finalizará, previa la adopción de los acuerdos y la obtención de las autorizaciones administrativas que procedan, en la disolución sin liquidación de Renta 4 y en la integración total o parcial de Renta 4 S.V. S.A. en Banco Alicante que sería la nueva sociedad dominante de Grupo Renta 4 (adoptando una nueva denominación) y cuyas acciones serán admitidas a negociación en Bolsa, previa exclusión de negociación simultánea de las acciones de Renta 4. En este sentido, se hace constar que el escrito del Banco de España en el que manifiesta su no oposición a la adquisición de las acciones de Banco Alicante no implica ninguna autorización o no oposición del mismo a la operación de fusión descrita, por lo que para su ejecución deberá obtenerse previamente las correspondientes autorizaciones.

Banco Alicante será mantenido sin actividad hasta la ejecución de la citada reestructuración.

Dada la especial característica de Renta 4 como sociedad cuyas acciones están admitidas a negociación en Bolsa, con ocasión de la reestructuración societaria se acordará la exclusión de cotización de las acciones en circulación de Renta 4 y, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre admisiones a negociación, se solicitará la admisión a negociación en Bolsa de las acciones representativas del capital del Banco Alicante.

La situación de las principales sociedades del Grupo Renta 4 tras la ejecución del citado proceso de reestructuración sería la siguiente:



Los gastos de la emisión, sobre la base de un importe de fondos brutos a obtener de 25 millones de euros, son los que se citan a continuación, con carácter meramente indicativo, dada la dificultad de precisar su importe definitivo a la fecha de elaboración de la presente Nota sobre las Obligaciones:

Concepto	Importe (euros)
Tasas de registro y admisión CNMV	3.500
Tasas admisión Bolsas	1.785
Coste por tasas de inscripción en Iberclear	500
Asesores y otros (Notaria, Registro, publicidad, asesoramiento legal y financiero, comisiones, imprevistos y posibles desviaciones)	348.000
Total	353.785

El coste para la Sociedad ascendería a aproximadamente 353.785, lo que representaría aproximadamente el 1,41% del importe efectivo de la emisión, asumiendo la íntegra suscripción de la emisión.

3.3 Valoración de la licencia bancaria y posible deterioro del fondo de comercio.

Renta 4 ha valorado en 6.000.000 de euros el activo intangible consistente en la licencia de actividad bancaria de Banco Alicante. La adquisición del 100% del capital de Banco Alicante y, por tanto, el pago del importe en el que se valora dicha licencia tiene su justificación en tres razones fundamentales: (i) temporales, ya que el procedimiento administrativo para la obtención de una ficha bancaria nueva tiene normalmente una duración superior al procedimiento de no oposición para la adquisición del control de un banco ya constituido; (ii) de mercado, ya que existe una demanda significativa de fichas bancarias; y (iii) de minoración de riesgos, al llevar Banco Alicante más de 20 años inactivo.

La compra del 100% de las acciones de Banco Alicante se verá reflejada en el balance individual de la Sociedad como una Inversión Financiera por el precio abonado por la Sociedad, mientras que en el balance consolidado de la Sociedad va a suponer un incremento del fondo de comercio en 6.000.000 de euros debido al exceso del precio de adquisición del mismo sobre el valor razonable de sus activos netos adquiridos.

Semestralmente se realizará un test de deterioro que indique si el valor en libros es inferior al registrado en balance. Cualquier deterioro que surgiera será registrado inmediatamente en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada y no podrá ser objeto de reversión en el futuro.

Para el cálculo del deterioro, el fondo de comercio se va a asignar a las unidades generadoras de efectivo y se estimará su valor recuperable, entendiendo éste como el mayor entre el valor razonable menos los costes de venta y el valor en uso. En el caso de que el valor recuperable sea inferior al valor en libros se considerará que está deteriorado y se reducirá el valor en libros hasta su importe recuperable.

Para estimar el valor en uso se va a descontar a su valor actual los flujos de efectivo estimados, utilizando una tasa de descuento que refleje las estimaciones actuales del mercado sobre el valor temporal del dinero y los riesgos específicos de la inversión.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES

4.1 *Tipo, clase e identificación de los valores*

Las Obligaciones son obligaciones de 1.000 euros de valor nominal cada una de ellas, convertibles y/o canjeables en Acciones de Renta 4, de la misma clase y serie que las acciones en circulación, representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Las Acciones en que eventualmente se conviertan las Obligaciones o que, en su caso, se canjeen por Obligaciones, otorgarán a sus titulares los mismos derechos que las Acciones de Renta 4 actualmente en circulación.

El Código ISIN de las Obligaciones es ES0373358003.

4.2 *Legislación según la cual se han creado los valores*

El régimen legal aplicable a las Obligaciones es el previsto en la legislación española y, en concreto, en las disposiciones incluidas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”) y en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, sus respectivas normas de desarrollo y demás normativa aplicable.

4.3 *Forma de representación de los valores*

Las Obligaciones se representarán mediante anotaciones en cuenta que se inscribirán en los correspondientes registros contables a cargo de IBERCLEAR, con domicilio postal en Plaza de la Lealtad 1, 28014 Madrid y de las Entidades Participantes en IBERCLEAR.

4.4 *Divisa de la emisión de los valores*

Las Obligaciones se emitirán en euros.

4.5 *Orden de prelación de los valores y cláusulas que afecte a la prelación o subordinen los valores a alguna responsabilidad actual o futura del emisor.*

Las Obligaciones constituyen obligaciones directas, incondicionales, ordinarias y sin garantías reales del Emisor y, sin perjuicio de las excepciones legales aplicables, gozan de idéntico rango a efectos de prelación de créditos entre sí y con las obligaciones del Emisor por otros créditos ordinarios, tal como se definen en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (la “Ley Concursal”).

En caso de concurso del Emisor, con arreglo a la Ley Concursal, los créditos derivados de las Obligaciones constituirán créditos ordinarios. De acuerdo con lo establecido en el artículo 157 de la Ley Concursal, el pago de los créditos ordinarios se efectuará con cargo a los bienes y derechos de la masa activa que resten una vez satisfechos los créditos contra la masa y los privilegiados. El juez, a solicitud de la administración concursal, en casos excepcionales podrá motivadamente autorizar la realización de pagos de créditos ordinarios con antelación cuando estime suficientemente cubierto el pago de los créditos contra la masa y de los privilegiados. Los créditos ordinarios serán satisfechos a prorrata, conjuntamente con los créditos con privilegio especial en la parte en que éstos no hubieren sido satisfechos con cargo a los bienes y derechos afectos.

Los Obligacionistas asumirán mediante la suscripción de las Obligaciones su condición de acreedores ordinarios de la Sociedad.

Cuando los titulares de las Obligaciones, por el ejercicio de sus derechos de conversión, pierdan su condición de Obligacionistas y pasen a ser Accionistas de Renta 4, gozarán de idénticos derechos políticos y económicos que el resto de Accionistas del Emisor.

4.6 Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de esos derechos, y procedimiento para el ejercicio de los mismos.

Sin perjuicio de lo indicado a continuación, en tanto subsistan las Obligaciones, por no haberse reembolsado o convertido en Acciones, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconozca la legislación vigente en cada momento.

Los titulares de las Obligaciones tendrán los siguientes derechos:

4.6.1 Derechos Políticos

(i) Sindicato de Obligacionistas

Quienes sean en cada momento titulares legítimos de Obligaciones en circulación integrarán el Sindicato de Obligacionistas que se mantendrá vigente mientras no haya sido reembolsado por la Sociedad el total de las Obligaciones emitidas, o éstas se conviertan en Acciones.

El Sindicato de Obligacionistas tiene por objeto unificar y salvaguardar cuantos derechos y acciones correspondan a los Obligacionistas. El funcionamiento y regulación del Sindicato de Obligacionistas se adecuará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

El gobierno del Sindicato de Obligacionistas corresponderá a la Asamblea General y al Comisario.

El Reglamento del Sindicato de Obligacionistas podrá consultarse en todo momento en las oficinas de la Sociedad, así como en su página web (www.r4si.com).

Se acompaña a continuación el texto del citado Reglamento:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS DE "RENTA 4 SERVICIOS DE INVERSIÓN, S.A. - EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES 2011"

TÍTULO I CONSTITUCIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1º.- Constitución.

Queda constituido el Sindicato de Obligacionistas de RENTA 4 SERVICIOS DE INVERSIÓN, S.A. EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES 2011, con la expresada denominación, el cual estará integrado por los suscriptores de las obligaciones emitidas en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de 7 de febrero de 2011.

El término "Obligacionistas" contenido en el presente Reglamento, se entenderá referido exclusivamente a quienes sean en cada momento titulares legítimos de obligaciones convertibles y/o canjeables (las

“Obligaciones” en vigor, de conformidad con las condiciones contenidas en la escritura de emisión.

Artículo 2º.- Objeto.

El Sindicato de Obligacionistas tendrá por objeto la defensa de los legítimos intereses de los Obligacionistas en relación con Renta 4 Servicios de Inversión, S.A. (la “Sociedad Emisora”), mediante el ejercicio de los derechos que se les reconoce en la ley para ejercerlos de forma colectiva.

Artículo 3º.- Domicilio.

El domicilio del Sindicato de Obligacionistas es Paseo de la Habana, nº 74, Madrid.

La Asamblea General de Obligacionistas podrá, sin embargo, reunirse en cualquier otro lugar, siempre que así se exprese en la convocatoria.

Artículo 4º.- Duración.

El Sindicato de Obligacionistas estará vigente hasta que se haya procedido a la conversión o amortización de la totalidad de las Obligaciones de la presente emisión.

Artículo 5º.- Legislación aplicable.

El Sindicato de Obligacionistas. de RENTA 4 SERVICIOS DE INVERSIÓN, S.A.- EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES 2011, se regirá por las presentes normas, y en lo no previsto por ellas, por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones complementarias.

La suscripción de Obligaciones objeto de este Sindicato implica la aceptación expresa de las presentes normas por parte del suscriptor.

**TITULO II
GOBIERNO DEL SINDICATO**

Artículo 6º.- Gobierno del Sindicato.

El gobierno del Sindicato de Obligacionistas corresponderá:

- (a) La Asamblea General de Obligacionistas, y*
- (b) Al Comisario.*

**CAPITULO I
LA ASAMBLEA DE OBLIGACIONISTAS**

Artículo 7º.- Funciones de la Asamblea de Obligacionistas.

La Asamblea General de Obligacionistas, debidamente convocada y constituida, es el órgano de expresión de la voluntad de los Obligacionistas. Sus acuerdos vincularán a todos los Obligacionistas en la forma establecida en la ley.

Artículo 8º.- Convocatoria de la Asamblea.

8.1.- Legitimación para convocar la Asamblea.

La Asamblea General de Obligacionistas será convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad Emisora o por el Comisario, siempre que lo estime conveniente. No obstante lo anterior, el Comisario deberá convocarla cuando lo soliciten por escrito con indicación del objeto de la convocatoria un número de

Obligacionistas que represente, al menos la vigésima parte de las Obligaciones emitidas y no amortizadas ni convertidas.

La Asamblea deberá ser convocada para su celebración dentro de los treinta (30) días siguientes a aquél en que el Comisario hubiere tenido por conveniente convocar la Asamblea o hubiere recibido la solicitud de convocatoria por parte de los Obligacionistas antes mencionada.

8.2.- Forma de la convocatoria.

La convocatoria de la Asamblea General de Obligacionistas se publicará mediante hecho relevante remitido a la CNMV y mediante la publicación de un anuncio en uno de los diarios principales de mayor circulación en la provincia del domicilio social de Renta 4.

En todo caso la convocatoria se realizará con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha en que haya de celebrarse la reunión. El anuncio y la comunicación deberán expresar el lugar y la fecha de la reunión, los asuntos que vayan a tratarse y la forma de acreditar la titularidad de las Obligaciones para tener derecho de asistencia a la misma.

Cuando la Asamblea haya de tratar o resolver asuntos relativos a la modificación de las condiciones de la emisión u otros de trascendencia análoga, a juicio del Comisario, deberá ser convocada, aparte de en la forma establecida anteriormente, mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Artículo 9º.- Derecho de asistencia.

Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea los Obligacionistas que tengan sus Obligaciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, con al menos cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la reunión.

Los Consejeros de la Sociedad Emisora tendrán derecho de asistencia a la Asamblea aunque no hubieren sido convocados.

Artículo 10º.- Derecho de representación.

Todo Obligacionista que tenga derecho de asistencia a la Asamblea podrá hacerse representar por medio de otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea.

Artículo 11º.- Quórum de asistencia y adopción de acuerdos.

La Asamblea podrá adoptar acuerdos siempre que los asistentes representen las dos terceras partes del importe total de las Obligaciones en circulación. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de dicho importe. Cuando no se lograra la concurrencia de las dos terceras partes de las Obligaciones en circulación, podrá ser nuevamente convocada la Asamblea un mes después de su primera reunión, pudiendo entonces tomarse los acuerdos por mayoría absoluta de las Obligaciones presentes y representadas.

No obstante lo anterior, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto siempre que estén presentes o debidamente representadas todas las Obligaciones en circulación y todos los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea.

Artículo 12º.- Derecho de voto.

En las reuniones de la Asamblea, cada Obligación presente o representada conferirá derecho a un voto.

Artículo 13º.- Presidencia de la Asamblea.

Presidirá la Asamblea de Obligacionistas el Comisario del Sindicato, quien dirigirá los debates, dará por

terminadas las discusiones cuando lo estime conveniente y someterá los asuntos a votación. Los reunidos designarán un Secretario, que podrá no ser obligacionista.

En caso de ausencia del Comisario, presidirá la Asamblea el obligacionista que posea mayor número de Obligaciones.

Artículo 14°.- Lista de asistentes.

El Comisario elaborará, antes de entrar en el orden del día, la lista de los asistentes, expresando la representación de cada uno de ellos, en su caso, y el número de Obligaciones propias o ajenas con que concurren.

Artículo 15°.- Facultades de la Asamblea.

La Asamblea General de Obligacionistas podrá acordar lo necesario para:

- a) La mejor defensa de los legítimos intereses de los Obligacionistas frente a la Sociedad Emisora;*
- b) Modificar, de acuerdo con la Sociedad Emisora, las garantías de la emisión de obligaciones;*
- c) Destituir o nombrar al Comisario;*
- d) Ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes; y*
- e) Aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.*

Artículo 16°.- Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea podrán ser impugnados por los Obligacionistas conforme a lo dispuesto en el Capítulo IX del Título V del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 17°.- Actas.

Las actas de las reuniones de la Asamblea General de Obligacionistas serán aprobadas por la propia Asamblea tras su celebración o, en su defecto, dentro del plazo de los 15 días siguientes, por el Comisario y dos Obligacionistas designados al efecto por la Asamblea.

Las actas de la Asamblea serán firmadas por el Comisario-Presidente y por el Secretario.

Artículo 18°.- Certificaciones.

Las certificaciones de las Actas serán expedidas por el Comisario.

Artículo 19°.- Ejercicio individual de acciones.

Los Obligacionistas sólo podrán ejercitar individualmente las acciones judiciales o extrajudiciales que corresponda cuando no contradigan los acuerdos del Sindicato dentro de su competencia y sean compatibles con las facultades que al mismo se hubiesen conferido.

CAPÍTULO II EL COMISARIO

Artículo 20°.- Naturaleza jurídica.

El Comisario ostenta la representación legal del Sindicato y actúa como órgano de relación entre éste y la Sociedad Emisora.

El Comisario del Sindicato tendrá las facultades que le asigne la Ley, el presente Reglamento, la escritura de emisión de Obligaciones y las que le atribuya la Asamblea General de Obligacionistas, para ejercitar las acciones y derechos que a la misma corresponda, actuando de órgano de relación entre la Sociedad y el Sindicato y en defensa y representación de los intereses de los obligacionistas.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Comisario será sustituido por el obligacionista en quien delegue y, a falta de éste, por el que posea mayor número de Obligaciones hasta tanto la Asamblea acuerde, en su caso, el nuevo nombramiento, sin que dicha sustitución pueda tener mayor validez que los efectos puramente formales, debiendo en caso de tomar algún acuerdo ratificarse el mismo expresamente por la Asamblea de obligacionistas.

Artículo 21º.- Nombramiento y duración del cargo.

Sin perjuicio del nombramiento de comisario provisional acordado por el Consejo de Administración de la Sociedad emisora en fecha 7 de febrero de 2011, corresponderá a la Asamblea General de Obligacionistas de dicha Sociedad ratificar dicho nombramiento o bien nombrar un nuevo Comisario, quien deberá ejercer el cargo en tanto no sea destituido por la Asamblea.

Artículo 22º.- Facultades del Comisario.

Serán facultades del Comisario las siguientes:

- a) Tutelar los intereses comunes de los Obligacionistas;*
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales de Obligacionistas;*
- c) Asistir, con voz y sin voto, a las deliberaciones de la Junta General de la Sociedad Emisora, informar a la Sociedad Emisora de los acuerdos del Sindicato y requerir de la misma los informes que, a su juicio o al de la Asamblea de Obligacionistas, interesen a éstos;*
- d) Examinar por sí o por otra persona, los libros de la Sociedad Emisora, y asistir, con voz y sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración;*
- e) Vigilar el pago de intereses y principal de las Obligaciones, así como de cualesquiera otros pagos deban realizarse a los Obligacionistas por cualquier concepto;*
- f) Cuando la Sociedad Emisora haya retrasado en más de seis meses el pago de los intereses vencidos o la amortización del principal, el Comisario podrá proponer al Consejo la suspensión de cualquiera de los administradores y convocar la Junta General de accionistas, si aquellos no lo hicieren, cuando estimen que deben ser sustituidos.*
- g) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Obligacionistas;*
- h) Ejercitar las acciones que correspondan al Sindicato; y*
- i) En general, las que le confiere la ley y el presente Reglamento.*

**TÍTULO III
ACTUACIONES DEL SINDICATO Y ADHESIÓN AL MISMO**

Artículo 23º.- Actuaciones del Sindicato.

Los procedimientos o actuaciones que afecten al interés general o colectivo de los obligacionistas sólo podrán ser dirigidos en nombre del Sindicato y en virtud de autorización de la Asamblea de obligacionistas. Tales procedimientos obligarán a todos los obligacionistas, quedando a salvo el derecho de impugnación establecido legalmente. Todo obligacionista que quiera promover el ejercicio de una acción de esta naturaleza deberá someterla al Comisario del Sindicato quien, si la estima fundada, convocará la reunión de la Asamblea General de Obligacionistas.

Artículo 24º.- Adhesión al Sindicato de Obligacionistas.

La suscripción de Obligaciones implica la ratificación por cada obligacionista del contrato de emisión y su adhesión al Sindicato y al presente Reglamento.

Artículo 25º.- Gastos del Sindicato.

Los gastos ordinarios que ocasione el funcionamiento del Sindicato serán de cuenta de la Sociedad emisora, a cuyo efecto serán aprobados anualmente por la Asamblea y notificados a la Sociedad Emisora, que estará obligada a mantener en una cuenta especial y a disposición del Sindicato, con antelación suficiente, una cantidad que cubra aproximadamente tales gastos. Los gastos extraordinarios serán previamente aprobados por la Sociedad Emisora.

Artículo 26º.- Jurisdicción.

Para todas aquellas cuestiones relacionadas con el Sindicato, los Obligacionistas se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Madrid.

4.6.2 Derechos Económicos

Además de los derechos al reembolso del Valor Nominal y al pago de los intereses que se describen en el epígrafe 4.7 de la Nota sobre las Obligaciones, las Obligaciones tendrán los derechos que se describen a continuación.

4.6.3 Protección antidilución

Los titulares de las Obligaciones gozarán de protección antidilución en las circunstancias y términos previstos en el artículo 418.2 y 3 de la LSC (aumento de capital con cargo a reservas o reducción de capital por pérdidas), así como en los supuestos establecidos en el Módulo 4.2 del Anexo XII del Reglamento (CE) nº 809/2004, de la Comisión Europea de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE, recogido en la Sección IV de la presente Nota sobre las Obligaciones.

4.6.4 Derecho de conversión

Los titulares de las Obligaciones tendrán derecho a convertir y/o canjear durante los Períodos de Conversión a continuación indicados, sus Obligaciones en Acciones nuevas de la Sociedad a emitir con ocasión de la conversión y/o en Acciones propias que el Consejo de Administración de Renta 4 destine al canje.

1) Períodos de Conversión

Existirán los siguientes Períodos de Conversión:

a) Períodos de Conversión ordinarios

Los Obligacionistas podrán convertir sus Obligaciones durante tres Periodos de Conversión ordinarios. Los dos primeros Periodos de Conversión ordinarios transcurrirán desde el mes anterior al aniversario de la Fecha de Emisión en 2012 y 2013 hasta dicha fecha de aniversario, ambas fechas incluidas.

Por lo tanto, si la Fecha de Emisión tuviera lugar el 28 de marzo de 2011, tal y como está previsto, el primer Periodo de Conversión ordinario transcurriría desde el 28 de febrero de 2012 hasta el 28 de marzo de 2012, ambas fechas incluidas, y el segundo Periodo de Conversión ordinario transcurriría desde el 28 de febrero de 2013 hasta el 28 de marzo de 2013, ambas fechas incluidas. Durante el primer y segundo Periodo de Conversión ordinario las solicitudes de conversión que se realicen el

último día del periodo (según la previsión, el mismo 28 de marzo) solamente se atenderán hasta las 11.00 horas de la mañana.

Por otro lado, se abrirá un Periodo de Conversión ordinario final que se iniciará el primer día del mes anterior a la Fecha de Vencimiento, es decir, según está previsto, el 28 de febrero de 2014 (inclusive), y finalizará el décimo día anterior a la Fecha de Vencimiento, es decir el 18 de marzo de 2014 (inclusive).

b) Períodos de conversión extraordinarios

Serán los Periodos de Conversión que deberán abrirse como consecuencia de que se produzca cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) En caso de que se produzca el supuesto de Amortización Anticipada Obligatoria (es decir, tal y como se incluye en el apartado “Definiciones”, si se produce la declaración de insolvencia del Emisor por un auto de declaración de concurso).

Este Periodo de Conversión Extraordinario comenzará el día en que se dicte el auto de declaración de concurso y terminará un mes después de la última publicación oficial del auto de declaración de concurso a que se refiere el artículo 23 de la Ley 22/2003.

- (ii) A la finalización de cualquiera de los Periodos de Suspensión de la Conversión establecidos en el apartado 2) siguiente.

En este caso, el Periodo de Conversión Extraordinario durará un mes a contar desde la finalización del Periodo de Suspensión de la Conversión.

- (iii) En caso de que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 418.3 de la LSC, se convoque una Junta General de accionistas para reducir el capital mediante restitución de sus aportaciones a los accionistas o para condonar dividendos pasivos.

En este caso, el Periodo de Conversión Extraordinario durará quince días a contar desde la fecha del anuncio de la convocatoria de la Junta General de accionistas, teniendo en cuenta en todo caso que los citados acuerdos no podrán adoptarse sin que se haya ejecutado la conversión por parte de los Obligacionistas.

Después de la conversión y/o canje en Acciones y a partir de la Fecha de Anotación de las Acciones, se entenderán cumplidas todas las obligaciones del Emisor en relación con el pago de importes de principal, y/o intereses devengados de las Obligaciones convertidas.

2) Períodos de Suspensión de la Conversión

Mientras las Obligaciones permanezcan en circulación, si, en cualquier momento anterior a la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones se produce uno de los siguientes supuestos:

- (i) que se anuncie una Oferta Pública de Adquisición, siempre y cuando el precio ofrecido por las Obligaciones sea al menos igual al Precio de Conversión; o

- (ii) que el Consejo de Administración convoque la Junta General de Accionistas con el fin de aprobar una ampliación de capital, o el Consejo de Administración apruebe una ampliación de capital al amparo de una delegación de facultades atribuidas por la Junta General de Accionistas conforme al artículo 297.1.b) de la LSC,

los Obligacionistas no podrán ejercer su Derecho de Conversión hasta que:

- (i) En el supuesto de una Oferta Pública de Adquisición, la primera de las siguientes fechas: (a) 10 días hábiles tras la liquidación de la Oferta Pública de Adquisición y (b) 9 meses después del anuncio de la Oferta Pública de Adquisición;
- (ii) En el supuesto de una ampliación de capital, la primera de las siguientes fechas: (a) la del otorgamiento de la escritura pública de emisión de las Acciones o (b) en la que se cumplan 6 meses desde la fecha del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas que incluya un aumento de capital o la aprobación del aumento del capital social por el Consejo de Administración del Emisor, según los casos. El Emisor deberá dar a conocer públicamente cualquiera de esas fechas.

(cada uno de los periodos (i) y (ii) anteriores, un **“Período de Suspensión de la Conversión”**), teniendo en cuenta que:

- (i) si la Fecha de Vencimiento tiene lugar durante un Periodo de Suspensión de la Conversión, la Fecha de Vencimiento no será pospuesta y, por tanto, no habrá posibilidad de ejercer el Derecho de Conversión; y
- (ii) si se produce alguno de los siguientes supuestos durante el Periodo de Suspensión de la Conversión:
 - (a) el supuesto de Amortización Anticipada Obligatoria; o
 - (b) se convoca la Junta General de accionistas para reducir el capital mediante restitución de sus aportaciones a los accionistas o para condonar dividendos pasivos

entonces, en el Supuesto de Amortización Anticipada Obligatoria, las Obligaciones serán inmediatamente vencidas y exigibles y se iniciará un Periodo de Conversión Extraordinario, y en el supuesto de la convocatoria de Junta General, el Periodo de Suspensión de la Conversión terminará inmediatamente y se iniciará un Periodo de Conversión Extraordinario.

3) Procedimiento de Conversión

a) Ejercicio del Derecho de Conversión

El ejercicio del Derecho de Conversión tendrá lugar conforme a las condiciones aquí indicadas:

- (i) Los Obligacionistas deberán cumplimentar, firmar y depositar a su cargo, en horario de oficina de cualquier día hábil durante los Períodos de Conversión (excepto el último día en el que sólo se atenderán solicitudes hasta las 11.00 horas de la mañana), en el domicilio de la entidad en la que tenga depositadas las Obligaciones de las que sea titular, una Solicitud de Conversión. Una vez recibidas por la entidad depositaria, las Solicitudes de Conversión serán

irrevocables. Las Solicitudes de Conversión deberán recoger toda la información requerida en el modelo de Solicitud. De no ser así, las Solicitudes de Conversión no serán válidas y la Entidad Agente, en el mismo día en que reciba la Solicitud de Conversión, la devolverá a la entidad que la remitió, indicando los motivos de la devolución. En las Solicitudes de Conversión, el Obligacionista deberá incluir los datos de la cuenta de valores a la que deberán abonarse las nuevas Acciones y el nombre del Obligacionista a favor del cual se emitirán e inscribirán las Acciones.

- (ii) La entidad depositaria que reciba la Solicitud de Conversión deberá remitirla en cada caso a la correspondiente Entidad Participante. Dicha entidad procederá a bloquear las referencias de registro correspondientes a las Obligaciones sobre las que se solicita la conversión, de acuerdo con las instrucciones recogidas en la Solicitud de Conversión, y notificará las mismas a la Entidad Agente y, al mismo tiempo, remitirá la Solicitud de Conversión a la Entidad Agente. No más tarde del día hábil anterior a la Fecha de Emisión y/o Canje de Acciones, la Entidad Agente remitirá a IBERCLEAR una lista de todas las referencias de registro que hayan sido bloqueadas debido a la recepción de las Solicitudes de Conversión, de forma que IBERCLEAR pueda, provisionalmente, suprimirlas o cancelarlas hasta que las referencias de registro relativas a las Acciones sean inscritas.
- (iii) A efectos de la conversión en Acciones relativa a las Solicitudes de Conversión recibidas dentro de un Período de Conversión, la fecha que se tendrá en cuenta será la Fecha de Conversión (es decir, el último día del Periodo de Conversión), siempre y cuando contenga toda la información solicitada, lo que debe ser tenido en cuenta por los Obligacionistas cuando ejerciten sus Derechos de Conversión. Asimismo, la Fecha de Conversión deberá ser un día hábil; por ello si la Fecha de Conversión no es un día hábil, la Fecha de Conversión tendrá lugar el día hábil anterior.

b) Gastos de conversión

El Emisor abonará todos los impuestos de actos jurídicos documentados, de emisión, de registro o cualquier otro impuesto y tributos similares (en su caso) que se devenguen en España con causa en la emisión de las Acciones o por la conversión de las Obligaciones, su transmisión y entrega a la orden del Obligacionista que efectúa la conversión, así como cualquier gasto para obtener la admisión de dichas Acciones en las Bolsas de Valores y todos los gastos de la Entidad Agente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Aseguramiento, Colocación y Agencia.

Sin perjuicio de ello, como requisito previo a la conversión, el Obligacionista pagará al Emisor todos los impuestos de actos jurídicos documentados, de emisión, registro o cualesquiera otros impuestos y tributos similares (en su caso) derivados de la conversión que sean exigibles, en su caso, en cualquier jurisdicción distinta de España como consecuencia de la emisión, transmisión o entrega de las Acciones u otros activos o efectivo con ocasión de la conversión a favor de o a la orden del Obligacionista que efectúa la conversión.

c) Certificación de no residencia en los Estados Unidos de América:

Al tiempo de ejercitar el Derecho de Conversión inherente a cualquier Obligación, el Obligacionista deberá declarar y aceptar en la Solicitud de Conversión que, en el momento de la ejecución y depósito de dicha Solicitud de Conversión, ni él ni la persona que es beneficiaria efectiva de la

Obligación residen en los Estados Unidos de América (conforme al significado de la *Regulation S* de la United States Securities Act de 1933 (la “*Securities Act*”) y que ni él o dicha persona adquirieron dicha Obligación, o su titularidad efectiva, en una operación realizada conforme a la *Rule 903* o la *Rule 904* de la *Regulation S*. No se emitirán y/o canjearán Acciones a favor de un Obligacionista si éste no satisface estos requisitos.

d) *Cuenta específica*

Al tiempo de ejercitar los Derechos de Conversión, el Obligacionista deberá indicar en la Solicitud de Conversión una cuenta bancaria en euros abierta en una entidad de crédito que tenga acceso al Sistema TARGET2, cuenta a la que se abonarán cualesquiera importes en efectivo pagaderos por el ejercicio de los Derechos de Conversión. El Emisor deberá pagar dichos importes al Obligacionista con arreglo a tales indicaciones.

4) Valor de las Obligaciones y de las Acciones a los efectos de la conversión

a) *Ratio de conversión*

El número de Acciones a emitir y/o canjear a resultas del ejercicio del Derecho de Conversión correspondiente a una Obligación se determinará dividiendo el Importe de Conversión de la Obligación por el Precio de Conversión en vigor en la Fecha de Conversión. El número de Acciones que se vaya a emitir y/o canjear se redondeará siempre por defecto, liquidándose las fracciones de Acciones que puedan existir de acuerdo con lo establecido en el apartado e) siguiente.

b) *Importe de Conversión*

Será el importe igual al Valor Nominal de las Obligaciones respecto de las que el Obligacionista haya ejercitado sus Derechos de Conversión, junto con los intereses devengados sobre dichas Obligaciones desde la última liquidación de intereses semestral hasta la Fecha de Conversión (excluida).

A los efectos del cálculo del número de acciones a emitir con ocasión del ejercicio del Derecho de Conversión durante el Periodo de Conversión ordinario final, únicamente se tendrán en cuenta los intereses devengados y no pagados hasta el último día de dicho Periodo de Conversión, es decir, hasta el décimo día anterior a la Fecha de Vencimiento.

c) *Precio de conversión*

El Precio de Conversión en vigor a la Fecha de Emisión será 6 euros (el “**Precio de Conversión**”). El Precio de Conversión en vigor en cualquier fecha posterior será el Precio de Conversión vigente en la Fecha de Emisión sujeto a los ajustes que hayan podido realizarse al amparo de lo dispuesto en la Sección IV de la presente Nota sobre las Obligaciones y el término “Precio de Conversión” se interpretará en conformidad.

En consecuencia, la fórmula que se aplicará para determinar el número de Acciones a emitir con ocasión del ejercicio del Derecho de Conversión será la siguiente:

$$\text{N}^{\circ} \text{ de Accs. a emitir} = \frac{(\text{Importe de Conversión} = \text{Valor Nominal} + \text{intereses devengados})}{(\text{Precio de Conversión} = 6\text{€ o precio de conversión ajustado})}$$

d) Fungibilidad de las Acciones e inexistencia de garantías específicas de conversión

Los Derechos de Conversión no son ejercitables respecto a Acciones específicas y, sin perjuicio de las Acciones propias titularidad del Emisor, no se han pignorado, depositado o de cualquier otra manera reservado Acciones ya existentes a fin de garantizar o satisfacer las obligaciones del Emisor con respecto a los Derechos de Conversión.

e) Fracciones de Acción

No se emitirán y/o canjearán fracciones de Acciones con ocasión de una conversión. No obstante, si el mismo Obligacionista va a convertir varias Obligaciones al mismo tiempo, de modo que las Acciones a emitir y/o canjear por la conversión sean inscritas a favor de la misma persona, el número de Acciones que se emitirán y/o canjearán como consecuencia de la conversión se calculará en función del principal total de las Obligaciones objeto de conversión. Si una fracción de Acción debiera emitirse y/o canjearse con ocasión de una conversión, el Emisor efectuará o se encargará de que se efectúe, en la correspondiente Fecha de Anotación o con anterioridad, un pago en efectivo igual a la fracción del Precio de Mercado Actual por Acción en la Fecha de Conversión, mediante transferencia a una cuenta en euros del beneficiario abierta en una entidad de crédito que tenga acceso al Sistema TARGET2 de conformidad con las instrucciones facilitadas en la correspondiente Solicitud de Conversión.

5) Emisión y/o canje y admisión a negociación de las Acciones emitidas

(i) Plazos para la emisión y/o canje de las Acciones

La Fecha de Emisión y/o Canje de Acciones como consecuencia de Solicitudes de Conversión recibidas durante un Período de Conversión tendrá lugar dentro de los 10 días hábiles bursátiles siguientes a la finalización del Período de Conversión.

(ii) Procedimiento de aprobación y ejecución de la emisión y/o canje de Acciones y de admisión a negociación de las Acciones

En los plazos antes señalados, el Emisor, actuando a través de su Consejo de Administración o de las personas facultadas por éste al efecto, acordará el aumento de capital y/o el canje de Acciones propias, y elevará a público los acuerdos sociales. Una vez que dicha escritura haya sido otorgada y las Acciones hayan sido emitidas y/o canjeadas, el Emisor solicitará la inscripción del acuerdo de amortización de las Obligaciones y, en su caso, del acuerdo de aumento de capital en el Registro Mercantil. Tan pronto como sea posible, el Emisor solicitará la inscripción de las Acciones que se hayan emitido en el registro contable de IBERCLEAR y de sus Entidades Participantes en IBERCLEAR y su admisión a negociación en las Bolsas de Valores, así como su inclusión en el SIBE. El Emisor cumplirá con la normativa vigente en cada momento, asumiendo la obligación de cumplir con los requisitos y condiciones impuestos por las Sociedades Rectoras de las Bolsas para la admisión a negociación de los valores y deberá solicitar la admisión a negociación de las Acciones que se hayan emitido con el objetivo de que estén admitidas a negociación dentro de los 10 días hábiles bursátiles siguientes a la Fecha de Emisión y/o Canje de las Acciones. En el supuesto de que no se admitieran a negociación las Acciones dentro del citado plazo de 10 días hábiles bursátiles, el Emisor hará públicas las razones del retraso en los correspondientes Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores y en

un periódico nacional, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan ser imputables al Emisor por dicho retraso.

No obstante lo anterior, se entenderá que no se ha producido un retraso en el caso de que las Acciones sean admitidas a negociación en las Bolsas de Valores dentro de los 20 días hábiles bursátiles siguientes a la finalización del Periodo de Conversión ordinario o extraordinario.

Las Acciones emitidas y/o canjeadas no podrán transmitirse hasta que su emisión y/o transmisión haya sido anotada en los correspondientes registros mantenidos por IBERCLEAR y las Entidades Participantes en IBERCLEAR (la fecha en que tiene lugar dicha inscripción se denominará la “**Fecha de Anotación**”). La inscripción de la titularidad de las Acciones emitidas en dichos registros será esencial para el ejercicio de los derechos políticos.

El Emisor notificará a los Obligacionistas la Fecha de Emisión y/o Canje de Acciones y el número de Acciones que serán emitidas y/o canjeadas en virtud de dicha conversión, en la misma Fecha de Emisión y/o Canje o tan pronto como sea posible (véase epígrafe 5.1.1 c) “*Notificaciones*” de la Nota sobre las Obligaciones).

Asimismo, el Emisor notificará a los Obligacionistas la fecha de admisión a negociación de las Acciones en las Bolsas en las mismas fechas en que se produzcan o tan pronto como sea posible (véase epígrafe 5.1.1 c) “*Notificaciones*” de la Nota sobre las Obligaciones).

(iii) Efectos de la conversión

Una vez las Acciones hayan sido emitidas y/o canjeadas e inscritas a nombre de los Obligacionistas, todas las obligaciones del Emisor en relación con los Obligacionistas que hayan ejercitado su Derecho de Conversión se entenderán que han sido plenamente cumplidas.

6) Información sobre los valores que pueden adquirirse en caso de conversión de las Obligaciones

En cualquiera de los supuestos de conversión y/o canje contemplados anteriormente, el Emisor entregará a los titulares de las Obligaciones Acciones de Renta 4 que tendrán las siguientes características:

- **Valor nominal de la Acción:** 0,40 euros (sin perjuicio de que en todo caso el valor nominal de las Acciones emitidas será igual al de las Acciones en circulación en el momento de cada conversión).
- **Forma de representación:** Las Acciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, siendo la entidad encargada de la llevanza del registro contable IBERCLEAR y las Entidades Participantes en IBERCLEAR.
- **Derechos de las Acciones:** Las Acciones que se emitan y/o canjeen para atender a la conversión de las Obligaciones, serán Acciones ordinarias de Renta 4 y gozarán de los derechos que les confiere los artículos 91 y 93 de la LSC desde la Fecha de Emisión y/o Canje de Acciones.

Las Acciones de Renta 4 que se emitan y/o canjeen participarán de los beneficios sociales y en el reparto del patrimonio resultante de una eventual liquidación de la Sociedad en idénticas condiciones que el resto de las Acciones en circulación. Las Acciones no tendrán derecho a percibir un dividendo mínimo por ser todas ellas Acciones ordinarias.

Derechos relativos a Acciones emitidas y/o canjeadas en el ejercicio de la conversión: Las Acciones emitidas y/o canjeadas a resultas del ejercicio de los Derechos de Conversión se entregarán con plena garantía de la titularidad, totalmente desembolsadas, libres de cualesquiera gravámenes, cargas, derechos de suscripción preferente u otros derechos de terceros, y dichas Acciones gozarán de idéntico rango de prelación en todos los aspectos que todas las demás Acciones en circulación en la Fecha de Anotación. Los titulares de dichas Acciones serán tratados por el Emisor, a todos los efectos, como Accionistas con efectos desde la Fecha de Anotación inclusive.

Dividendos y otros repartos: Las Acciones emitidas y/o canjeadas a resultas del ejercicio de los Derechos de Conversión gozarán de idéntico rango de prelación en materia de Dividendos y otros repartos declarados, pagados o efectuados, o derechos concedidos, que todas las demás Acciones en circulación en la Fecha de Anotación, si bien dichas Acciones no tendrán derecho a Dividendos u otros repartos declarados, pagados o efectuados, o derechos concedidos sobre las Acciones cuya Fecha de Corte sea anterior a la Fecha de Anotación.

Derechos de voto: Las Acciones emitidas a resultas del ejercicio de Derechos de Conversión gozarán de idéntico rango de prelación en materia de derechos de voto que todas las demás Acciones en circulación en la Fecha de Anotación, si bien no tendrán derechos de voto cuando dichos derechos correspondan a los Accionistas por referencia a una Fecha de Corte que sea anterior a la Fecha de Anotación.

- **Ley de circulación:** No existen restricciones estatutarias a la libre transmisibilidad de las Acciones del Emisor, por lo que las Acciones que se emitan como consecuencia de la conversión de las Obligaciones serán libremente transmisibles con arreglo a lo dispuesto en la LSC, la LMV y demás normativa vigente.

7) Informe de auditores y administradores

El Consejo de Administración de Renta 4, al amparo de lo establecido en el artículo 414 de la LSC, aprobó en su sesión de fecha 7 de febrero de 2011 un informe explicativo de las bases y modalidades de la conversión de las Obligaciones que van a ser emitidas al que se acompañó un informe formulado por Deloitte, S.L., auditor distinto del de la Sociedad designado a tal efecto por el Registro Mercantil.

Deloitte, S.L. ha confirmado que el citado informe de administradores contiene la información requerida recopilada por la Norma Técnica de elaboración de informes especiales sobre emisión de obligaciones convertibles en el supuesto del artículo 414 de la LSC.

Ambos informes están disponibles en la página web de la Sociedad www.r4si.com y en los registros de la CNMV.

4.7 *Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos*

4.7.1 *Tipo de interés y fechas de devengo*

- (a) *Devengo*: Las Obligaciones devengarán intereses durante cada Periodo de Intereses.
- (b) *Cese de Devengo de intereses*: Cada Obligación dejará de devengar intereses desde la Fecha de Conversión, sin perjuicio de lo previsto en el apartado h) siguiente.
- (c) *Tipo de Interés*: El tipo de interés aplicable a las Obligaciones (el “**Tipo de Interés**”) para cada Periodo de Intereses será de un 5,00% nominal anual pagadero semestralmente.
- (d) *Periodo de intereses*: Cada Periodo de Intereses será anual con liquidación semestral.
- (e) *Cálculo de la Cuantía de Intereses*: La Entidad Agente calculará el importe de los intereses (el “**Importe de Intereses**”) de cada Obligación en cada Período de Intereses. El Importe de Intereses será idéntico en todos los periodos (50 euros por cada obligación de 1.000 euros nominales anuales, pagadero en cupones semestrales de 25 euros por cada obligación) y se calculará aplicando el Tipo de Interés al Valor Nominal multiplicando el resultado por el número de días contenidos en el Período de Intereses usando la base 30/360, y redondeando la cifra resultante al céntimo más próximo (redondeándose al alza medio céntimo). No obstante, los Obligacionistas que ejerciten su Derecho de Conversión durante los Periodos de Conversión, no recibirían cupones (efectivo) sino acciones de Renta 4 conforme a lo previsto en el epígrafe 4.6.4.4) de la presente Nota sobre las Obligaciones.
- (f) *Publicación*: La Entidad Agente se encargará de que cada Importe de Intereses que haya determinado sea notificado a las Bolsas de Valores y a otros organismos competentes para la admisión a cotización, mercados de valores y/o sistemas de cotización (en su caso) en los que las Obligaciones hayan sido admitidas a negociación, cotización o contratación, tan pronto como sea posible después de efectuarse dicha determinación y en todo caso a más tardar el primer día del Período de Intereses correspondiente. Asimismo, se notificará inmediatamente al Comisario y a los Obligacionistas. La Entidad Agente estará facultada para recalcular cualquier Importe de Intereses (sobre la base de las disposiciones anteriores) sin necesidad de notificación en el caso de que se produzca una reducción del Periodo de Intereses (por ejemplo, porque se produzca el Supuesto de Amortización Anticipada Obligatoria).
- (g) *Notificaciones*: Todas las notificaciones, opiniones, determinaciones, certificados, cálculos, cotizaciones y decisiones dadas, expresadas, realizadas u obtenidas a los efectos de este epígrafe por la Entidad Agente vincularán (salvo error manifiesto) al Emisor, al Comisario y a los Obligacionistas y, sin perjuicio de lo anterior, la Entidad Agente no responderá frente a tales personas por el ejercicio o la falta de ejercicio de sus facultades, deberes y potestades discrecionales a tales efectos.
- (h) *Interés de demora*: Si se incumpliera por parte del Emisor cualquier obligación de pago o entrega de Acciones derivada de la presente Emisión y dicha obligación no fuera subsanada inmediatamente, las Obligaciones seguirán devengando intereses al Tipo de Interés más un 2,00% anual (los “**Intereses de Demora**”) hasta la Fecha Relevante, todo ello con independencia de que se haya dictado una resolución judicial en su caso.

- (i) *Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal:* Los créditos relativos al principal prescribirán una vez transcurridos quince años desde la Fecha Relevante. Los créditos por intereses prescribirán una vez transcurridos cinco años desde la Fecha Relevante.

4.7.2 *Pago*

- (a) *Liquidación de intereses:* Los intereses se liquidarán el último Día Hábil de Pago de cada semestre durante un Periodo de Intereses.

De acuerdo con el calendario incluido en el apartado 5.1.3.4) de la presente Nota sobre las Obligaciones, la liquidación de los intereses tendrá lugar el 28 de septiembre de 2011, el 28 de marzo de 2012, el 28 de septiembre de 2012, el 28 de marzo de 2013, el 28 de septiembre de 2013 y el 28 de marzo de 2014, siempre y cuando estas fechas sean Días Hábiles de Pago de acuerdo con lo establecido en el apartado d) siguiente.

- (b) *Pagos en cuenta:* Los pagos relativos a las Obligaciones se efectuarán mediante transferencia a la cuenta bancaria del correspondiente Obligacionista abierta por éste o en su nombre en un banco que tramite pagos en euros, o a cualquier otra cuenta a la que puedan abonarse o transferirse euros, cuyos datos figuren en los registros de IBERCLEAR o, según los casos, en los registros de la correspondiente Entidad Participante, al cierre del horario de oficina en la Fecha Relevante. Los Obligacionistas deberán seguir los procedimientos de IBERCLEAR o, según los casos, de la correspondiente Entidad Participante para percibir pagos en relación con las Obligaciones. El Emisor o la Entidad Agente no tendrán ninguna responsabilidad por los registros relativos a los pagos efectuados en relación con las Obligaciones.
- (c) *Pagos sujetos a las leyes fiscales:* Todos los pagos relativos a las Obligaciones están sujetos en todos los casos a la legislación fiscal y de otro tipo aplicable en el lugar del pago, sin perjuicio de lo dispuesto en el epígrafe 4.7.3 (*Tributación*) siguiente. No se cargará ninguna comisión o gasto a los Obligacionistas por dichos pagos.
- (d) *Pagos en días hábiles:* Si la fecha de vencimiento del pago de un importe relacionado con una Obligación no es un Día Hábil de Pago en el lugar de pago, el correspondiente Obligacionista sólo tendrá derecho al pago del importe vencido en ese lugar en el siguiente Día Hábil de Pago en dicho lugar y no tendrá derecho a intereses adicionales u otros pagos por esa demora.

4.7.3 *Tributación*

Todos los pagos relativos a las Obligaciones realizados por el Emisor o en nombre de éste se efectuarán con la retención o deducción que proceda de acuerdo con la normativa aplicable (19%), salvo que no sea aplicable dicha retención o deducción por cualquier causa. En caso de existir deducciones o retenciones requeridas por ley, se practicará la retención o deducción correspondiente y el Emisor no abonará importes adicionales a los Obligacionistas para compensar tales deducciones o retenciones (véase epígrafe 4.14 "*Consideraciones Fiscales*" de la Nota sobre las Obligaciones).

4.8 *Fecha de vencimiento, acuerdos para la amortización, procedimientos de reembolso y, en su caso, amortización anticipada por iniciativa del emisor o del tenedor.*

4.8.1 *Amortización ordinaria*

A menos que se haya producido la amortización anticipada de la Emisión en el supuesto establecido en el apartado 4.8.2 siguiente, las Obligaciones se amortizarán en su totalidad el 28 de marzo de 2014 (la “**Fecha de Vencimiento**”).

A la Fecha de Vencimiento se reembolsará en efectivo a los Obligacionistas el Valor Nominal de las Obligaciones más el Importe de Intereses devengado y no abonado hasta la Fecha de Vencimiento.

4.8.2 *Amortización anticipada*

En el supuesto de que se produzca el supuesto de Amortización Anticipada Obligatoria, las Obligaciones vencerán y serán exigibles inmediatamente a su Valor Nominal junto con los intereses devengados y no pagados. En este caso, se abrirá un Periodo de Conversión Extraordinario de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.6.4 anterior. Finalizado dicho Periodo, aquellos Obligacionistas que no hayan convertido sus Obligaciones tendrán un crédito ordinario frente a Renta 4 por el importe del Valor Nominal de sus Obligaciones más los intereses devengados y no pagados, de acuerdo con lo establecido en el epígrafe 4.5 de la presente Nota sobre las Obligaciones.

4.8.3 *Cancelación de las Obligaciones*

Todas las Obligaciones amortizadas y todas las Obligaciones que sean convertidas serán canceladas y no podrán venderse. Las Obligaciones adquiridas por el Emisor o cualquiera de sus filiales podrán venderse o cancelarse.

4.9 *Indicación del rendimiento de las obligaciones y método para su cálculo*

El presente epígrafe incluye información sobre la tasa interna de rentabilidad (TIR) anual para el inversor durante la Emisión. El rendimiento real de la Obligación dependerá del momento en que se ejercite el Derecho de Conversión y del valor en bolsa de la Acción en dicho momento.

La TIR para aquellos inversores que no ejerciten su Derecho de Conversión durante ninguno de los Periodos de Conversión será del 5.05 % anual con liquidación semestral. Cada uno de los cupones a los que el Obligacionista tenga derecho será liquidado semestralmente conforme a lo previsto en el epígrafe 4.7.2 de la presente Nota sobre las Obligaciones.

A efectos del cálculo de la TIR para el inversor se han considerado diferentes escenarios, en función del momento en el que el inversor decide ejercer el Derecho de Conversión. Los supuestos comunes a cada uno de estos escenarios que se han considerado son los siguientes:

1. El cálculo se ha efectuado sobre la base de la adquisición por parte de un inversor de una Obligación de 1.000 euros de valor nominal. En ninguno de los escenarios se ha contemplado el coste de adquisición de derechos de suscripción preferente, en caso de que dicha adquisición sea necesaria.
2. Se asume que la Fecha de Emisión será el 28 de marzo de 2011.

3. En todos los supuestos se han considerado los siguientes valores de cotización de la Acción de Renta 4:

- 5,25 euros	- 6 euros
- 5,50 euros	- 6,25 euros
- 5,75 euros	- 6,50 euros

De acuerdo con todo lo anterior, se hace constar que los escenarios utilizados (i) no cubren todos los supuestos que se pueden dar durante la vigencia de la Emisión; (ii) están basados en meras hipótesis; y (iii) pueden cambiar a lo largo de la vigencia de la Emisión.

Escenarios considerados a efectos del cálculo de la TIR:

a) El inversor ejerce el Derecho de Conversión durante el primer Período de Conversión (es decir, siendo la Fecha de Conversión el 28 de marzo de 2012).

PRIMER PERIODO DE CONVERSIÓN	2012
Valor nominal.....	1.000 euros
Interés devengado acumulado.....	50 euros
Valor final acumulado	1.050 euros
Interés devengado y no liquidado	25 euros
Importe de la conversión	1.025 euros
Precio de Conversión (€ por Acción)	6 euros
Nº de Acciones recibidas	170

Precio de la Acción a Fecha de Conversión	Supuestos de valor de cotización (euros)					
	5,25	5,50	5,75	6	6,25	6,50
Importe por enajenación de Acciones recibidas	892,50	935	977,50	1.020	1062,50	1.105
Importe € por fracciones de acción ^(*)	4,37	4,58	4,79	5	5,21	5,52
Importe por enajenación de Acciones recibidas y fracciones	896,88	939,58	982,29	1.025	1.067,71	1.110,42
TIR anualizada resultante para el inversor acumulada	-7,89%	-3,57%	0,73%	5,05%	9,36%	13,66%

(*) El importe de las fracciones está calculado sobre la base de que el Precio de Mercado Actual por Acción en la Fecha de Conversión (precio al que se liquidan las fracciones) es igual al precio de cotización indicado en cada uno de los supuestos de la tabla.

b) El inversor ejerce el Derecho de Conversión durante el segundo Período de Conversión (es decir, siendo la Fecha de Conversión el 28 de marzo de 2013).

SEGUNDO PERIODO DE INVERSIÓN	2013
Valor nominal.....	1.000 euros
Interés devengado acumulado.....	100 euros
Valor final acumulado	1.100 euros
Interés devengado y no liquidado	25 euros
Importe de la conversión	1.025 euros
Precio de conversión (€ por Acción)	6 euros
Nº de Acciones recibidas	170

Precio de la Acción a Fecha de Conversión	Supuestos de valor de cotización (euros)					
	5,25	5,50	5,75	6	6,25	6,50
Importe por enajenación de Acciones recibidas	892,50	935	977,50	1.020	1062,50	1.105
Importe € por fracciones de acción ^(*)	4,37	4,58	4,79	5	5,21	5,52
Importe por enajenación de Acciones recibidas y fracciones	896,87	939,58	982,29	1025	1.067,71	1.110,42
TIR anualizada resultante para el inversor acumulada	-1,47%	0,75%	2,92%	5,05%	7,13%	9,18%

(*) El importe de las fracciones está calculado sobre la base de que el Precio de Mercado Actual por Acción en la Fecha de Conversión (precio al que se liquidan las fracciones) es igual al precio de cotización indicado en cada uno de los supuestos de la tabla.

c) El inversor ejerce el Derecho de Conversión durante el tercer Período de Conversión (es decir, siendo la Fecha de Conversión el 18 de marzo de 2014).

TERCER PERIODO DE INVERSIÓN	2014
Valor nominal.....	1.000 euros
Interés devengado acumulado.....	148,61 euros
Valor final acumulado	1.148,61 euros
Interés devengado y no liquidado	23,61 euros
Importe de la conversión	1.023,61 euros
Precio de conversión (€ por Acción)	6 euros
Nº de Acciones recibidas	170

Precio de la Acción a Fecha de Conversión	Supuestos de valor de cotización (euros)					
	5,25	5,50	5,75	6	6,25	6,50
Importe por enajenación de acciones recibidas	892,50	935	977,50	1020	1062,50	1115
Importe € por fracciones de acción ^(*)	3,16	3,31	3,46	3,61	3,76	3,91
Importe por enajenación de Acciones recibidas y fracciones.....	895,66	938,31	980,96	1023,61	1066,26	1108,91
TIR anualizada resultante para el inversor acumulada	0,73%	2,21%	3,65%	5,05%	6,41%	7,74%

(*) El importe de las fracciones está calculado sobre la base de que el Precio de Mercado Actual por Acción en la Fecha de Conversión (precio al que se liquidan las fracciones) es igual al precio de cotización indicado en cada uno de los supuestos de la tabla.

La TIR para aquellos inversores que no ejerciten su Derecho de Conversión durante ninguno de los Periodos de Conversión será del 5.05 % anual con liquidación semestral. Cada uno de los cupones a los

que el Obligacionista tenga derecho será liquidado semestralmente conforme a lo previsto en el epígrafe 4.7.2 de la presente Nota sobre las Obligaciones.

4.10 Representación de los tenedores de obligaciones, disposiciones aplicables e indicación del lugar dónde se puede tener acceso a la documentación relativa a la representación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 419 de la LSC, el Sindicato de Obligacionistas de la Emisión quedará constituido una vez que se inscriba la escritura de emisión.

Se ha nombrado Comisario provisional del Sindicato de Obligacionistas a D. Raúl Pérez Arnaldo, mayor de edad, soltero, de nacionalidad española, con D.N.I. 11837729-C y con domicilio en Paseo de La Habana 74 (28036-Madrid), quien ejercerá provisionalmente su cargo hasta su confirmación o sustitución, en su caso, por la asamblea del Sindicato de Obligacionistas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 421 de la LSC.

4.11 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se han emitido los valores.

La Emisión se realiza al amparo de los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas de Renta 4 celebrada el 29 de abril de 2010.

Dicha Junta General acordó delegar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución, la facultad de aprobar una o varias emisiones de obligaciones convertibles y/o canjeables por importe máximo total de 100.000.000 de euros, dentro del plazo de 5 años desde la fecha de la Junta General y desarrollar los términos de dicho acuerdo. Dicho acuerdo fue adoptado por la Junta General en base al informe preceptivo relativo a la propuesta de acuerdo de delegación en el Consejo de la facultad de emitir obligaciones, bonos simples y demás valores de renta fija y/o obligaciones y bonos convertibles y/o canjeables por acciones y warrants, que se puso a disposición de los accionistas al tiempo de la convocatoria de la Junta General y que fue formulado y emitido por el Consejo de Administración en su sesión de 23 de marzo de 2010.

En ejercicio de la delegación conferida por la Junta General, el Consejo de Administración, en virtud de los acuerdos adoptados en su reunión de 7 de febrero de 2011 acordó los términos de la Emisión, fijó la relación de canje de Obligaciones por acciones en circulación, acordó el aumento de capital necesario para dar cobertura a la conversión de Obligaciones, designó la Entidad Aseguradora, Colocadora y Agente, designó a la Entidad Proveedora de Liquidez, aprobó el Reglamento del Sindicato de Obligacionistas, designó al Comisario provisional de la Emisión, estableció el procedimiento de suscripción de la Emisión, acordó solicitar la admisión a negociación de las Obligaciones en el Mercado Electrónico de Renta Fija de la Bolsa y sustituyó las facultades conferidas por la Junta General de accionistas a favor de la Comisión Ejecutiva, del Consejero Delegado y del Vicepresidente del Consejo, todo ello de acuerdo con el preceptivo informe de bases y modalidades de la conversión que fue emitido por el Consejo de Administración en la misma fecha.

Del importe máximo delegado por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el 29 de abril de 2010 bajo el punto Sexto del Orden del Día para la emisión o emisiones de obligaciones y/o bonos canjeables y/o convertibles, así como Warrants por importe máximo total de 100.000.000 de euros, con la presente emisión se dispondría de la cantidad delegada de 25.000.000 de euros, por lo que

quedaría por disponer la cantidad de 75.000.000 de euros tras la presente emisión, en caso de suscripción completa de la misma.

4.12 *Fecha prevista de emisión de los valores*

La Fecha de Emisión prevista para las Obligaciones es el 28 de marzo de 2011.

El Emisor podrá, sin el consentimiento de los Obligacionistas, crear y emitir obligaciones adicionales que tengan los mismos términos y condiciones y que constituyan una serie única con las Obligaciones objeto de la Emisión, es decir, que sean fungibles.

4.13 *Descripción de cualquier restricción sobre la libre transmisibilidad de los valores*

No existe restricción alguna a la libre transmisibilidad de las Obligaciones, por lo que serán libremente transmisibles de conformidad con lo dispuesto en la LSC, la LMV, y demás normativa de desarrollo.

4.14 *Consideraciones fiscales*

A las Obligaciones emitidas al amparo de la Nota sobre las Obligaciones les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en cada momento para las emisiones de valores en España. A continuación se expone el régimen fiscal aplicable a la adquisición, titularidad y, en su caso, posterior transmisión de las Obligaciones que se ofrecen. Todo ello sin perjuicio de las modificaciones de los Impuestos implicados en los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros, excepcionales que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor.

Este extracto no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de adquisición de las Obligaciones, ni tampoco pretende abarcar las consecuencias fiscales aplicables a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las entidades exentas del Impuesto sobre Sociedades, las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones, las Cooperativas, las entidades en régimen de atribución de rentas, etc.) pueden estar sujetos a normas especiales.

Es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de las Obligaciones consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares. Del mismo modo, los inversores y potenciales inversores habrán de estar atentos a los cambios que la legislación vigente en este momento o sus criterios de interpretación pudieran sufrir en el futuro.

La presente Nota sobre las Obligaciones incluye una descripción de las consecuencias fiscales de la tenencia y transmisión de las Acciones para los inversores, en caso de que se ejecute la conversión de las Obligaciones en Acciones.

4.14.1 *Imposición directa sobre los rendimientos generados como consecuencia de la tenencia y conversión de las Obligaciones*

La descripción del presente apartado recoge el tratamiento fiscal aplicable a las Obligaciones.

4.14.1.1. Obligacionistas residentes fiscales en España

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los Obligacionistas residentes fiscales en territorio español.

4.14.1.1.1 Residencia fiscal en territorio español

A estos efectos, se considerarán residentes fiscales en España, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición (los “**CDI**”) firmados por España, (i) las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (el “**TRLIS**”), (ii) los contribuyentes personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (la “**LIRPF**”), (iii) los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del artículo 10 de la mencionada norma, (iv) las personas físicas de nacionalidad española que, cesando su residencia fiscal en España, acrediten su nueva residencia fiscal en un paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los 4 siguientes.

Asimismo, el presente apartado se aplica a aquellos otros Obligacionistas que, aun no siendo residentes fiscales en territorio español, sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (el “**IRnR**”) y actúen a través de un establecimiento permanente en España, así como a aquellos Obligacionistas personas físicas, residentes en otros Estados Miembros de la Unión Europea (siempre que no lo sean de un territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal) e igualmente contribuyentes por el IRnR, cuyos rendimientos obtenidos en territorio español procedentes del trabajo y de actividades económicas alcancen, al menos, el 75% de la totalidad de su renta en el ejercicio y que opten por tributar en calidad de contribuyentes por el IRPF, siempre que tales rentas hayan tributado efectivamente por el IRnR durante el período impositivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del IRnR (el “**TRLIRnR**”).

4.14.1.1.2 Tributación de los rendimientos

En el supuesto de que los Obligacionistas sean personas físicas o jurídicas residentes a efectos fiscales en España, la tributación por los rendimientos producidos vendrá determinada por la LIRPF y por el TRLIS, así como sus reglamentos de desarrollo.

Sujetos pasivos del IRPF

En particular, por lo que respecta al IRPF, tanto (i) el cobro del cupón como (ii) la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición de los valores y su valor de transmisión, amortización o reembolso, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario, que formará parte de la renta del ahorro, resultándole de aplicación un tipo impositivo del 19% para los primeros 6.000,00 euros y un tipo impositivo del 21% de 6.000,01 euros en adelante.

Conforme al artículo 26 LIRPF, serán deducibles los gastos de administración y depósito de los valores negociables, pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera.

Los rendimientos del capital mobiliario obtenidos de los valores quedarán sujetos a retención a un tipo fijo del 19% (o el tipo vigente en cada momento). De conformidad con el artículo 76.2 b) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (“**RIRPF**”), la diferencia positiva entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos deberá ser sometida a retención al tipo vigente en cada momento por parte del Emisor o la entidad financiera encargada de la operación o, en su caso, por el fedatario público que obligatoriamente intervenga en la operación.

En caso de rendimientos generados por la conversión de Obligaciones, la retención a practicar, que tendrá la consideración de ingreso a cuenta y será asumido por el Obligacionista. En el caso de que proceda realizar un ingreso a cuenta con ocasión de la conversión de las Obligaciones en Acciones, y sin perjuicio de que el Obligacionista pueda abonar al Emisor el importe del ingreso a cuenta, el Emisor estará facultado para enajenar las Acciones que correspondan al Obligacionista en la cuantía necesaria para poder realizar el ingreso a cuenta en su totalidad. Los excesos que se pudiesen generar en la venta serán devueltos al Obligacionista.

El artículo 75.3 e) RIRPF, declara exentas de retención las rentas obtenidas por personas físicas residentes en España derivadas de la transmisión o reembolso de las Obligaciones, caso de que éstas generen rendimientos explícitos, siempre que estén representadas mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

Asimismo, están exentas de retención las primas de conversión de Obligaciones en Acciones, de acuerdo con el artículo 75.3 c) RIRPF.

Sujetos pasivos del IS

Los Obligacionistas sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (“**IS**”) integrarán en su base imponible el importe íntegro de los rendimientos que obtengan como consecuencia de la titularidad de las Obligaciones, tanto en concepto de la transmisión, amortización o reembolso de los mismos, o de conversión en Acciones. Asimismo se integrarán en su base imponible los gastos inherentes a la adquisición o suscripción de las Obligaciones, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes TR LIS.

De conformidad con el artículo 60.4 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio (“**RIS**”), la diferencia positiva entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos deberá ser sometida a retención a un tipo fijo del 19% (o al tipo vigente en cada momento) por parte del Emisor o la entidad financiera encargada de la operación o, en su caso, por el fedatario público que obligatoriamente intervenga en la operación.

No obstante el régimen general expuesto en los párrafos anteriores, el artículo 59. q) RIS, establece la exención de retención para las rentas obtenidas por personas jurídicas residentes en España, cuando procedan de los valores que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y estar negociados en un mercado secundario oficial de valores español. En estos casos, la excepción a la obligación de practicar retención se aplicará sobre el rendimiento del capital mobiliario positivo que pudiera ponerse de manifiesto con ocasión de la transmisión, o reembolso de las Obligaciones.

En caso de rendimientos generados por la conversión de Obligaciones, la retención a practicar, que tendrá la consideración de ingreso a cuenta, será asumida por el Obligacionista. El procedimiento para practicar el ingreso a cuenta será el explicado en el apartado anterior.

4.14.1.2 Obligacionistas no residentes fiscales en España

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los Obligacionistas no residentes en territorio español, excluyendo a aquellos que actúen en territorio español mediante establecimiento permanente. Este apartado será igualmente aplicable, con carácter general, a aquellos Obligacionistas personas físicas que adquieran la condición de residentes fiscales en territorio español, como consecuencia de su desplazamiento a dicho territorio y que, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 93 LIRPF, opten por tributar por el IRnR durante el período impositivo en que tenga lugar el cambio de residencia fiscal y los 5 ejercicios siguientes.

4.14.1.2.1 No residencia fiscal en territorio español

Se considerarán Obligacionistas no residentes las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF de acuerdo con lo descrito con anterioridad en la Nota sobre las Obligaciones y las personas o entidades no residentes en territorio español, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 TRLIRnR.

El régimen que se describe a continuación es de carácter general, sin perjuicio de las particularidades de cada sujeto pasivo y de las que resulten de los CDI celebradas entre terceros países y España.

4.14.1.2.2 Tributación en España de los rendimientos

En el supuesto de que los Obligacionistas sean personas físicas o jurídicas no residentes en España, la tributación por los rendimientos producidos vendrá determinada por la normativa interna española sobre el IRnR, sin perjuicio de lo dispuesto en los CDI en el caso de que éstos resulten aplicables.

Conforme a lo previsto en el TRLIRnR, y en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, los rendimientos derivados de las Obligaciones, incluidos los generados, en su caso, como consecuencia de su Conversión en Acciones estarán exentos de tributación en España, con independencia de la residencia fiscal de los suscriptores no residentes perceptores de los rendimientos.

En relación con las obligaciones de información aplicables y el procedimiento práctico para que opere la exención, es preciso tener en cuenta que la Ley 4/2008 efectúa una modificación del alcance de la mencionada DA con cierta relevancia en este ámbito. En este sentido la Ley 4/2008 elimina, en principio, la obligación de proporcionar a la Administración tributaria información sobre la identidad de los titulares de los valores (en nuestro caso las Obligaciones) cuando dichos titulares sean no residentes sin establecimiento permanente en España.

No obstante lo anterior y a pesar de la eliminación de la obligación de información en los casos citados, la Administración tributaria española ha confirmado expresamente que, en ausencia de normas procedimentales expresas para el desarrollo de lo previsto en la Ley 4/2008, seguirán resultado de aplicación los procedimientos previstos en el artículo 44 del Reglamento general de las actuaciones y

los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio respecto de los valores regulados en la DA. En virtud de lo anterior y de conformidad con el citado artículo 44, los inversores no residentes deberán proporcionar la siguiente información:

- Identidad y país de residencia del perceptor de los rendimientos generados. Cuando los rendimientos se perciban por cuenta de un tercero, también se facilitará su identidad y su país de residencia.
- Con ocasión de cada pago de los rendimientos documentación justificativa de la identidad y residencia de cada titular de los valores:
 - i Cuando el Obligacionista no residente actúe por cuenta propia y sea un Banco Central, otra institución de derecho público, o un organismo internacional, un banco o entidad de crédito o una entidad financiera, incluidas instituciones de inversión colectiva, fondos de pensiones o entidades de seguros, residentes en algún país de la Organización para el Comercio y Desarrollo Económicos (la “OCDE”) o en algún país con el que España tenga suscrito un CDI, y sometidos a un régimen específico de supervisión o registro administrativo, la entidad en cuestión deberá certificar su razón social y residencia fiscal en la forma prevista en el anexo I de la Orden de 16 de septiembre de 1991, por la que se desarrolla el Real Decreto 1285/1991, de 2 de agosto, por el que se establece el procedimiento de pago de intereses de Deuda del Estado en Anotaciones a los no residentes que inviertan en España sin mediación de establecimiento permanente.
 - ii Cuando se trate de operaciones intermediadas por alguna de las entidades señaladas en el párrafo precedente la entidad en cuestión deberá, de acuerdo con lo que conste en sus propios registros, certificar el nombre y residencia fiscal de cada titular de los valores, en la forma prevista en el anexo II de la Orden de 16 de septiembre de 1991.
 - iii Cuando se trate de operaciones canalizadas por una entidad de compensación y depósito de valores reconocida a estos efectos por la normativa española o por la de otro país miembro de la OCDE, la entidad en cuestión deberá, de acuerdo con lo que conste en sus propios registros, certificar el nombre y residencia fiscal de cada titular de los valores, en la forma prevista en el anexo II de la Orden de 16 de septiembre de 1991.
 - iv En los demás casos, la residencia se acreditará mediante la presentación del certificado de residencia expedido por las autoridades fiscales del Estado de residencia del titular. Estos certificados tendrán un plazo de validez de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.

Para hacer efectiva la exención prevista se seguirá el procedimiento siguiente:

En la Fecha de Vencimiento, fecha de Reembolso Anticipado o Fecha de Conversión, la entidad emisora transferirá a las entidades citadas en los párrafos i, ii y iii el importe dinerario o en especie que resulte de la aplicación del tipo general de retención (con las especialidades relativas al cálculo del ingreso a cuenta expuestas en el apartado 4.14.1.1.2 *Tributación de los rendimientos. Sujetos pasivos del IRPF*) a la totalidad de los rendimientos generados.

Posteriormente, si con anterioridad al vencimiento del plazo de ingreso de las retenciones la entidad obligada al suministro de información recibe los certificados mencionados, la entidad emisora abonará las cantidades retenidas en exceso.

Los Obligacionistas no residentes que, teniendo derecho a aplicar la exención prevista en el segundo párrafo del presente apartado, no hubieran podido acreditar su residencia fiscal en los términos indicados anteriormente (y que, por tanto, hayan soportado una retención o ingreso a cuenta del 19% sobre los rendimientos derivados de los activos financieros), podrán solicitar de las autoridades fiscales españolas, de acuerdo con el procedimiento y plazos establecidos, la devolución del importe retenido.

En el supuesto de Obligacionistas no residentes que operen en España con establecimiento permanente se les aplicará a efectos del régimen de retenciones, y de conformidad con el artículo 11 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio (el “**RIRnR**”), los criterios establecidos anteriormente para las personas jurídicas residentes.

4.14.2 Imposición directa sobre los rendimientos generados como consecuencia de la tenencia de Acciones

La descripción del presente apartado recoge el tratamiento fiscal aplicable a las Acciones.

4.14.2.1 Accionistas residentes fiscales en España

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los Accionistas residentes fiscales en territorio español.

4.14.2.1.1 Residencia fiscal en territorio español

Véase el apartado *4.14.1.1.1 Residencia fiscal en territorio español*.

Sujetos pasivos del IRPF

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 LIRPF tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario los dividendos, las primas de asistencia a juntas, los rendimientos derivados de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre las Acciones y, en general, la participación en los beneficios, así como cualquier otra utilidad percibida de la Sociedad en su condición de Accionista.

Para el cálculo del rendimiento neto serán deducibles los gastos de administración y depósito de las Acciones pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera. El dividendo o rendimiento neto se integrará en la base imponible del ahorro en el ejercicio en el que sean exigibles para el perceptor, gravándose al tipo fijo del 19% hasta los primeros 6.000,00 euros y del 21% desde 6.000,01 euros en adelante; sin que se pueda aplicar ninguna deducción por doble imposición.

No obstante, de conformidad con lo previsto en el apartado y) del art. 7 LIRPF, los dividendos, primas de asistencia a juntas y participaciones en beneficios estarán exentos de tributación con el límite de 1.500 euros anuales. Este límite será aplicable sobre la totalidad de los dividendos y participaciones en beneficios obtenidos durante el año natural por el contribuyente del IRPF en su condición de accionista de SOS. Esta exención no se aplicará cuando los dividendos y participaciones en beneficios deriven de

valores adquiridos dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que aquéllos se hubieran satisfecho cuando, con posterioridad a esa fecha, dentro del mismo plazo, se produzca una transmisión de valores homogéneos.

En general los accionistas soportarán una retención a cuenta del IRPF del 19% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido, sin tener en cuenta la exención de 1.500 euros. La retención a cuenta será deducible de la cuota líquida del referido impuesto y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el art. 103 LIRPF.

Las variaciones en el valor del patrimonio de los contribuyentes por el IRPF que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración de dicho patrimonio darán lugar a ganancias o pérdidas patrimoniales que en el caso de la transmisión a título oneroso de las Acciones Nuevas, se cuantificarán por la diferencia negativa o positiva, respectivamente entre el precio de suscripción o valor de adquisición de dichas Acciones Nuevas y su valor de transmisión, que vendrá determinado (i) por su valor de cotización en la fecha en la que se produzca dicha transmisión; o (ii) por el precio pactado cuando sea superior a dicho valor de cotización, minorado en los gastos e importes inherentes a las mismas, satisfechos por el transmitente.

Tanto el precio de suscripción o valor de adquisición como el de transmisión se incrementará o minorará respectivamente, en los gastos y tributos inherentes a dichas operaciones.

Las ganancias y pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de Acciones Nuevas llevadas a cabo por los Accionistas se integrarán y compensarán en sus respectivas bases imponibles del ahorro en el ejercicio en que tenga lugar la alteración patrimonial gravándose, si el saldo resultante de la integración y compensación en la base imponible del ahorro resultase positivo, al tipo fijo del 19% hasta los primeros 6.000,00 euros y del 21% desde 6.000,01 euros en adelante con independencia de la fecha de adquisición de las mismas.

Las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de las Acciones Nuevas no estarán sometidas a retención.

Las pérdidas derivadas de transmisiones de Acciones Nuevas no se computarán como pérdidas patrimoniales cuando se hayan adquirido valores homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a la fecha de la transmisión que originó la pérdida. En estos casos, las pérdidas patrimoniales se integrarán a medida que se transmitan los valores homogéneos que aún pertenezcan en el patrimonio del contribuyente de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del art. 33 LIRPF.

Sujetos pasivos del IS

En lo que respecta a la percepción de dividendos, los sujetos pasivos del IS o los que, siendo contribuyentes por el IRnR, actúen en España a estos efectos a través de un establecimiento permanente, integrarán en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios derivados de la titularidad de las Acciones, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el TRLIS, tributando con carácter general al tipo de gravamen del 30%.

Siempre que no se dé alguno de los supuestos de exclusión previstos en el artículo 30 TRLIS, los sujetos pasivos de dicho impuesto tendrán derecho a una deducción del 50% de la cuota íntegra que corresponda a la base imponible derivada de los dividendos o participaciones en beneficios obtenidos.

La base imponible derivada de los dividendos o participaciones en beneficios es el importe íntegro de los mismos.

La deducción mencionada en el párrafo anterior será del 100% cuando, entre otros requisitos, los dividendos o participaciones en beneficios procedan de una participación, directa o indirecta, de al menos el 5% del capital, y siempre que ésta se hubiese poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, que se mantenga durante el tiempo que sea necesario para completar un año.

En general, los sujetos pasivos del IS soportarán una retención, a cuenta del referido impuesto, del 19% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido, a menos que les resulte aplicable la deducción por doble imposición del 100% de los dividendos percibidos, siempre que se haya cumplido de manera ininterrumpida el período de tenencia mínimo de un año y así se le haya comunicado a la Sociedad, en cuyo caso no se practicará retención alguna. La retención practicada será deducible de la cuota íntegra del IS y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 139 TRLIS.

El importe de los dividendos distribuidos con cargo a prima de emisión minorará, hasta su anulación, el valor de adquisición de las Acciones, y el exceso que pudiera resultar se integrará en la base imponible, sin posibilidad de aplicar deducción por doble imposición de dividendos.

Los dividendos distribuidos con cargo a prima de emisión no estarán sujetos, con carácter general, a retención o ingreso a cuenta.

Por su parte, el beneficio o la pérdida derivados de la transmisión onerosa o lucrativa de las Acciones, o de cualquier otra alteración patrimonial relativa a las mismas, se integrará en la base imponible de los sujetos pasivos del IS, o contribuyentes por el IRnR que actúen a través de establecimiento permanente en España, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes del TRLIS, tributando con carácter general al tipo de gravamen del 30%.

La renta derivada de la transmisión de las Acciones no está sometida a retención.

Asimismo, en los términos previstos en el artículo 30.5 TRLIS (entre otros requisitos se exige que (i) el porcentaje de participación con anterioridad a la transmisión sea igual o superior al 5% y (ii) que el referido porcentaje se hubiera poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que se transmita la participación), la transmisión de las Acciones por sujetos pasivos de este impuesto puede otorgar al transmitente el derecho a deducción por doble imposición.

4.14.2.2 Accionistas no residentes fiscales en España

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los Accionistas no residentes en territorio español, excluyendo a aquellos que actúen en territorio español mediante establecimiento permanente. Este apartado será igualmente aplicable, con carácter general, a aquellos Accionistas personas físicas que adquieran la condición de residentes fiscales en territorio español, como consecuencia de su desplazamiento a dicho territorio y que, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 93 LIRPF, opten por tributar por el IRnR durante el período impositivo en que tenga lugar el cambio de residencia fiscal y los 5 ejercicios siguientes.

4.14.2.2.1 No residencia fiscal en territorio español

Véase el apartado *4.14.1.2.1 No residencia fiscal en territorio español*.

4.14.2.2.2 Accionistas sujetos pasivos del IRnR

Por lo que respecta a la obtención de rendimientos del capital mobiliario, los dividendos y demás participaciones en beneficios obtenidos por personas o entidades no residentes en España que actúen sin establecimiento permanente en dicho territorio, como consecuencia de la titularidad de Acciones, estarán sometidos a tributación por el IRnR al tipo de gravamen del 19% sobre el importe íntegro percibido.

No obstante, los dividendos, primas de asistencia a juntas y participaciones en beneficios obtenidos sin mediación de establecimiento permanente por personas físicas residentes en otro Estado Miembro de la Unión Europea o en países o territorios con los que exista un efectivo intercambio de información tributaria, estarán exentos de tributación con el límite de 1.500 euros anuales. Dicha exención no será aplicable a los rendimientos obtenidos a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

Este límite será aplicable sobre la totalidad de los dividendos y participaciones en beneficios obtenidos durante el año natural por el contribuyente del IRnR por su condición de accionista o socio de SOS. Esta exención no se aplicará cuando los dividendos y participaciones en beneficios deriven de valores adquiridos dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que aquellos se hubieran satisfecho cuando, con posterioridad a esta fecha, dentro del mismo plazo, se produzca una transmisión de valores homogéneos.

De acuerdo con el TRLIRnR, las ganancias patrimoniales obtenidas por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente en España derivadas de Acciones Nuevas estarán sometidas a tributación por el IRnR y se cuantificarán, con carácter general, conforme a las normas previstas en la LIRPF (art. 24 TRLIRnR).

Las ganancias patrimoniales tributarán por el IRnR al tipo general del 19%, salvo que resulte aplicable (i) una exención por aplicación de la Ley interna española o (ii) un tipo reducido o una exención por la aplicación de un CDI que resulte de aplicación.

En este sentido, estarán exentas las ganancias patrimoniales siguientes:

- Las derivadas de transmisiones de acciones realizadas en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas o entidades residentes de un Estado que tenga suscrito con España un CDI con cláusula de intercambio de información, siempre que asimismo no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.
- Las derivadas de la transmisión de acciones obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por residentes a efectos fiscales en otros Estados miembros de la UE, o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado Miembro de la UE, siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales. La exención no alcanza a las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones o derechos de una entidad cuando (i) el

activo de dicha entidad consista principalmente, de forma directa o indirecta, en bienes inmuebles situados en territorio español; o (ii) en algún momento, dentro de los doce meses precedentes a la transmisión, el sujeto pasivo haya participado, directa o indirectamente, en, al menos, el 25% del capital o patrimonio de la sociedad emisora.

La ganancia o pérdida patrimonial se calculará y someterá a tributación separadamente para cada transmisión, no siendo posible la compensación de ganancias y pérdidas en caso de varias transmisiones con resultados de distinto signo.

4.14.2.2.3 Obligación de practicar de retenciones

Con carácter general, el Emisor efectuará, en el momento del pago del dividendo, una retención a cuenta del IRnR del 19%.

No obstante, cuando en virtud de la residencia del preceptor resulte aplicable un CDI suscrito por España o una exención interna, el Emisor aplicará (i) el tipo de gravamen reducido o exención de conformidad con lo previsto en el CDI o (ii) la correspondiente exención establecida por la normativa interna, previa la acreditación de la residencia fiscal del inversor en la forma establecida por la normativa en vigor a través de (i) los procedimientos establecidos legal y reglamentariamente o (ii) los previstos en el CDI que resulte de aplicación.

En el supuesto en el que en el procedimiento de pago intervengan entidades financieras domiciliadas, residentes o representadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de las Acciones, resultará de aplicación el procedimiento especial aprobado por la Orden de 13 de abril de 2000, por la que se establece el procedimiento para hacer efectiva la práctica de retención al tipo que corresponda en cada caso, o la exclusión de retención, sobre los intereses y los dividendos obtenidos sin mediación de establecimiento permanente por contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes derivados de la emisión de valores negociables, a excepción de los intereses derivados de determinados valores de la Deuda Pública (la “**Orden 13/04/2000**”).

De acuerdo con la Orden 13/04/2000, en el momento de distribuir el dividendo, el Emisor retendrá al tipo general de retención del IRPF y del IS (actualmente el 19%) y transferirá el importe líquido a las entidades depositarias. Las entidades depositarias que acrediten antes del día 10 del mes siguiente al mes en que se distribuya el dividendo, en la forma establecida en la Orden 13/04/2000, el derecho a la aplicación de tipos reducidos o a la exclusión de retenciones de los titulares de las acciones a la entidad emisora recibirán de inmediato de ésta el importe retenido en exceso.

Accionistas deberán tener acreditado ante las entidades depositarias su derecho a la aplicación de los límites de imposición del CDI aplicable o a la exclusión de retención mediante el correspondiente certificado de residencia fiscal en los términos exigidos en el artículo 2 de la Orden 13/04/2000.

Cuando el Accionista no hubiera podido acreditar el derecho a la tributación a un tipo reducido o a la exclusión de retención dentro del plazo previsto, aquel podrá solicitar de la Hacienda Pública la devolución del importe retenido en exceso con sujeción al procedimiento previsto en la Orden Ministerial 3626/2003 de 23 de diciembre de 2003 o al específico que prevea el CDI aplicable.

A los efectos de la determinación de la base de retención no se tendrá en cuenta los dividendos o participaciones en beneficios que, con el límite de 1.500 euros, estén exentos de tributación en el IRnR

en los términos indicados previamente. En este caso, el Accionista podrá solicitar a la Hacienda Pública la devolución del importe que se hubiera retenido en exceso con sujeción al procedimiento previsto en la Orden Ministerial 3626/2003 de 23 de diciembre de 2003.

El importe de los dividendos distribuidos con cargo a prima de emisión minorará, hasta su anulación, el valor de adquisición de las Acciones afectadas y el exceso que pudiera resultar tributará como dividendo según el apartado anterior. No obstante, los dividendos distribuidos con cargo a prima de emisión no estarán sujetos, con carácter general, a retención o ingreso a cuenta, sin perjuicio de la obligación de los Accionistas no residentes de presentar declaración por el IRnR en España por el exceso que pudiera resultar sobre el valor de adquisición de sus acciones.

En todo caso, practicada la retención procedente a cuenta del IRnR o reconocida la procedencia de la exención, los Accionistas no residentes no estarán obligados a presentar declaración en España por el IRnR.

Las ganancias patrimoniales obtenidas por no residentes sin mediación de establecimiento permanente no estarán sujetas a retención o ingreso a cuenta del IRnR.

El Accionista no residente estará obligado a presentar declaración, determinando e ingresando, en su caso, la deuda tributaria correspondiente. Podrán también efectuar la declaración e ingreso su representante fiscal en España o el depositario o gestor de las Acciones, con sujeción al procedimiento y modelo de declaración previstos en la Orden Ministerial 3626/2003 de 23 de diciembre de 2003.

De resultar aplicable una exención, ya sea en virtud de la ley española o de un CDI, el Accionista no residente habrá de acreditar su residencia fiscal en la forma establecida por la normativa en vigor a través de (i) los procedimientos establecidos legal y reglamentariamente o (ii) los previstos en el CDI que resulte de aplicación.

4.14.3 Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de las Obligaciones y las Acciones.

La adquisición y, en su caso, ulterior transmisión de las Obligaciones o las Acciones estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

4.14.5. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

4.14.5.1 Obligacionistas residentes en España

Las transmisiones de Obligaciones o Acciones a título lucrativo (por causa de muerte o donación) a favor de personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (el “**ISD**”) en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (la “**LISD**”), sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma, siendo el sujeto pasivo el adquirente de las Obligaciones o las Acciones (i.e, heredero o donatario).

El tipo impositivo aplicable, en función de la escala general de gravamen y de determinadas circunstancias del adquirente (i.e, grado de parentesco con el causante o donante, patrimonio preexistente del adquirente), oscilará para el año 2008 entre el 0% y el 81,6%.

En caso de adquisición gratuita de las Obligaciones o las Acciones por parte de un sujeto pasivo del IS, la renta que se genere para éste tributará de acuerdo con las normas del IS, no siendo aplicable el ISD.

4.14.5.2 Obligacionistas y Accionistas no residentes en España

Sin perjuicio de lo que resulte de los CDI suscritos por España, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, cualquiera que sea el estado de residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse o hubieran de cumplirse en dicho territorio, como las Obligaciones y las Acciones.

Las Sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos del ISD y las rentas que obtengan por adquisiciones a título lucrativo tributarán generalmente de acuerdo con las normas del IRnR, sin perjuicio de lo previsto en los CDI que pudieran resultar aplicables.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN

5.1 Condiciones, estadísticas, calendario previsto y procedimiento para la suscripción de los valores.

5.1.1 Condiciones a las que está sujeta la Emisión

La Emisión no está sometida a condición de ningún tipo.

(a) Reestructuración societaria

En caso de que se produzca:

- (i) una fusión, concentración o consolidación del Emisor con otra sociedad (salvo si en tal operación el Emisor es la sociedad subsistente); o
- (ii) la venta o transmisión de todos o prácticamente todos los activos del Emisor.

el Emisor lo notificará inmediatamente a los Obligacionistas y (en la medida legalmente posible) hará que la sociedad resultante de tales operaciones o la sociedad que haya adquirido dichos activos, según sea el caso, otorgue los documentos que sean necesarios, a satisfacción del Comisario, para ofrecer a cada Obligacionista el derecho (durante los Períodos de Conversión ordinarios) de convertir dicha Obligación en Acciones y otros valores y activos por un importe igual al que percibiría el titular del número de Acciones en que se habría convertido dicha Obligación si la correspondiente Fecha de Conversión hubiera acaecido inmediatamente antes de dicha fusión, concentración, consolidación, venta o transmisión. En dicha documentación se preverán unos ajustes lo más equivalentes posibles a los ajustes previstos en la Nota sobre las Obligaciones.

Tal y como se ha descrito en el epígrafe 3.2 de la presente Nota sobre las Obligaciones, tras la adquisición del Banco Alicantino, Renta 4 iniciará un proceso de reestructuración societaria entre la propia Renta 4, el Banco Alicantino y Renta 4 S.V. S.A. que finalizará, previa la adopción de los acuerdos y la obtención de las autorizaciones administrativas que procedan, en la disolución sin liquidación de Renta 4 y en la integración total o parcial de Renta 4 S.V. S.A. en Banco Alicantino que sería la nueva sociedad dominante de Grupo Renta 4. A los solos efectos de la operación planteada

anteriormente y sin tener en cuenta cualquier otro posible ajuste que pudiese ser necesario realizar conforme a lo previsto en la Sección IV “Información sobre los Valores Derivados” de la presente Nota sobre las Obligaciones, Renta 4 ejecutará al tiempo de la reestructuración proyectada los ajustes que sean precisos en el Precio de Conversión de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior y, en todo caso, realizará las operaciones que sean necesarias para que en el canje de acciones de Renta 4 por acciones de Banco Alicantino, el número de acciones de la sociedad resultante sea igual o sustancialmente equivalente al número de acciones actual de Renta 4 de manera que el Precio de Conversión se mantenga en 6 euros.

(b) Límites a los ajustes del capital social

De conformidad con el artículo 418 de la LSC, la Junta General de Accionistas del Emisor no podrá acordar la reducción de capital mediante restitución de sus aportaciones a los accionistas o condonación de los dividendos pasivos, a menos que se ofrezca previamente a los Obligacionistas la posibilidad de realizar la conversión de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.6.4 anterior.

(c) Notificaciones

- (a) *A los Obligacionistas:* Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Funcionamiento del Sindicato de Obligacionistas, las notificaciones a los Obligacionistas serán válidas si se publican en la CNMV mediante hecho relevante y si se publican en los Boletines de Cotización de las Bolsas.
- (b) *Al Comisario:* El Emisor remitirá al Comisario copias de las notificaciones efectuadas a los Obligacionistas.

5.1.2 Importe total de la Emisión

Sin perjuicio de la posibilidad de suscripción incompleta, el importe nominal y efectivo de la Emisión es de 25.000.000 de euros. Por lo tanto, se emitirán un máximo de 25.000 Obligaciones de 1.000 euros de valor nominal cada una.

5.1.3 Plazo de suscripción, incluida cualquier posible modificación, de la Emisión y descripción del proceso de solicitud.

1. Primera vuelta: Periodo de Suscripción Preferente

Las Obligaciones se ofrecen con carácter preferente a los actuales accionistas de Renta 4 que aparezcan legitimados como tales en los registros de IBERCLEAR a las 23:59 del Día Hábil Bursátil anterior al inicio del Período de Suscripción Preferente. Asimismo, las Obligaciones podrán ser suscritas por los adquirentes de los derechos de suscripción preferente que se pondrán en circulación, aunque no sean accionistas.

A cada Acción de Renta 4 actualmente en circulación le corresponderá un derecho de suscripción preferente sobre las Obligaciones. A estos efectos serán necesarios 1.571 derechos para suscribir 1 Obligación.

El período de suscripción preferente (el “**Periodo de Suscripción Preferente**”) para los accionistas y adquirentes de derechos de suscripción, se iniciará el día siguiente al de la publicación de la Emisión

en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (el “**BORME**”), es decir, previsiblemente el 1 de marzo de 2011 y finalizará transcurridos 15 días naturales, es decir, el 15 de marzo de 2011.

Para ejercitar los derechos de suscripción preferente, sus titulares deberán dirigirse a la Entidad Participante en IBERCLEAR en cuyo registro contable tengan inscritas las Acciones, indicando su voluntad de ejercitar dichos derechos y comunicando sus números de cuenta corriente y de valores.

Los accionistas actuales de Renta 4 y adquirentes de derechos de suscripción preferente que deseen participar en el Periodo de Adjudicación Adicional Preferente (segunda vuelta), deberán manifestar el número de Obligaciones adicionales que deseen adquirir junto con la orden de ejercicio de derechos.

Una vez publicado en el BORME el anuncio relativo a la Emisión, la Entidad Agente remitirá a través de IBERCLEAR, un aviso a todas la Entidades Participantes en IBERCLEAR informando de los plazos de la Emisión, así como de la posible existencia de una segunda vuelta (Periodo de Adjudicación Adicional Preferente) y de una tercera vuelta (Periodo de Adjudicación Final).

Los derechos de suscripción serán negociables en el SIBE (Mercado Continuo).

El resultado de la suscripción correspondiente al Periodo de Suscripción Preferente será comunicado por la Entidad Agente a las Entidades Participantes en IBERCLEAR y a Renta 4 con el fin de que ésta pueda notificar dicho resultado a la CNMV mediante el correspondiente hecho relevante.

2. Segunda vuelta: Periodo de Adjudicación Adicional Preferente de Obligaciones

En el supuesto de que una vez finalizado el Periodo de Suscripción Preferente siguieran quedando Obligaciones sin suscribir, se iniciará un periodo de adjudicación adicional (el “**Periodo de Adjudicación Adicional Preferente**”) de Obligaciones a favor de aquellos accionistas y/o inversores que hubieran solicitado Obligaciones adicionales durante el Periodo de Suscripción Preferente.

El Periodo de Adjudicación Adicional Preferente tendrá una duración de 1 día hábil que tendrá lugar el día hábil siguiente a la fecha en la que, de acuerdo con lo señalado más adelante, la Entidad Agente reciba de las Entidades Participantes en IBERCLEAR el volumen total de suscripciones realizadas durante el Periodo de Suscripción Preferente. No obstante lo anterior, la Comisión Ejecutiva, el Consejero Delegado o el Vicepresidente del Consejo podrán ampliar el Periodo de Adjudicación Adicional Preferente en 2 días hábiles más.

La posibilidad de adjudicación de Obligaciones adicionales en el Periodo de Adjudicación Adicional Preferente queda sujeta a:

- a) La existencia de Obligaciones sobrantes tras el ejercicio de su derecho por parte de los accionistas y/o inversores al finalizar el Periodo de Suscripción Preferente.
- b) La declaración, en la orden de suscripción remitida a las Entidades Participantes en IBERCLEAR durante el Periodo de Suscripción Preferente, de la intención de suscribir Obligaciones adicionales en el Periodo de Adjudicación Adicional Preferente, con indicación de las que se solicitan.

- c) El ejercicio por el accionista y/o inversor solicitante de la totalidad de los derechos de suscripción preferente de los que fuera titular durante el Periodo de Suscripción Preferente, cuyo control será responsabilidad de cada una de las Entidades Participantes en IBERCLEAR.

En el supuesto de que el número total de Obligaciones adicionales que se solicite en el Periodo de Suscripción Preferente para su adjudicación en el Periodo de Adjudicación Adicional Preferente, exceda del número de Obligaciones que queden sin adjudicar en virtud del ejercicio del derecho de suscripción preferente, la Entidad Agente practicará un prorrateo de forma proporcional al volumen de Obligaciones correspondiente al total de las solicitudes de Obligaciones adicionales comunicadas. A tal efecto, dividirá el número de Obligaciones sobrante entre el volumen total de solicitudes adicionales comunicadas. Los porcentajes a utilizar para la asignación proporcional indicada se redondeará también por defecto hasta 3 decimales (ej. 0,098983 a 0,098). En caso de fracciones en la adjudicación, se redondeará por defecto, de forma que resulte un número entero de Obligaciones (es decir, si por ejemplo el resultado de la adjudicación fuera de 9,8 Obligaciones –100 Obligaciones adicionales pedidas x 0,098– se redondeará a 9 Obligaciones).

Si tras la aplicación del prorrateo referido en el párrafo anterior, hubiese Obligaciones no adjudicadas por efecto del redondeo, éstas se distribuirán una a una, por orden de mayor a menor cuantía de la solicitud de Obligaciones adicionales y, en caso de igualdad, por orden alfabético de los accionistas y/o inversores que hubieran formulado dichas solicitudes, tomando la primera posición del campo “Nombre y Apellidos o Razón Social”, sea cual sea su contenido, a partir de la letra “S” según sorteo celebrado ante notario.

Comunicaciones de las Entidades Participantes en IBERCLEAR a la Entidad Agente en relación con el Período de Suscripción Preferente y Período de Adjudicación Adicional Preferente.

Las Entidades Participantes en IBERCLEAR comunicarán a la Entidad Agente por correo electrónico, o en su defecto por telefax, diariamente durante el Período de Suscripción Preferente el número total de Obligaciones suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente y el número total de Obligaciones adicionales solicitadas, en todos los casos en términos acumulados desde el inicio del Período de Suscripción Preferente.

Asimismo, las Entidades Participantes en IBERCLEAR, en los términos previstos en la Circular nº 1548 de la AEB, deberán proceder a comunicar el volumen total de suscripciones efectuadas ante ellas indicando el número total de Obligaciones suscritas durante el Período de Suscripción Preferente y, de forma separada, el número total de Obligaciones adicionales cuya suscripción se solicita a la Entidad Agente no más tarde de las 12:00 horas (hora CET) del cuarto día hábil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente, que está previsto que sea el día 21 de marzo de 2011, siguiendo las instrucciones operativas que, a tal efecto, se hubieran establecido por la Entidad Agente. Asimismo, las Entidades Participantes en IBERCLEAR deberán remitir a la Entidad Agente las transmisiones electrónicas de ficheros o, en su defecto, soportes magnéticos con la información de las Obligaciones suscritas en el Período de Suscripción Preferente y de las Obligaciones adicionales solicitadas no más tarde de las 12:00 horas (hora CET) del mismo día.

La Entidad Agente podrá no admitir aquellas comunicaciones de las Entidades Participantes en IBERCLEAR que hayan sido transmitidas en fecha u hora posterior a la señalada, o las que no cumplan cualesquiera de los requisitos que para las mismas se exigen en esta Nota sobre las Obligaciones o en la legislación vigente, sin responsabilidad alguna por su parte ni por parte de Renta 4 y sin perjuicio de

la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la Entidad Participante infractora ante los titulares de las órdenes presentadas en plazo y forma ante dicha Entidad Participante.

El resultado de la suscripción correspondiente al Periodo de Adjudicación Adicional Preferente será, en su caso, comunicado por la Entidad Agente a las Entidades Participantes en IBERCLEAR y a Renta 4, con el fin de que ésta pueda notificar dicho resultado a la CNMV mediante el correspondiente hecho relevante.

3. Tercera vuelta: Periodo de Adjudicación Final

Si finalizados el Periodo de Suscripción Preferente y el Periodo Adjudicación Adicional Preferente existieran Obligaciones remanentes, la Entidad Agente comunicará dicha circunstancia y el número de Obligaciones remanentes a Renta 4 el mismo día en que reciba la información de las suscripciones de las Entidades Participantes en IBERCLEAR de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior. De forma automática a la recepción de dicha información Renta 4 abrirá un periodo de adjudicación final de Obligaciones (tercera vuelta) –el **“Periodo de Adjudicación Final”**– que durará 2 días hábiles, ampliables por otros 2 días hábiles más por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, del Consejero Delegado o del Vicepresidente del Consejo de Renta 4.

Durante el Periodo de Adjudicación Final Renta 4 podrá adjudicar Obligaciones remanentes a cualquier persona física o jurídica, sea o no accionista, que desde el inicio del Periodo de Suscripción Preferente y hasta la finalización del Periodo de Adjudicación Final haya manifestado su voluntad de suscribir Obligaciones remanentes durante el Periodo de Adjudicación Final mediante la presentación de una orden irrevocable de suscripción de Obligaciones ante cualquiera de las Entidades Colocadoras, tal y como se definen en el apartado 5.4.1 siguiente. En el supuesto de que tras la finalización del Periodo de Adjudicación Final el total de solicitudes de suscripción de Obligaciones para su ejecución durante el Periodo de Adjudicación Final (incluida la orden de suscripción que, en su caso, Banco de Madrid, S.A., como entidad aseguradora de parte del importe de la Emisión en los términos previstos en el apartado 5.4.3 siguiente, presente en su propio nombre) no cubriera el total de las Obligaciones remanentes a la finalización del Periodo de Adjudicación Adicional Preferente, Renta 4 declarará la suscripción incompleta de la Emisión y las órdenes se ejecutarán por el total solicitado por cada inversor. En consecuencia, la Emisión se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las Obligaciones efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

En el supuesto de que a la finalización del Periodo de Adjudicación Final el número total de Obligaciones solicitadas exceda del número de Obligaciones que queden sin adjudicar transcurridos el Periodo de Suscripción Preferente, el Periodo de Adjudicación Adicional Preferente y el Periodo de Adjudicación Final, la Entidad Agente practicará un prorrateo de forma proporcional al volumen de Obligaciones correspondiente al total de las solicitudes de Obligaciones presentadas para su ejecución durante el Periodo de Adjudicación Final. A tal efecto, dividirá el número de Obligaciones sobrante entre el volumen total de solicitudes comunicadas. Los porcentajes a utilizar para la asignación proporcional indicada se redondeará también por defecto hasta 3 decimales (ej. 0,098983 a 0,098). En caso de fracciones en la adjudicación, se redondeará por defecto, de forma que resulte un número entero de Obligaciones (es decir, si por ejemplo el resultado de la adjudicación fuera de 9,8 Obligaciones –100 Obligaciones adicionales pedidas x 0,098– se redondeará a 9 Obligaciones).

Si tras la aplicación del prorrateo referido en el párrafo anterior, hubiese Obligaciones no adjudicadas por efecto del redondeo, éstas se distribuirán una a una, por orden de mayor a menor cuantía de la

solicitud de Obligaciones adicionales y, en caso de igualdad, por orden alfabético de los accionistas y/o inversores que hubieran formulado dichas solicitudes, tomando la primera posición del campo “Nombre y Apellidos o Razón Social”, sea cual sea su contenido, a partir de la letra “S” según sorteo celebrado ante notario.

En cualquiera caso, una vez cerrada la suscripción de la Emisión, Renta 4 procederá a otorgar el acta notarial de cierre de la suscripción de la Emisión e inscribirá la misma en el Registro Mercantil.

Renta 4 notificará el resultado de la suscripción a la CNMV mediante el correspondiente hecho relevante.

4. *Calendario orientativo de la Emisión*

A continuación se presenta un calendario orientativo y estimativo de la Emisión dependiendo de si la misma se efectúa en 1, 2 o 3 vueltas.

<u>ACTUACIÓN</u>	<u>FECHA</u>
Inscripción de la Nota sobre las Obligaciones en el registro de la CNMV.....	24 de febrero de 2011
Otorgamiento de la Escritura Pública de Emisión.....	25 de febrero de 2011
Inscripción de la escritura de Emisión en el Registro Mercantil y publicación del anuncio de la Emisión en el BORME	28 de febrero de 2011
Inicio del Periodo de Suscripción Preferente (Primera Vuelta).....	1 de marzo de 2011
Finalización del Periodo de Suscripción Preferente (Primera Vuelta)	15 de marzo de 2011
Si hay Obligaciones sobrantes: Adjudicación Adicional Preferente (Segunda Vuelta), ampliable y Prorratio, en su caso.....	22 de marzo de 2011
Si hay Obligaciones sobrantes: Adjudicación Final (Tercera Vuelta), ampliable y Prorratio, en su caso.....	23 y 24 de marzo de 2011
Otorgamiento de acta notarial de cierre de la suscripción, inscripción en el Registro Mercantil	25 de marzo de 2011
Asignación por IBERCLEAR de las referencias de registro de las Obligaciones (Fecha de Emisión)	28 de marzo de 2011
Admisión a cotización de las Obligaciones.....	28 de abril de 2011 (máx.)

5.1.4 *Descripción de la posibilidad de reducir suscripciones y la manera de devolver el importe sobrante de la cantidad pagada por los solicitantes.*

No existe la posibilidad de reducir las suscripciones en el Periodo de Suscripción Preferente ya que las órdenes de suscripción tienen carácter firme e irrevocable y sólo los titulares de derechos de suscripción preferente (accionistas e inversores adquirentes de derechos) pueden ejercitar el derecho para adquirir Obligaciones.

En caso de que se produzca sobre-suscripción en el Periodo de Adjudicación Adicional Preferente o en el Periodo de Adjudicación Final, el importe de la provisión de fondos correspondiente a las Obligaciones no adjudicadas será devuelto por las Entidades Participantes en IBERCLEAR a los titulares dentro del día hábil siguiente a la finalización de cada uno de dichos periodos.

5.1.5 *Cantidad mínima y/o máxima de solicitud de suscripciones*

La cantidad de Obligaciones que podrán suscribir los accionistas de Renta 4 y los inversores adquirentes de derechos de suscripción preferente en ejercicio de dichos derechos será la que resulte de

aplicar la relación de canje expuesta en el epígrafe 5.1.3 anterior (es decir, se tendrán que poseer 1.571 derechos de suscripción para suscribir 1 Obligación).

Respecto al Periodo de Adjudicación Adicional Preferente y el Periodo de Adjudicación Final, no se prevé un importe mínimo de suscripción.

La cantidad máxima sólo está limitada por el número total de Obligaciones convertibles que se emiten.

5.1.6 Método y plazo para el pago de las Obligaciones y entrega de las mismas

Las órdenes de ejercicio de los derechos de suscripción preferente se entenderán realizadas con carácter firme e irrevocable y, por tanto, no podrán retirarse.

Las órdenes de suscripción de Obligaciones remanentes durante el Periodo de Adjudicación Adicional Preferente y el Periodo de Adjudicación Final se entenderán realizadas, igualmente, con carácter firme e irrevocable y, por tanto, no podrán retirarse, sin perjuicio de la posible adjudicación parcial de las mismas como consecuencia del prorrateo que se realice en cada uno de dichos periodos.

Desembolso de las Obligaciones

El desembolso íntegro del importe de cada una de las Obligaciones suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente por los accionistas y/o los inversores, que ejerciten los correspondientes derechos de suscripción preferente durante el Periodo de Suscripción Preferente y de las Obligaciones adjudicadas en el Periodo de Adjudicación Adicional Preferente, se realizará a la Entidad Agente en la fecha en que se remitan a la Entidad Agente las transmisiones electrónicas de ficheros o soportes con la información de las Obligaciones suscritas, a través de las Entidades Participantes en IBERCLEAR que hayan cursado las correspondientes órdenes de suscripción.

El mismo día hábil la Entidad Agente abonará el importe que haya recibido de las Entidades Participantes en IBERCLEAR, con fecha valor de ese mismo día, en la cuenta que Renta 4 le señale al efecto.

Asimismo, las Entidades Participantes en IBERCLEAR abonarán a la Entidad Agente el importe de las Obligaciones suscritas durante el Periodo de Adjudicación Final con fecha valor del día hábil siguiente a la fecha de finalización del Periodo de Adjudicación Final (la “**Fecha de Desembolso**”).

En el caso de que una vez finalizado el Periodo de Adjudicación Final, queden Obligaciones sin suscribir, Banco de Madrid, como entidad aseguradora de la Emisión de acuerdo con lo señalado en el apartado 5.4.3 siguiente, suscribirá las Obligaciones remanentes hasta un importe máximo de 10.000.000 de euros y abonará a Renta 4, con fecha valor de la Fecha de Desembolso, el importe efectivo de la suscripción de dichas Obligaciones hasta el límite máximo antedicho.

Las Entidades Participantes en IBERCLEAR podrán solicitar una provisión de fondos no remunerada a los accionistas y/o inversores por el importe solicitado. En todo caso, si, en relación con el Periodo de Adjudicación Adicional Preferente y el Periodo de Adjudicación Final, el número de Obligaciones finalmente adjudicadas a cada peticionario, fuera inferior al número de Obligaciones solicitadas por éste, la Entidad Participante estará obligada a devolver al peticionario, libre de cualquier gasto o comisión, el importe correspondiente de la provisión de fondos, en caso de haberse solicitado, o del

exceso de lo no adjudicado, en el plazo máximo de 1 día hábil desde la finalización del Periodo de Adjudicación Adicional Preferente y desde la finalización del Periodo de Adjudicación Final. Si por causas imputables a la Entidad Participante se produjera un retraso en la devolución de la provisión de fondos correspondiente, dicha Entidad Participante deberá abonar intereses de demora al tipo de interés legal vigente (actualmente el 4%) que se devengarán desde la fecha en que hubiera debido efectuarse hasta el día de su devolución efectiva.

Si alguna de las Entidades Participantes en IBERCLEAR no efectúa, total o parcialmente, el desembolso de las cantidades correspondientes a las suscripciones dentro de cada uno de los periodos, la Entidad Agente podrá no asignar las Obligaciones a la Entidad Participante en cuestión sin responsabilidad alguna por parte de la Entidad Agente o por parte de Renta 4 y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la Entidad Participante infractora ante los titulares de las órdenes de suscripción de Obligaciones presentadas en plazo y forma ante dicha Entidad Participante.

Por su parte, si alguna de las Entidades Participantes en IBERCLEAR, habiendo desembolsado las cantidades correspondientes a las suscripciones dentro de los citados plazos, no comunicara a la Entidad Agente la relación de los suscriptores en los términos previstos en la Nota sobre las Obligaciones, las Obligaciones correspondientes a dichas suscripciones serán asignadas a la Entidad Participante correspondiente, igualmente sin responsabilidad alguna por parte de la Entidad Agente o por parte de Renta 4 y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la Entidad Participante infractora ante los titulares de las órdenes de suscripción de Obligaciones presentadas en plazo y forma ante dicha Entidad Participante.

Entrega de las Obligaciones

Una vez desembolsada la Emisión, se procederá a otorgar el correspondiente acta de cierre de la suscripción de la emisión ante Notario para su posterior inscripción en el Registro Mercantil de Madrid. Efectuada dicha inscripción, se hará entrega de la correspondiente escritura de emisión y del acta a la CNMV, a IBERCLEAR y a la Bolsa de Madrid.

Las Obligaciones se crearán mediante su inscripción en el registro de IBERCLEAR una vez sea inscrita la correspondiente escritura de emisión en el Registro Mercantil.

El mismo día de la inscripción en el registro central a cargo de IBERCLEAR se practicarán por las Entidades Participantes en IBERCLEAR las correspondientes inscripciones en sus registros contables a favor de los titulares de las Obligaciones.

Los titulares de las Obligaciones tendrán derecho a obtener de las Entidades Participantes en IBERCLEAR los certificados de legitimación correspondientes a dichas valores, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero.

Por último, está previsto que en una fecha que no se estima posterior al día 28 de abril de 2011, las Obligaciones se admitan a negociación en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Mercado Electrónico de Renta Fija.

5.1.7 Descripción completa de la manera y fecha en la que se deben hacer públicos los resultados de la Oferta.

Tal y como se describe en el epígrafe 5.1.3 de la presente Nota sobre las Obligaciones, tras la finalización de cada uno de los periodos de suscripción (Periodo de Suscripción Preferente, Periodo de Adjudicación Adicional Preferente y el Periodo de Adjudicación Final) la Entidad Agente comunicará a la Sociedad el resultado de la suscripción. Una vez recibida la comunicación del resultado de la suscripción, la Sociedad procederá a notificar dicho resultado a la CNMV mediante el correspondiente hecho relevante.

5.1.8 Procedimiento para el ejercicio de derechos preferente de compra, la negociabilidad de los derechos de suscripción y el tratamiento de los derechos de suscripción no ejercidos.

Los derechos de suscripción preferente podrán ser ejercitados de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 5.1.3 anterior.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las Acciones de las que derivan, de conformidad con lo establecido en el artículo 306.2 de la LSC. Por tanto, los derechos de suscripción preferente serán libremente negociados en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, sin que pueda anticiparse la valoración que el mercado otorgará a los mismos.

Finalizado el Periodo de Suscripción Preferente, los derechos de suscripción preferente que no hayan sido ejercitados se extinguirán.

El valor teórico de cada derecho de suscripción preferente se calculará sobre el precio de cierre del día anterior al inicio del Período de Suscripción Preferente, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$VTD = \frac{(PC - PE) * NAN}{NAP + NAN}$$

Donde:

VTD: Valor teórico del derecho.

PC: Precio de cotización de cierre correspondiente a la sesión bursátil del día anterior al inicio del Período de Suscripción Preferente.

PE: Precio de emisión de las Acciones, es decir, el Precio de Conversión de las Obligaciones, sin realizar ajustes: 6 euros por Acción.

NAP: Número de Acciones previo a la Emisión: 39.275.000. Para determinar el NAP no se ha tenido en cuenta la autocartera de Renta 4 en aplicación de lo establecido en el artículo 148 de la LSC. El total de acciones propias que mantiene Renta 4 a la fecha de registro de la presente Nota sobre las Obligaciones es de 1.418.203, representativas del 3,48% del capital de la Sociedad.

NAN: Número de Acciones a emitir con motivo de la conversión de las Obligaciones¹: 4.166.666 (representativas de un 10,24% de las acciones actualmente en circulación).

Como ejemplo, dicha fórmula aplicada sobre el precio de cotización de cierre a 21 de febrero de 2011 (5,42 euros por Acción) resultaría en un valor teórico de cada derecho de suscripción de -0,05563 euros por Acción:

$$VTD = \frac{(5,42 - 6) * 4.166.666}{39.275.000 + 4.166.666} = -0,05563\text{€}$$

Sin perjuicio de que, de acuerdo con el precio de cotización de la acción tomado para la anterior fórmula, el VTD resulta negativo, se hace constar que solamente podrán cruzarse operaciones de compraventa de derechos de suscripción preferente a partir de valores iguales o superiores a 0,010 euros.

5.2 Plan de colocación y adjudicación

5.2.1 Categorías de posibles inversores y mercados de cotización de los valores

La Emisión está dirigida a todos los Accionistas de Renta 4, ya sean personas físicas o jurídicas, que figuren inscritas como tales en los registros contables de IBERCLEAR y de las Entidades Participantes en IBERCLEAR a las 23:59 horas del Día Hábil Bursátil anterior a la fecha de inicio del Periodo de Suscripción Preferente, es decir el 28 de febrero de 2011, así como a otros inversores adquirentes de derechos de suscripción preferente y cualesquiera otros inversores, personas físicas o jurídicas, que habiendo suscrito Obligaciones o no durante el Periodo de Suscripción Preferente y el Periodo de Adjudicación Adicional Preferente, manifiesten su voluntad de suscribir Obligaciones para su ejecución durante el Periodo de Adjudicación Final.

***Advertencia a los inversores:** Esta documentación no constituye una oferta de venta de valores en los Estados Unidos de América o a personas estadounidenses. Los derechos de suscripción preferente y las Obligaciones se ofrecen fuera de Estados Unidos de América y a personas no estadounidenses al amparo de la Regulation S de la Securities Act estadounidense de 1933. Los derechos de suscripción preferente y las Obligaciones no han sido y no serán registrados con arreglo a la Securities Act, y no podrán ser ofrecidos o vendidos en Estados Unidos o a personas estadounidenses a falta de registro con arreglo a la Securities Act o al amparo de una exención de las obligaciones de registro previstas en la Securities Act.*

5.2.2 Proceso de notificación a los solicitantes de la cantidad asignada e indicación de si la negociación puede comenzar antes de efectuarse la notificación

La Entidad Agente comunicará a las Entidades Participantes en IBERCLEAR de acuerdo con sus procedimientos internos el número de Obligaciones asignadas en cada uno de los periodos, el día hábil siguiente a la finalización del Periodo de Adjudicación Final.

¹ Tomando en consideración el Precio de Conversión sin ajustar (6 euros) y teniendo en cuenta el redondeo a la baja que se deba realizar de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.6.4.4) anterior, así como que la conversión se realiza con acciones de nueva emisión.

5.3 *Precios*

5.3.1 *Precio de los valores y el método para su determinación; gastos para el suscriptor*

Precio

El precio de las Obligaciones equivale a su valor nominal, que es de 1.000 euros por cada Obligación.

Gastos e impuestos cargados específicamente al suscriptor

Renta 4 no repercutirá gasto alguno a los suscriptores en relación con las Obligaciones. No se devengarán gastos por la primera inscripción de las Obligaciones en los registros contables de las Entidades Participantes en IBERCLEAR. No obstante, las Entidades Participantes en IBERCLEAR que lleven cuentas de los titulares de los valores de Renta 4 podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de administración que libremente determinen, derivados del mantenimiento de los valores en los registros contables.

5.4 *Colocación y aseguramiento*

5.4.1 *Nombre y dirección de las entidades colocadoras y de la entidad coordinadora global*

Las siguientes entidades (las “**Entidades Colocadoras**”) cursarán las órdenes de suscripción de Obligaciones que presenten los inversores para su ejecución durante el Periodo de Adjudicación Final de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.1.3 anterior:

- Banco de Madrid, S.A. (“**Banco de Madrid**”), con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 2ª.
- Renta 4 S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Pº de la Habana nº 74.

5.4.2 *Nombre y dirección de cualquier agente de pagos y de las entidades depositarias*

Banco de Madrid ha sido designada por Renta 4 como entidad agente de la Emisión (en general, asumiendo funciones de coordinación con IBERCLEAR y sus entidades participantes, de ejecución del desembolso del importe suscrito, de adjudicación de Obligaciones a inversores y ejecución del alta de los valores y admisión a negociación de los mismos) y entidad agente durante la vigencia de la Emisión (en general, asumiendo funciones de cálculo, agencia de conversión y agencia de pagos) de acuerdo con lo establecido en el contrato de aseguramiento, colocación y agencia suscrito entre Renta 4 y Banco de Madrid con fecha 22 de febrero de 2011 (el “**Contrato**”). Se hace constar que Banco de Madrid podrá subdelegar sus funciones de agencia a terceros.

Su domicilio social es Paseo de la Castellana 2, Madrid.

5.4.3 *Nombre y dirección de las entidades aseguradoras*

De acuerdo con lo establecido en el Contrato, Banco de Madrid se ha comprometido a participar activamente en la colocación de las Obligaciones entre cualesquiera inversores que puedan estar interesados en suscribir Obligaciones que queden sin adjudicar a accionistas e inversores tras la finalización del Periodo de Suscripción Preferente y del Periodo de Adjudicación Adicional Preferente. La colocación de las Obligaciones, en el sentido de promoción de la suscripción de las mismas, tendrá

lugar desde el inicio del Periodo de Suscripción Preferente, ejecutándose efectivamente durante el Periodo de Adjudicación Final. Este compromiso de promover la colocación es independiente del compromiso de aseguramiento al que se hace referencia a continuación.

En el caso de que tras el Periodo de Adjudicación Final, queden Obligaciones sin suscribir en la Emisión, Banco de Madrid, como entidad aseguradora, suscribirá las Obligaciones remanentes hasta un importe máximo de 10.000.000 de euros y abonará a Renta 4, con fecha valor de la Fecha de Desembolso de la Emisión, el importe efectivo de la suscripción de dichas Obligaciones hasta el límite máximo antedicho.

Una vez cumplidas las obligaciones asumidas por Banco de Madrid en el Contrato y cualesquiera otras obligaciones establecidas en otros contratos suscritos por Banco de Madrid en relación con la Emisión, Banco de Madrid devengará una comisión fija por las labores de colocación y aseguramiento de la Emisión de 200.000 euros.

5.4.4 Cuándo se ha alcanzado o se alcanzará el acuerdo de aseguramiento

Tal y como se ha indicado en el apartado 5.4.2 anterior, el Contrato se ha suscrito con fecha 22 de febrero de 2011.

6 ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1 Solicitud de admisión a cotización

Está previsto que las Obligaciones sean admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Mercado Electrónico de Renta Fija, como máximo en el plazo de un mes a contar desde la Fecha de Emisión, es decir, como tarde el 28 de abril de 2011. En el caso de que se produjesen retrasos en la admisión a negociación de las Bolsas de Valores en el plazo señalado, Renta 4 se compromete a dar publicidad de forma inmediata de los motivos del retraso en los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia así como a comunicar dicha circunstancia a la CNMV.

Se hace constar que Renta 4 conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de las Obligaciones en los mercados organizados antes referidos, comprometiéndose a su cumplimiento.

6.2 Mercados regulados o mercados equivalentes en los que estén admitidos ya a cotización valores de la misma clase que los valores de la emisión.

No procede.

6.3 Entidades que actuarán como intermediarios en la negociación secundaria, aportando liquidez a través de las órdenes de oferta y demanda.

Las Obligaciones serán admitidas a negociación en el Mercado Electrónico de Renta Fija de la Bolsa. Adicionalmente, Renta 4 ha suscrito un contrato de provisión de liquidez con Ahorro Corporación Financiera, S.A. Sociedad de Valores (“**Ahorro Corporación**”) en virtud del cual Ahorro Corporación se compromete a ofrecer liquidez en el Mercado Electrónico de Renta Fija de la Bolsa.

Ahorro Corporación se compromete a dotar de liquidez a las Obligaciones, desde las 9:00 horas hasta las 16:30 horas de cada sesión de negociación, mediante la introducción de órdenes vinculantes de compra y venta sobre las Obligaciones. El volumen mínimo de cada orden de compra y venta introducida por Ahorro Corporación será de 10.000 euros. El volumen máximo diario será de 250.000 euros.

En condiciones normales, la diferencia entre los precios de oferta y demanda cotizados por Ahorro Corporación no será superior al 3% del precio correspondiente a la oferta.

La entidad proveedora de liquidez podrá exonerarse de sus compromisos de dotar liquidez a las Obligaciones: (a) cuando el valor nominal de las Obligaciones que mantenga en su cuenta propia, adquiridas directamente en el mercado en cumplimiento de su actuación como entidad proveedora de liquidez, sea superior al 10% del importe nominal vivo de la Emisión; (b) ante cambios en las circunstancias estatutarias, legales o económicas que afecten negativamente a las Obligaciones o al Emisor; (c) cuando se aprecie de forma determinante una disminución significativa de la solvencia del Emisor o capacidad de pago de sus obligaciones; y (d) ante supuestos de fuerza mayor que hiciera excepcionalmente gravoso el cumplimiento del citado contrato.

Ahorro Corporación se obliga a reanudar el cumplimiento de sus compromisos de dotar liquidez a las Obligaciones cuando las causas que hayan motivado su exoneración hayan desaparecido.

El contrato de provisión de liquidez estará vigente desde la fecha de admisión a negociación de las Obligaciones en el Mercado Electrónico de Renta Fija hasta la fecha de vencimiento de las Obligaciones (prevista para el 28 de marzo de 2014).

Asimismo, el contrato de provisión de liquidez podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del mismo por la otra parte o por decisión unilateral por alguna de las partes, siempre y cuando así lo comunique a la otra parte con una antelación mínima de 30 días. En todo caso, se deberá haber designado antes de que se cumpla la fecha de resolución, una nueva entidad proveedora de liquidez cuya identidad será comunicada a la CNMV como hecho relevante.

7 INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1 *Asesores relacionados con la emisión*

Ramón y Cajal Abogados, S.L.P. ha asesorado a Renta 4 en los aspectos legales en Derecho español de la Emisión.

PricewaterhouseCoopers Jurídico y Fiscal, S.L. ha asesorado a Banco de Madrid en los aspectos legales en Derecho español de la Emisión.

7.2 *Indicación de otra información de la nota sobre los valores que haya sido auditada o revisada por los auditores y si los auditores han presentado un informe.*

No procede.

7.3 Declaración o informes atribuidos a personas en calidad de experto

Los siguientes expertos han actuado en la presente Emisión:

- Deloitte, S.L., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1 – Torre Picasso, auditor distinto del de la Sociedad, ha sido nombrado por el Registro Mercantil para la emisión del informe del auditor previsto en el artículo 414.2 de la LSC.
- Ernst & Young S.L., a través de su División de “Advisory”, con domicilio en la Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1 (Edificio Torre Picasso), 28020 de Madrid, ha emitido un informe de revisión de condiciones de la Emisión que se acompaña a la presente Nota sobre Obligaciones como anexo.

Sin perjuicio de que Ernst & Young, S.L. es en la actualidad el auditor de cuentas de la Sociedad y que, por tanto, percibe la retribución pactada con Renta 4 por sus servicios de auditoría, a la Sociedad no le consta que Deloitte, S.L. y Ernst & Young, S.L. tengan un interés importante en Renta 4 bajo la interpretación que de dicho “interés importante” se expone en las Recomendaciones del Comité Europeo de Reguladores de Valores (CESR) para la aplicación uniforme del Reglamento CE nº 809/2004 de la Comisión Europea de folletos.

7.4 Información de terceros; confirmación de que la información se ha reproducido con exactitud y de que no se ha omitido ningún hecho que haría la información reproducida inexacta o engañosa.

En la presente Nota sobre las Obligaciones se recoge información relativa a informes emitidos por terceros. Dicha información se ha reproducido con exactitud y, en la medida que Renta 4 tiene conocimiento y puede determinar a partir de la información elaborada por dicho experto, no se ha omitido ningún hecho que haría que la información reproducida fuese inexacta o engañosa.

7.5 Rating asignado al Emisor o a sus valores

Renta 4 no ha solicitado a ninguna entidad calificadoradora una evaluación de su riesgo ni del de sus emisiones de valores.

8 ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO

De conformidad con lo previsto en el artículo 19.4 del *RD 1310/2005, de 4 de noviembre*, a continuación se recoge una actualización del Documento de Registro de la Sociedad. Asimismo, al amparo de lo establecido en el artículo quinto de la Orden EHA/3537/2005 (la “**Orden EHA/3537/2005**”), se incorpora por referencia a la presente Nota sobre las Obligaciones:

- (i) El informe financiero semestral correspondiente al año 2010. Dicha información puede consultarse en la página web de Renta 4 (www.renta4si.com) y en la página web de la CNMV (www.cnmv.es); y
- (ii) Los hechos relevantes comunicados por la Sociedad desde la fecha de publicación del Documento de Registro (23 de noviembre de 2010) hasta la fecha de la presente Nota de Valores. Todos ellos, pueden consultarse en la página web de Renta 4 (www.renta4si.com) y en la página web de la CNMV (www.cnmv.es).

Sin perjuicio de lo anterior, a continuación se recogen de forma resumida los acontecimientos más relevantes para la Sociedad ocurridos desde la fecha del Documento de Registro hasta la fecha de la presente Nota sobre las Obligaciones.

Publicación de los resultados anuales de 2010

A continuación se incluyen los balances de situación y las cuentas de resultados, todos ellos consolidados, correspondientes a los ejercicios 2010 y 2009 elaborados según las NIIF.

BALANCE DE SITUACIÓN CONSOLIDADO

A continuación se incluye el balance de situación consolidado correspondiente a los ejercicios 2010 y 2009.

	31/12/2010	Var	31/12/2009
	<i>Información no auditada</i>		<i>Información auditada</i>
ACTIVO <i>(Según NIIF y miles de euros)</i>			
Activos intangibles	9.953	3%	9.699
Fondo de comercio	8.939	0%	8.939
Otros activos intangibles	1014	33%	760
Activo material	29.682	0%	29.604
Participaciones	540		-
Activos financieros disponibles para la venta	31.700	-4%	33.116
Activos fiscales diferidos	1.241	60%	777
Créditos y cuentas a cobrar	4.370	-1%	4.409
ACTIVOS NO CORRIENTES	77.486	0%	77.605
Otros activos	1.427	-32%	2.099
Activos fiscales corrientes	1.006	-17%	1.219
Por Impuesto sobre Sociedades	-		-
Por otros saldos con Administraciones Públicas	1.006	-17%	1.219
Créditos y cuentas a cobrar	277.760	-14%	323.206
Depósitos en intermediarios financieros	258.314	-16%	306.063
Otros créditos	19.446	13%	17.143
Derivados de cobertura	-		-
Cartera de negociación	344	30%	265
Efectivo y equivalentes de efectivo	59.248	-43%	103.612
ACTIVOS CORRIENTES	339.785	-21%	430.401
TOTAL ACTIVO	417.271	-18%	508.006

PATRIMONIO NETO Y PASIVO <i>(Según NIF y miles de euros)</i>	31/12/2010 <i>Información no auditada</i>	Var	31/12/2009 <i>Información auditada</i>
Intereses de socios externos	1.108	2%	1.091
Ajustes por valoración	-2.867	70%	-1.690
Fondos propios	64.344	0%	64.565
Capital	16.277	0%	16.277
Prima de emisión	27.188	-13%	31.176
Reservas	34.727	7%	32.462
Otros instrumentos de capital	142	-79%	668
Valores propios	-16.269	-11%	-18.312
Dividendo a cuenta	-3755		-3.997
Resultado del ejercicio atribuido a la sociedad dominante	6.034	-4%	6.291
PATRIMONIO NETO	62.585	-2%	63.966
Pasivos financieros	36.058	1%	35.837
Pasivos fiscales diferidos	1.182	9%	1.082
PASIVOS NO CORRIENTES	37.240	1%	36.919
Cartera de negociación	442	25%	355
Pasivos financieros	313.538	-22%	402.544
Depósitos de intermediarios financieros	122.202	-35%	186.808
Depósitos de la clientela	191.336	-11%	215.736
Provisiones	250	-75%	995
Pasivos fiscales corrientes	3.075	9%	2.815
Por Impuesto sobre Sociedades	947	3%	921
Otros saldos con Administraciones Públicas	2.128	12%	1.894
Otros pasivos	141	-66%	412
PASIVOS CORRIENTES	317.446	-22%	407.121
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	417.271	-18%	508.006

Principales variaciones del balance

La principal variación experimentada en los **“Fondos Propios”** es a consecuencia de la distribución de la prima de emisión mediante la entrega de acciones propias, en la proporción de una nueva acción de Renta 4 por cada 50 acciones antiguas, acordada en diciembre de 2009 por la Junta General Extraordinaria de la Sociedad y pagadera en enero de 2010.

Así mismo, en noviembre de 2010 el Consejo de Administración de la Sociedad acordó distribuir a los accionistas en concepto de dividendo a cuenta de los resultados del ejercicio 2010 un importe de 0,1 euro por acción, siendo el importe total de 3.755 miles de euros.

La partida de **“disponibilidades de efectivo”** disminuye en 44.364 miles de euros, lo que representa una disminución del 43%. Esta partida recoge el saldo en Caja, Banco de España y Depósitos a la vista y dicha disminución es debida al incremento de los depósitos a plazo cancelables en cualquier momento debido a sus condiciones contractuales y que se encuentran recogidos en la partida de balance **“Depósitos en intermediarios financieros corrientes”**.

En el Activo destaca la disminución en un 16% de los “*Depósitos en intermediarios financieros corrientes*” directamente asociada a la disminución de “*Depósitos de intermediarios financieros corrientes*” y “*Depósitos de la clientela corrientes*” en el Pasivo no corrientes en un 35% y un 11% respectivamente, debido a la reducción de las adquisiciones temporales de activos y las cesiones temporales a intermediarios y a la clientela.

CUENTA DE RESULTADOS CONSOLIDADA

A continuación se incluye la cuenta de resultados consolidada correspondiente a los ejercicios 2010 y 2009.

<i>(Según NIIF y miles de euros)</i>	31/12/2010 <i>Información no auditada</i>	Var	31/12/2009 <i>Información auditada</i>
Ingresos	57.763	6,68%	54.147
Comisiones percibidas	52.534	7,30%	48.958
Intereses y rendimientos asimilados	4.673	-2,16%	4.776
Rendimientos de instrumentos de capital	441	6,78%	413
Resultado de entidades valoradas por el método de la participación.....	115		0
Gastos	-20.575	3,43%	-19.893
Comisiones pagadas.....	-18.136	13,32%	-16.004
Intereses y cargas asimiladas.....	-2.439	-37,28%	-3.889
Resultado de Operaciones financieras Cartera de negociación	2.924	-1562,00%	-200
Diferencias de cambio (Neto)	1021	-40,43%	1714
Gastos de personal	-15.592	12,25%	-13.891
Otros gastos generales de administración.....	-12.027	6,32%	-11.312
Amortizaciones	-2.325	2,42%	-2.270
MARGEN ORDINARIO.....	11.189	34,89%	8.295
Resultados por ventas de activos financieros disponibles para la venta.....	-115	-118,58%	619
Pérdidas por deterioro de activos (Neto)	-2600	-759,90%	394
Otras ganancias	745	-202,19%	-729
Otras pérdidas	-806	1179,37%	-63
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS.....	8.413	-1,21%	8.516
Impuesto sobre beneficios	-2.403	5,53%	-2.277
RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO..	6.010	-3,67%	6.239
Resultado atribuido a la minoría	-24	-53,85%	-52
RESULTADO ATRIBUIDO A LOS ACCIONISTAS DE LA DOMINANTE.....	6.034	-4,09%	6.291

GANANCIAS POR ACCIÓN (Euros)	<u>31/12/2010</u>	<u>31/12/2009</u>
Básica.....	0,15	0,16
Diluida	0,15	0,16

(*) En relación con la Cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondiente a la Información financiera intermedia remitida a 31 de diciembre de 2009 y 2010, la sociedad agrupa diversas partidas del balance de la siguiente manera:
 En el epígrafe de “Comisiones Percibidas” enviado: las “Comisiones percibidas”, “Diferencias de cambio (neto)” y Resultado de entidades valoradas por el método de la participación” de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias desglosada.
 En el epígrafe “Resultado de operaciones financieras”: “Resultado de operaciones financieras Cartera de Negociación”, Resultado por ventas de activos financieros disponibles para la venta” y “Rendimientos de instrumentos de capital” de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias desglosada.

Principales variaciones de la cuenta de resultados

Las “*Comisiones percibidas*” crecieron un 7,30% en el período, hasta los 53 millones de euros.

En 2010, los ingresos totales crecieron un 6,68% respecto al pasado año, alcanzando la cifra de 57,7 millones de euros.

El margen financiero subió un 151,9% respecto a 2009, debido a la mejora de los tipos de interés de las colocaciones, mientras que el resultado de las operaciones financieras alcanzó los 2,9 millones de euros, experimentando una fuerte subida respecto al año anterior.

El margen ordinario registró una mejora del 34,89%, ascendiendo desde los 8,2 millones de euros del pasado año a los 11,1 millones registrados en 2010.

Los costes de explotación, incluidas las amortizaciones, ascendieron a 29,9 millones de euros. Esta cifra está en línea con el objetivo anunciado por la Sociedad de terminar el ejercicio con unos costes en el entorno de los 30 millones de euros.

El beneficio neto del año fue de 6 millones de euros, un 3,67% menos que en 2009, debido a una dotación extraordinaria por importe de 1,5 millones de euros (1,1 millones de euros después de impuestos), que figura dentro de la partida de “*Pérdidas por deterioro*”, y que hasta ahora venía recogida en el Patrimonio Neto de la Compañía, habiéndose anotado al cierre del ejercicio en la cuenta de resultados.

Adquisición del 100% del capital del Banco Alicante de Comercio, S.A

Renta 4 ha recibido autorización del Banco de España para adquirir el 100% del capital del Banco Alicante de Comercio, S.A., actualmente propiedad del Grupo Banesto.

En base a dicha autorización, y a los acuerdos suscritos con Banesto, el Consejo de Administración de Renta 4, en su reunión celebrada el 7 de febrero de 2011, ha acordado formalizar dicha adquisición, procediendo a la compra de las Acciones representativas del 100% del capital del Banco Alicante no más tarde del 31 de marzo de 2011, sujeto al posible acuerdo de prórroga entre las partes.

El precio de la compraventa de las Acciones se ha fijado en el equivalente al patrimonio neto de Banco Alicante que reflejen los estados financieros auditados formulados con anterioridad a la fecha de formalización de la compraventa más un importe de 6.000.000 de euros. Se estima que el importe del patrimonio neto de Banco Alicante será, en la fecha de formalización de la compraventa, de

aproximadamente 9.100.000 de euros, lo que implicará que el precio total de la compraventa ascienda, a 15.100.000 de euros.

Al tiempo de la adquisición de las Acciones, Renta 4 suscribirá y desembolsará con aportaciones dinerarias un aumento del capital de Banco Alicantino por importe de 9.000.000 de euros con el objeto de incrementar los recursos propios.

La adquisición de las Acciones y el desembolso del citado aumento de capital se financiarán con los fondos obtenidos de la presente emisión de obligaciones por importe de 25 millones de euros.

Para más información relativa a la adquisición de Banco Alicantino, véase epígrafe 3.2 *“Motivos de la Emisión y destino de los ingresos”* de la presente Nota sobre las Obligaciones.

IV. INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES DERIVADOS

(Redactado según el módulo 4.2 del Anexo XII del Reglamento (CE) n° 809/2004, de la Comisión Europea de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE)

Descripción de la Acción subyacente

Los valores objeto de la presente Emisión serán convertibles y/o canjeables en Acciones de Renta 4, a opción del tenedor. Puede obtenerse información sobre la trayectoria pasada de las Acciones de Renta 4 en la página web de la Sociedad www.r4si.com así como en la de Bloomberg, Reuters, y las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

Adicionalmente, se puede obtener información sobre la volatilidad de la Acción de Renta 4 en Bloomberg y Reuters.

La volatilidad de las Acciones de Renta 4 desde el 21 de enero de 2011 hasta el 21 de febrero de 2011, según www.bloomberg.com, se ha situado en el 12,48%.

El Código ISIN de las Acciones de Renta 4 es ES0173358039.

Normas de ajuste de acontecimientos relativos al subyacente

Las normas de ajuste que se incluyen en la presente sección IV se corresponden con el estándar habitual de mercado existente en el mercado europeo de deuda convertible.

1. Dividendos

- (a) *Supuesto de Ajuste:* Siempre que el Emisor reparta Dividendos a los Accionistas (incluyendo el reparto de cualquier Prima de Emisión), el Precio de Conversión estará sujeto a ajustes con arreglo a esta cláusula.
- (b) *Fecha de Eficacia:* A efectos de la presente cláusula, por “**Fecha de Eficacia**” se entenderá la primera fecha en la que las Acciones se negocien ex Dividendo en las Bolsas de Valores o, en el caso de compra, reembolso o recompra de Acciones o de resguardos de depósito (u otros resguardos o certificados) representativos de las Acciones, la fecha en que se realiza dicha compra, reembolso o recompra o (en cada caso), si fuera posterior, la fecha en que el Valor de Mercado Razonable del correspondiente Dividendo es susceptible de ser determinado según lo aquí previsto.
- (c) *Ajuste del Precio de Conversión:* Siempre que el Emisor reparta Dividendos a los Accionistas, el Precio de Conversión relativo a cada Obligación cuya Fecha de Conversión no se haya producido antes de la Fecha de Eficacia se ajustará multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Eficacia por la siguiente fracción:

$$\frac{A - B}{A}$$

En donde:

A = El Precio de Mercado Actual de una Acción (expresado en euros) en el Día Hábil Bursátil inmediatamente anterior a la Fecha de Eficacia; y

B = El Valor de Mercado Razonable en la Fecha de Eficacia de la parte del Dividendo atribuible a una Acción.

- (d) *Efecto del ajuste:* El Precio de Conversión ajustado con arreglo a la presente cláusula se aplicará, con efectos desde la Fecha de Eficacia inclusive, a cada Obligación cuya Fecha de Conversión no se haya producido antes de la Fecha de Eficacia. Dicho ajuste estará sujeto a ulteriores ajustes conforme a estas cláusulas.

2. Emisiones de Acciones Liberadas o reducción de capital por pérdidas

- (a) *Supuesto de ajuste:* Siempre que el Emisor efectúe una Emisión de Acciones Liberadas o una reducción de capital por pérdidas, el Precio de Conversión estará sujeto a ajustes con arreglo a esta cláusula.

- (b) *Fecha de Eficacia:* A efectos de esta cláusula, por “**Fecha de Eficacia**” se entenderá la fecha de emisión de las correspondientes Acciones o a la fecha de reducción de capital.

- (c) *Ajuste del Precio de Conversión:* En relación con cada Obligación cuya Fecha de Conversión no se haya producido antes de la Fecha de Eficacia, el Precio de Conversión se ajustará multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Eficacia por la siguiente fracción:

$$\frac{A}{B}$$

En donde:

A = número de Acciones en circulación inmediatamente antes de la emisión de dichas Acciones; y

B = número de Acciones en circulación inmediatamente después de la emisión de dichas Acciones.

- (d) *Efectos del ajuste:* El Precio de Conversión ajustado con arreglo a esta cláusula se aplicará, con efectos desde la Fecha de Eficacia inclusive, a cada Obligación cuya Fecha de Conversión no se haya producido antes de la Fecha de Eficacia. Dicho ajuste estará sujeto a ulteriores ajustes con arreglo a estas cláusulas.

3. **Modificación del Valor Nominal**

- (a) *Supuesto de ajuste:* Siempre que se produzca una modificación del valor nominal de las Acciones como consecuencia de un fraccionamiento o agrupación, el Precio de Conversión estará sujeto a ajustes con arreglo a esta cláusula.
- (b) *Fecha de Eficacia:* A efectos de esta cláusula, por “**Fecha de Eficacia**” se entenderá la fecha en que surte efectos dicho fraccionamiento o agrupación.
- (c) *Ajuste del Precio de Conversión:* En relación con cada Obligación cuya Fecha de Conversión no haya tenido lugar antes de la Fecha de Eficacia, el Precio de Conversión se ajustará multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Eficacia por la siguiente fracción:

$$\frac{A}{B}$$

En donde:

A = número de Acciones en circulación inmediatamente antes de dicha modificación; y

B = número de Acciones en circulación inmediatamente después de dicha modificación.

- (d) *Efectos del ajuste:* El Precio de Conversión ajustado con arreglo a esta cláusula se aplicará, con efectos desde la Fecha de Eficacia inclusive, a cada Obligación cuya Fecha de Conversión no se haya producido antes de la Fecha de Eficacia. Dicho ajuste estará sujeto a ulteriores ajustes con arreglo a estas cláusulas.

4. **Acciones, derechos y valores relacionados con Acciones emitidos a los Accionistas**

- (a) *Supuesto de ajuste:* Siempre que el Emisor emita, conceda u ofrezca Acciones, Valores Relacionados con Acciones, Derechos sobre Acciones o Derechos sobre Valores Relacionados con Acciones a todos o prácticamente todos los Accionistas como clase, como consecuencia de lo cual, en cada caso, los Accionistas tengan derecho a adquirir Acciones a una Contraprestación por Acción inferior al 95 por ciento del Precio de Mercado Actual de las Acciones en el Día Hábil Bursátil inmediatamente anterior a la fecha del primer anuncio público de dicha emisión, concesión u oferta, el Precio de Conversión estará sujeto a ajustes con arreglo a esta cláusula.
- (b) *Fecha de Eficacia:* A efectos de esta cláusula, por “**Fecha de Eficacia**” se entenderá la primera fecha en que las Acciones se negocien ex-derechos, ex-warrants o ex-opciones en las Bolsas de Valores.

- (c) *Ajuste del Precio de Conversión:* En relación con cada Obligación cuya Fecha de Conversión no haya tenido lugar antes de la Fecha de Eficacia, el Precio de Conversión se ajustará multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Eficacia por la siguiente fracción:

$$\frac{A + B}{A + C}$$

En donde:

A = número de Acciones en circulación en el Día Hábil Bursátil inmediatamente anterior a la fecha de dicho anuncio;

B = Número de Acciones que se comprarían con la Contraprestación Total a dicho Precio de Mercado Actual; y

C = (1) en el caso de una emisión, concesión u oferta de Acciones, el número de Acciones comprendidas en la emisión, concesión u oferta; o

(2) en el caso de una emisión, concesión u oferta de Valores Relacionados con Acciones o Derechos, el número máximo de Acciones que podrían emitirse a raíz del ejercicio de todos los derechos de suscripción, compra o adquisición de Acciones conforme a los términos de dichos Valores Relacionados con Acciones o Derechos al precio o cambio inicial.

- (d) *Fórmula:* Si en la fecha (la “**Fecha Específica**”) de emisión, concesión u oferta de los correspondientes Valores Relacionados con Acciones, Derechos sobre Acciones o sobre Valores Relacionados con Acciones, el número máximo de Acciones que podrían emitirse a raíz del ejercicio de todos los derechos de suscripción, compra o adquisición de las Acciones conforme a los términos de dichos Valores Relacionados con Acciones o Derechos debe determinarse mediante la aplicación de una fórmula u otro elemento variable o el acaecimiento de un hecho en un momento posterior, a efectos de la presente cláusula, “C” se determinará mediante la aplicación de dicha fórmula o elemento variable o como si el hecho pertinente se produjera o se hubiera producido en la Fecha Específica y como si dicha suscripción, compra o adquisición hubiera tenido lugar en la Fecha Específica.
- (e) *Efectos del ajuste:* El Precio de Conversión ajustado con arreglo a esta cláusula se aplicará, con efectos desde la Fecha de Eficacia inclusive, a cada Obligación cuya Fecha de Conversión no se haya producido antes de la Fecha de Eficacia. Dicho ajuste estará sujeto a ulteriores ajustes con arreglo a estas cláusulas.

5. Emisión de otros valores a los Accionistas

- (a) *Supuesto de ajuste:* Siempre que el Emisor emita valores (distintos de Acciones, Valores Relacionados con Acciones, Derechos sobre Acciones o Derechos sobre Valores Relacionados con Acciones) a todos o prácticamente todos los Accionistas como clase o el Emisor emita o conceda Derechos sobre cualesquiera valores (distintos de Acciones, Valores Relacionados con Acciones, Derechos sobre Acciones o Derechos sobre Valores Relacionados con Acciones) o activos a todos o prácticamente todos los Accionistas como clase, el Precio de Conversión estará sujeto a ajustes con arreglo a esta cláusula.
- (b) *Fecha de Eficacia:* A efectos de esta cláusula, por “**Fecha de Eficacia**” se entenderá la primera fecha en que las Acciones se negocien ex-derechos, ex-warrants o ex-opciones en las Bolsas de Valores.
- (c) *Ajuste del Precio de Conversión:* En relación con cada Obligación cuya Fecha de Conversión no haya tenido lugar antes de la Fecha de Eficacia, el Precio de Conversión se ajustará multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Eficacia por la siguiente fracción:

$$\frac{A - B}{A}$$

En donde:

A = el Precio de Mercado Actual de una Acción en el Día Hábil Bursátil inmediatamente anterior a la fecha del primer anuncio público de los términos de dicha emisión o concesión; y

B = El Valor de Mercado Razonable en la fecha de dicho anuncio de la parte de derechos atribuibles a una Acción.

- (d) *Efectos del ajuste:* El Precio de Conversión ajustado con arreglo a esta cláusula se aplicará, con efectos desde la Fecha de Eficacia inclusive, a cada Obligación cuya Fecha de Conversión no se haya producido antes de la Fecha de Eficacia. Dicho ajuste estará sujeto a ulteriores ajustes con arreglo a estas cláusulas.

6. Emisión de Acciones por debajo del Precio de Mercado Actual

- (a) *Supuesto de ajuste:* Siempre que el Emisor emita Acciones, íntegramente a cambio de efectivo, o emita o conceda Derechos sobre Acciones o Derechos sobre Valores Relacionados con Acciones, íntegramente a cambio de efectivo o de modo gratuito, como consecuencia de lo cual, en cada caso, las personas a cuyo favor se emitan o concedan las Acciones o Derechos estén facultadas a adquirir Acciones por una Contraprestación por Acción inferior al 95 por ciento del Precio de Mercado Actual de las Acciones en el Día Hábil Bursátil inmediatamente anterior a la fecha del primer anuncio público de dicha emisión o concesión, el Precio de Conversión estará

sujeto a ajustes con arreglo a esta cláusula. No obstante, si dicha emisión o concesión está comprendida también en el ámbito de aplicación de la cláusula 4 (*Acciones, Derechos y Valores Relacionados con Acciones emitidos a los Accionistas*) o constituye una emisión de Acciones derivada del ejercicio de Derechos de Conversión o del ejercicio de cualesquiera otros derechos de canje, conversión o suscripción de Acciones, el Precio de Conversión no estará sujeto a ajustes con arreglo a esta cláusula.

- (b) *Fecha de Eficacia:* A efectos de esta cláusula, por “**Fecha de Eficacia**” se entenderá la fecha de emisión de las correspondientes Acciones o, según el caso, de la emisión o concesión de dichos Derechos.
- (c) *Ajuste del Precio de Conversión:* En relación con cada Obligación cuya Fecha de Conversión no haya tenido lugar antes de la Fecha de Eficacia, el Precio de Conversión se ajustará multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Eficacia por la siguiente fracción:

$$\frac{A + B}{A + C}$$

En donde:

A = número de Acciones en circulación en el Día Hábil Bursátil inmediatamente anterior a la fecha de dicho anuncio;

B = Número de Acciones que podrían comprarse con la Contraprestación Total a dicho Precio de Mercado Actual; y

C = (1) en el caso de una emisión de Acciones, el número de Acciones emitidas; o

(2) en el caso de una emisión o concesión de Derechos, el número máximo de Acciones que podrían emitirse a raíz del ejercicio de todos los derechos de suscripción, compra o adquisición de Acciones y, en su caso, de Valores Relacionados con Acciones conforme a los términos de dichos Derechos y, en su caso, de los Valores Relacionados con Acciones, al precio o cambio inicial.

- (d) *Fórmula:* Si en la fecha (la “**Fecha Específica**”) de emisión o concesión de los correspondientes Derechos sobre Acciones o sobre Valores Relacionados con Acciones, el número máximo de Acciones que podrían emitirse a raíz del ejercicio de todos los derechos de suscripción, compra o adquisición de Acciones y, en su caso, Valores Relacionados con Acciones conforme a los términos de dichos Derechos y Valores Relacionados con Acciones, debe determinarse mediante la aplicación de una fórmula u otro elemento variable o el

acaecimiento de un hecho en un momento posterior, a efectos de la presente cláusula, “C” se determinará mediante la aplicación de dicha fórmula o elemento variable o como si el hecho pertinente se produjera o se hubiera producido en la Fecha Específica y como si dicha suscripción, compra o adquisición hubiera tenido lugar en la Fecha Específica.

- (e) *Efectos del ajuste:* El Precio de Conversión ajustado con arreglo a esta cláusula se aplicará, con efectos desde la Fecha de Eficacia inclusive, a cada Obligación cuya Fecha de Conversión no se haya producido antes de la Fecha de Eficacia. Dicho ajuste estará sujeto a ulteriores ajustes con arreglo a estas cláusulas.

7. Valores Relacionados con Acciones emitidos a personas distintas de los Accionistas

- (a) *Supuesto de ajuste:* Siempre que el Emisor o una filial o (en virtud de acuerdos con el Emisor o una de sus filiales) cualquier otra persona o entidad emita, íntegramente a cambio de efectivo o de modo gratuito, cualesquiera Valores Relacionados con Acciones o conceda, a valores emitidos existentes, derechos que les hagan ser Valores Relacionados con Acciones, como consecuencia de lo cual las personas a favor de las que se emiten o conceden los Valores Relacionados con Acciones o dichos derechos estén facultadas para adquirir Acciones por una Contraprestación por Acción inferior al 95 por ciento del Precio de Mercado Actual de las Acciones en el Día Hábil Bursátil inmediatamente anterior al primer anuncio público de las condiciones de emisión de dichos Valores Relacionados con Acciones o de las condiciones de dicha concesión, el Precio de Conversión estará sujeto a ajustes con arreglo a esta cláusula. No obstante, si dicha emisión o concesión está comprendida también en el ámbito de aplicación de la cláusula 4 (*Acciones, Derechos y Valores Relacionados con Acciones emitidos a los Accionistas*), la cláusula 5 (*Emisión de otros valores a los Accionistas*) o la cláusula 6 (*Emisión de Acciones por debajo del Precio de Mercado Actual*), el Precio de Conversión no estará sujeto a ajustes con arreglo a esta cláusula.
- (b) *Fecha de Eficacia:* A efectos de esta cláusula, por “**Fecha de Eficacia**” se entenderá la fecha de emisión de los Valores Relacionados con Acciones o de la concesión de los correspondientes derechos.
- (c) *Ajuste del Precio de Conversión:* En relación con cada Obligación cuya Fecha de Conversión no haya tenido lugar antes de la Fecha de Eficacia, el Precio de Conversión se ajustará multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Eficacia por la siguiente fracción:

$$\frac{A + B}{A + C}$$

En donde:

- A = número de Acciones en circulación en el Día Hábil Bursátil inmediatamente anterior a la fecha de dicho anuncio;
- B = Número de Acciones que podrían comprarse con la Contraprestación Total a dicho Precio de Mercado Actual; y
- C = Número máximo de Acciones que podrían emitirse a raíz del ejercicio de todos los derechos de suscripción, compra o adquisición de las Acciones conforme a los términos de dichos Valores Relacionados con Acciones al precio o cambio inicial.

- (d) *Fórmula:* Si en la fecha (la “**Fecha Específica**”) de emisión de los correspondientes Valores Relacionados con Acciones o en la fecha de concesión de dichos derechos, el número máximo de Acciones que podrían emitirse a raíz del ejercicio de todos los derechos de suscripción, compra o adquisición de las Acciones conforme a los términos de dichos Valores Relacionados con Acciones debe determinarse mediante la aplicación de una fórmula u otro elemento variable o el acaecimiento de un hecho en un momento posterior, a efectos de la presente cláusula, “C” se determinará mediante la aplicación de dicha fórmula o elemento variable o como si el hecho pertinente se produjera o se hubiera producido en la Fecha Específica y como si dicha suscripción, compra o adquisición hubiera tenido lugar en la Fecha Específica.
- (e) *Efectos del ajuste:* El Precio de Conversión ajustado con arreglo a esta cláusula se aplicará, con efectos desde la Fecha de Eficacia inclusive, a cada Obligación cuya Fecha de Conversión no se haya producido antes de la Fecha de Eficacia. Dicho ajuste estará sujeto a ulteriores ajustes con arreglo a estas cláusulas.

8. Modificación de las condiciones de Derechos o Valores Relacionados con Acciones

- (a) *Supuesto de ajuste:* Siempre que los derechos de suscripción, compra o adquisición de Acciones con arreglo a las condiciones de cualesquiera Derechos o Valores Relacionados con Acciones se modifiquen (salvo de conformidad con sus términos y condiciones de emisión, incluidas los términos y condiciones relativos al ajuste de dichos derechos) de modo que con ocasión de dicha modificación la Contraprestación por Acción (1) se reduzca y (2) sea inferior al 95 por ciento del Precio de Mercado Actual de las Acciones en el Día Hábil Bursátil inmediatamente anterior a la fecha del primer anuncio público de la propuesta de tal modificación, el Precio de Conversión estará sujeto a ajustes con arreglo a esta cláusula.
- (b) *Fecha de Eficacia:* A efectos de esta cláusula, por “**Fecha de Eficacia**” se entenderá la fecha de modificación de tales derechos.

- (c) *Ajuste del Precio de Conversión:* En relación con cada Obligación cuya Fecha de Conversión no haya tenido lugar antes de la Fecha de Eficacia, el Precio de Conversión se ajustará multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Eficacia por la siguiente fracción:

$$\frac{A + B}{A + C}$$

En donde:

- A Es el número de Acciones en circulación en el Día Hábil Bursátil inmediatamente anterior a la fecha de dicho anuncio;
- B Es el número de Acciones que podrían comprarse con la Contraprestación Total (calculada teniendo en cuenta los derechos modificados) a dicho Precio de Mercado Actual; y
- C Es el número máximo de Acciones que podrían emitirse a raíz del ejercicio de todos los derechos de suscripción, compra o adquisición de Acciones con arreglo a las condiciones de dichos Derechos o Valores Relacionados con Acciones, al precio o cambio modificado de suscripción, compra o adquisición (si bien teniendo en cuenta, de la forma que haya sido Determinado por un Experto como adecuada, a cualesquiera ajustes previos con arreglo a la cláusula 4 (*Acciones, Derechos y Valores Relacionados con Acciones emitidos a Accionistas*), cláusula 7 (*Valores Relacionados con Acciones emitidos a personas distintas de los Accionistas*) o la presente cláusula).
- (d) *Fórmula:* Si en la fecha (la “**Fecha Específica**”) de dicha modificación, el número máximo de Acciones que podrían emitirse a raíz del ejercicio de todos los derechos de suscripción, compra o adquisición de las Acciones conforme a los términos de dichos Derechos o Valores Relacionados con Acciones debe determinarse mediante la aplicación de una fórmula u otro elemento variable o el acaecimiento de un hecho en un momento posterior, a efectos de la presente cláusula, “C” se determinará mediante la aplicación de dicha fórmula o elemento variable o como si el hecho pertinente se produjera o se hubiera producido en la Fecha Específica y como si dicha suscripción, compra o adquisición hubiera tenido lugar en la Fecha Específica.
- (e) *Efectos del ajuste:* El Precio de Conversión ajustado con arreglo a esta cláusula se aplicará, con efectos desde la Fecha de Eficacia inclusive, a cada Obligación cuya Fecha de Conversión no se haya producido antes de la Fecha de Eficacia. Dicho ajuste estará sujeto a ulteriores ajustes con arreglo a estas cláusulas.

9. Segregación o escisión

- (a) *Supuesto de ajuste:* Siempre que el Emisor o una filial o (en virtud de acuerdos con el Emisor o una de sus filiales) cualquier otra persona o entidad efectúe una oferta de valores en virtud de la cual los Accionistas como clase estén facultados a participar en un sistema por el que puedan adquirir dichos valores, el Precio de Conversión estará sujeto a ajustes con arreglo a esta cláusula. No obstante, si dicha oferta provoca asimismo que el Precio de Conversión sea ajustado conforme a lo previsto en la cláusula 4 (*Acciones, Derechos y Valores Relacionados con Acciones emitidos a los Accionistas*) o la cláusula 5 (*Emisión de otros valores a los Accionistas*) (u ocasionaría el ajuste del Precio de Conversión si la correspondiente Contraprestación por Acción fuera inferior al 95 por ciento del Precio de Mercado Actual por Acción en un Día Hábil Bursátil), el Precio de Conversión no estará sujeto a ajustes con arreglo a esta cláusula.
- (b) *Fecha de Eficacia:* A efectos de esta cláusula, por “**Fecha de Eficacia**” se entenderá la primera fecha en que las Acciones se negocien ex-derechos en las Bolsas de Valores.
- (c) *Ajuste del Precio de Conversión:* En relación con cada Obligación cuya Fecha de Conversión no haya tenido lugar antes de la Fecha de Eficacia, el Precio de Conversión se ajustará multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Eficacia por la siguiente fracción:

$$\frac{A - B}{A}$$

En donde:

- A = Precio de Mercado Actual de una Acción en el Día Hábil Bursátil inmediatamente anterior a la fecha del primer anuncio público de dicha oferta;
y
- B = El Valor de Mercado Razonable en la fecha de dicho anuncio de la parte de la correspondiente oferta atribuible a una Acción.

- (d) *Efectos del ajuste:* El Precio de Conversión ajustado con arreglo a esta cláusula se aplicará, con efectos desde la Fecha de Eficacia inclusive, a cada Obligación cuya Fecha de Conversión no se haya producido antes de la Fecha de Eficacia. Dicho ajuste estará sujeto a ulteriores ajustes con arreglo a estas cláusulas.

10. Otros eventos; eventos simultáneos

- (a) *Supuesto de ajuste:* Si el Emisor determina que:
- (i) debe efectuarse un ajuste al Precio de Conversión como consecuencia de uno o varios eventos o circunstancias no mencionados en las cláusulas 1 (*Dividendos*) a 9

(*Segregación o escisión*) (incluso si el correspondiente evento o circunstancia está expresamente excluido de la aplicación de las cláusulas 1 (*Dividendos*) a 9 (*Segregación o escisión*)); o

- (ii) se han producido o se producirán varios eventos que ocasionen o puedan ocasionar un ajuste del Precio de Conversión en un plazo tan breve que se requiere una modificación del sistema de las disposiciones de ajuste para producir el resultado pretendido,
- (iii) ha tenido lugar o tendrá lugar un evento que ocasione o pueda ocasionar un ajuste del Precio de Conversión de modo que se requiere una modificación del sistema de las disposiciones de ajuste para producir el resultado pretendido,

el Emisor, a su propia costa, hará cuanto esté razonablemente a su alcance para que el ajuste (en su caso) del Precio de Conversión sea equitativo y razonable para tener en cuenta tales eventos y la fecha en que dicho ajuste surtirá efectos será Determinado por un Experto, *bien entendido que* el Precio de Conversión no podrá incrementarse conforme a esta cláusula.

- (b) *Fecha de Eficacia:* En dicha determinación, el Emisor se encargará de que se realice dicho ajuste (en su caso) de conformidad con la determinación.
- (c) *Certificado de Experto:* Si surge cualquier duda sobre cualquier ajuste adecuado del Precio de Conversión, el Emisor hará cuanto esté razonablemente a su alcance para conseguir que el ajuste adecuado sea Determinado por un Experto y el certificado del Experto correspondiente acerca del ajuste adecuado del Precio de Conversión será, a falta de error manifiesto, concluyente y vinculante para todos los interesados.

11. Ajustes menores e inexistencia de ajustes

- (a) *Redondeo y ajustes inferiores al uno por ciento:* En un ajuste del Precio de Conversión, el Precio de Conversión resultante, si no es un múltiplo entero de un céntimo, se redondeará a la baja al céntimo más cercano. No se efectuará ningún ajuste del Precio de Conversión cuando dicho ajuste (redondeado a la baja, si procede) fuera inferior a un uno por ciento del Precio de Conversión vigente en ese momento. Los ajustes que no hayan de introducirse y los importes en los que el Precio de Conversión haya sido redondeado a la baja se trasladarán y tendrán en cuenta en cualquier ajuste posterior, si bien dicho ajuste posterior se efectuará sobre la base de que el ajuste no requerido se efectuó en el momento pertinente.
- (b) *Planes de acciones de empleados:* No se efectuará ningún ajuste del Precio de Conversión cuando Acciones u otros valores (incluidos, derechos, warrants u opciones) se emitan, ofrezcan, ejerzan, asignen, adjudiquen, modifiquen o concedan a empleados o antiguos empleados (incluidos administradores que ocupen o que ocuparon anteriormente cargos ejecutivos) del Emisor o de una filial o compañía asociada del Emisor conforme a un plan de acciones de empleados (incluido un plan de reinversión de dividendos).
- (c) *Ajustes no permitidos por la ley:* El Precio de Conversión no podrá ajustarse de modo tal que el ejercicio del Derecho de Conversión requiera la emisión de Acciones en circunstancias no permitidas por la ley aplicable.

12. Ajustes por Conversión próxima a una Fecha de Corte

- (a) *Supuesto de ajuste:* Siempre que el Precio de Conversión deba ajustarse conforme a las cláusulas 1 (*Dividendos*) a 9 (*Segregación o escisión*) y la Fecha de Conversión relativa a una Obligación sea:
- (i) posterior a la Fecha de Corte correspondiente a la emisión, distribución, concesión u oferta que se menciona en la cláusula pertinente pero anterior al momento en que surta efecto el ajuste con arreglo a la cláusula de que se trata; o
 - (ii) anterior a la Fecha de Corte correspondiente a la emisión, distribución, concesión u oferta que se menciona en la cláusula pertinente, pero en circunstancias en las que el correspondiente Obligacionista no pueda, antes de la Fecha de Corte pertinente, adquirir debidamente derecho a las Acciones con el fin de recibir la emisión, distribución, concesión u oferta que se menciona en la cláusula de que se trata,

el Derecho de Conversión inherente a la Obligación estará sujeto a ajustes con arreglo a esta cláusula.

- (b) *Ajuste del Derecho de Conversión:* Cuando el ajuste surta efecto con arreglo a la cláusula que corresponda, el Emisor hará que se emitan y/o canjeen al Obligacionista que efectúa la conversión, conforme a las instrucciones contenidas en la Solicitud de Conversión (sin perjuicio de las leyes o reglamentos sobre controles de cambios u otra normativa) el número adicional de Acciones que, junto con las Acciones emitidas y/o canjeadas o que se emitirán y/o canjearán con ocasión de la conversión de la Obligación, sea igual al número de Acciones que deberían haberse emitido y/o canjeado por la conversión de dicha Obligación si el correspondiente ajuste del Precio de Conversión se hubiera realizado y entrado en vigor inmediatamente antes de la Fecha de Conversión.

Dichas Acciones adicionales se emitirán y/o canjearán en la Fecha de Emisión y/o Canje de Acciones.

13. Contraprestación Total y Contraprestación por Acción

- (a) *Aplicabilidad de esta cláusula:* A efectos de calcular cualquier ajuste del Precio de Conversión conforme a estas condiciones, en el caso de:
- (i) una emisión, concesión u oferta de Acciones, Valores Relacionados con Acciones, Derechos sobre Acciones o Derechos sobre Valores Relacionados con Acciones; o
 - (ii) una concesión, a valores emitidos y existentes, de derechos que den lugar a que dichos valores adquieran la condición de Valores Relacionados con Acciones; o
 - (iii) una modificación de cualesquiera Derechos o Valores Relacionados con Acciones (salvo de conformidad con sus términos de emisión),

la “**Contraprestación Total**” y el “**Número de Acciones**” se calcularán o determinarán (si fuera necesario) con arreglo a las siguientes disposiciones de esta cláusula y la

“Contraprestación por Acción” será, en cada caso, la correspondiente Contraprestación Total dividida por el Número de Acciones.

- (b) *Acciones a cambio de efectivo:* En caso de una emisión, concesión u oferta de Acciones a cambio de efectivo:
 - (i) la Contraprestación Total será el importe de dicho efectivo, *bien entendido* en tales casos que no se practicará ninguna deducción por comisiones o gastos pagados o soportados por el Emisor por el aseguramiento de la emisión o en otro concepto; y
 - (ii) el Número de Acciones será el número de acciones emitidas, concedidas u ofrecidas.
- (c) *Acciones por una contraprestación no en efectivo:* En el caso de emisión, concesión u oferta de Acciones por una contraprestación distinta, en todo o en parte, del efectivo:
 - (i) la Contraprestación Total será el importe de dicho efectivo (si lo hubiere) más la contraprestación distinta del efectivo, que se considerará su Valor de Mercado Razonable del mismo; y
 - (ii) el Número de Acciones será el número de Acciones emitidas, concedidas u ofrecidas.
- (d) *Emisión de Valores Relacionados con Acciones:* En el caso de emisión, concesión u oferta de Valores Relacionados con Acciones o Derechos sobre Valores Relacionados con Acciones o en caso de conferirse a cualesquiera valores emitidos derechos que den lugar a que dichos valores adquieran la condición de Valores Relacionados con Acciones:
 - (i) la Contraprestación Total será:
 - (A) la contraprestación recibida (en su caso) por el Emisor por dichos Valores Relacionados con Acciones y (si procede) Derechos o, según el caso, dicha concesión; más
 - (B) la contraprestación adicional (en su caso) que el Emisor vaya a percibir por (y suponiendo) el ejercicio de todos los derechos de suscribir, comprar o adquirir Acciones conforme a los términos de dichos Valores Relacionados con Acciones al precio o cambio inicial y (si procede) el ejercicio de todos los derechos de suscribir, comprar o adquirir Valores Relacionados con Acciones conforme a los términos de dichos Derechos al precio o cambio inicial,y la contraprestación será determinada en cada caso del mismo modo previsto en las letras (b) y (c) de esta cláusula; y
 - (ii) el Número de Acciones será el número de Acciones que se vayan a emitir por (y suponiendo) el ejercicio de todos los derechos de suscribir, comprar o adquirir Acciones conforme a los términos de dichos Valores Relacionados con Acciones al precio o cambio inicial, y (si procede) el ejercicio de todos los derechos de suscribir, comprar o adquirir Valores Relacionados con Acciones conforme a los términos de dichos Derechos al precio o cambio inicial.

- (e) *Modificación de Valores Relacionados con Acciones/Derechos sobre Valores Relacionados con Acciones:* En caso de modificación de los términos de cualesquiera Valores Relacionados con Acciones y/o Derechos sobre Valores Relacionados con Acciones (en ambos casos, salvo con arreglo a sus condiciones de emisión):
- (i) la Contraprestación Total será:
 - (A) la contraprestación recibida (en su caso) por el Emisor por dicha modificación; más
 - (B) la contraprestación adicional (en su caso) que el Emisor vaya a percibir por (y suponiendo) el ejercicio de todos los derechos de suscribir, comprar o adquirir Acciones conforme a los términos de dichos Valores Relacionados con Acciones al precio o cambio inicial, o (en el caso de una modificación de los términos de dichos Valores Relacionados con Acciones) el precio o cambio modificados, y (si procede) el ejercicio de todos los derechos de suscribir, comprar o adquirir Valores Relacionados con Acciones conforme a los términos de dichos Derechos al precio o cambio inicial, o (en el caso de una modificación de los términos de dichos Derechos) el precio o cambio modificados,

y la contraprestación se determinará en cada caso del mismo modo previsto en las letras (b) y (c) de esta cláusula; y
 - (ii) el Número de Acciones será el número de Acciones que se vayan a emitir por (y suponiendo) el ejercicio de todos los derechos de suscribir, comprar o adquirir Acciones conforme a los términos de dichos Valores Relacionados con Acciones al precio o cambio inicial, y (si procede) el ejercicio de todos los derechos de suscribir, comprar o adquirir Valores Relacionados con Acciones conforme a los términos de dichos Derechos al precio o cambio inicial.
- (f) *Derechos sobre Acciones:* En el caso de emisión, concesión u oferta de Derechos sobre Acciones o de modificación de los términos de cualesquiera Derechos sobre Acciones (salvo de conformidad con sus términos de emisión):
- (i) la Contraprestación Total será:
 - (A) la contraprestación recibida por el Emisor por dichos Derechos o, según el caso, por dicha modificación; más
 - (B) la contraprestación adicional (en su caso) que el Emisor vaya a percibir por (y suponiendo) el ejercicio de todos los derechos de suscribir, comprar o adquirir Acciones conforme a los términos de dichos Derechos al precio o cambio inicial, o (en el caso de modificación de los términos de dichos Derechos) el precio o cambio modificados,

y la contraprestación se determinará en cada caso del mismo modo previsto en las letras (b) y (c) de esta cláusula; y

- (ii) el Número de Acciones será el número de Acciones que se vayan a emitir por (y suponiendo) el ejercicio de todos los derechos de suscribir, comprar o adquirir Acciones conforme a los términos de dichos Derechos al precio o cambio inicial, o (en caso de modificación de los términos de dichos Derechos) el precio o cambio modificados.
- (g) *Conversión de moneda:* Si la contraprestación mencionada en cualquiera de los párrafos precedentes de esta cláusula se percibe en una moneda distinta del euro, dicha contraprestación se convertirá a euros a efectos de esta cláusula:
 - (i) siempre que exista un tipo de cambio fijado entre el euro y la correspondiente moneda a efectos de la emisión, concesión u oferta de Acciones, Valores Relacionados con Acciones o Derechos, el ejercicio de derechos de suscribir, comprar o adquirir Valores Relacionados con Acciones conforme a dichos Derechos o el ejercicio de derechos de suscribir, comprar o adquirir Acciones conforme a los términos de dichos Derechos o Valores Relacionados con Acciones, a dicho tipo de cambio fijado; y
 - (ii) en todos los demás casos, al Tipo de Pantalla en la fecha en que debe calcularse dicha contraprestación.

14. Notificación de ajuste del Precio de Conversión

El Emisor notificará al Comisario y a los Obligacionistas con arreglo al epígrafe 5.1.1.c) (*Notificaciones*), así como a la CNMV y a las Bolsas de Valores (mientras las Obligaciones estén admitidas a negociación en las Bolsas de Valores) cualquier ajuste del Precio de Conversión tan pronto como sea razonablemente posible después de su determinación.

Esta Nota sobre las Obligaciones está visada en todas sus páginas y firmada en febrero de 2011.

Firmado en representación de Renta 4 Servicios de
Inversión, S.A.
P.P.

D. Juan Carlos Ureta Domingo
Consejero Delegado

ANEXO
INFORME DE REVISIÓN SOBRE CONDICIONES DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES
CONVERTIBLES EN ACCIONES (ERNST & YOUNG, S.L.)
